**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 474 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política, la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 (Ley general de cultura) establece principios y orientaciones generales, entre las que se encuentran:

“(…) *3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*”; “(…)

*9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la inter-culturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz*” y

“(...)*13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*”.

Que el numeral 1º del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoció el derecho de toda persona a:

“(…) *tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”*

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció en el literal a) de su artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas señala que el derecho a participar o a tomar parte en la vida cultural tiene, entre otros, tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural.

Que el sector cultura a nivel nacional cuenta con el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015

Que Plan Distrital de Desarrollo xxxxx

Que, de conformidad con el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión “*garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”.

Que, según lo estipulado en el artículo 93 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del Sector, y como entidades adscritas: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC, Fundación Gilberto Alzate Avendaño y una entidad vinculada: Canal Capital. Con la expedición del Acuerdo Distrital 440 de 2010 se incorporó al sector como entidad adscrita al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que el Acuerdo Distrital 846 de 2022 dictó los lineamientos para la gobernanza regulatoria en el Distrito Capital con el objeto de impartir directrices de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales sobre la efectiva administración del acervo regulatorio a cargo del Distrito Capital, mediante buenas practicas regulatorias y acciones de mejora regulatoria, con el objetivo de tener un entorno regulatorio eficiente que garantice la efectiva prestación de los servicios públicos, la garantía de derechos y el desarrollo económico social y ambiental.

Que con el Decreto Distrital 474 de 2022 se adoptó la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y el documento técnico para la racionalización normativa como el proceso a través del cual se revisa la normativa existente aplicada a cada entidad, sector administrativo o temática en particular para determinar su vigencia, derogatoria o desuso.

Que en una concepción de cultura que integra lo subjetivo, lo colectivo, lo estético, lo creativo, lo ético y lo político, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como entidad de la Administración Distrital que lidera la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes de Bogotá, ha desarrollado una estrategia de cultura ciudadana y democrática, que a través de acciones pedagógicas, comunicativas y creativas, ha buscado la ampliación de las capacidades de la población y de los(as) servidores públicos para (i) la superación de la segregación y la discriminación; (ii) la generación de comportamientos sostenibles y sustentables de ordenación y de planeación del territorio; y (iii) la defensa y fortalecimiento de lo público.

Que como se registra en el documento **20241100265833** acta de la segunda sesión ordinaria del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica, del Sector Cultura, Recreación y Deporte, ante el amplio y específico marco normativo, que comprende las temáticas del sector, se consideró conveniente expedir dos proyectos de decreto.

Que el primero en la vigencia 2024 y que unificará la normatividad en donde se identificará la estructura del sector, las instancias de coordinación, la reglamentación en cultura ciudadana; los sistemas que la conforman (i) sistema de arte cultura y patrimonio, (ii) sistema de patrimonio cultural. (iii) sistema de formación artística y cultural,

Normas orientadas a fortalecer el sector tales como BESP, LEP, Grafiti, el permiso unificado para las filmaciones audiovisuales PUFA,

las funciones sancionatorias que se ejercen desde la entidad,

Distritos Creativos,

Plan Maestro de Equipamientos Culturales PLAMEC, Culturas en Común, Red Distrital de Cultura Ciudadana, entre otras.

Que para la vigencia 2025, se tiene planificado un segundo Decreto Único que comprenderá las normas de Recreación y Deporte, actividad física, reglamentación de parques, de grandes escenarios y los eventos que en ella se desarrollan en ellos.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**LIBRO 1**

**ESTRUCTURA GENERAL DEL SECTOR**

**PARTE 1**

**SECTOR CENTRAL**

**TÍTULO 1**

**SECRETARÍA DE DESPACHO**

**Artículo 1.1.1.1 Naturaleza**. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, perteneciente al Sector Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

*(Decreto Distrital 340 de 2020 artículo 1)*

**Artículo 1.1.1.2. Objeto**.La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

*(Decreto Distrital 340 de 2020 artículo 2)*

**TÍTULO 2**

**ÓRGANOS INTERSECTORIALES DE COORDINACIÓN**

**Artículo 1.1.2.1. Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica Sector Cultura, Recreación y Deporte**

*(Decreto Distrital 139 de 2017 artículo 10°.)*

**Artículo 1.1.2.2. Comité Intersectorial de Formación Artística y Cultural - SIDFAC**

*(Decreto Distrital 863 de 2019 - Corregido por el art. 1 del Decreto 264 de 2020)*

**Artículo 1.1.2.3. Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio**

*(Decreto Distrital 627 de 2017 artículo 7°. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 480 de 2018](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "2))*

**Artículo 1.1.2.4.****Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá D.C.**

(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 11)

**Artículo 1.1.2.5. Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.**

*(Distrital Decreto 624 de 2016)*

**Artículo 1.1.2.6. Consejo Distrital de Casas de Cultura.**

*(Decreto 545 de 2021 artículo 9° adiciona el numeral 8.6. al artículo 8˚ del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el artículo 3˚ del Decreto Distrital 480 de 2018)*

**Artículo 1.1.2.7. Comité Distrital del Espacio Público**

*(Decreto Distrital 149 de 2019)*

**Artículo 1.1.2.8. Comité** **“Fiesta de Bogotá D.C”**

*(Decreto Distrital 322 de 2022)*

**Artículo 1.1.2.9. Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas**

*(Decreto 081 de 2019 Modificado por el Decreto Distrital 321 de 2022)*

**Artículo 1.1.2.10.**  **Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.**

(Decreto 75 de 2013)

**Artículo 1.1.2.11.**  **Comisión Fílmica de Bogotá**

*(Decreto Distrital 794 de 2018)*

**Artículo 1.1.2.12. Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”**

*(Decreto 608 de 19 de diciembre de 2023 Artículo 7°)*

**Artículo 1.1.2.13. Consejo Consultivo de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios**

*(Decreto Distrital 597 de 2015 Art. 11 Decreto Distrital 557 de 2018)*

**Artículo 1.1.2.14.Comisión Intersectorial de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios**

***(****Decreto Distrital 597 de 2015 Art. 11 Decreto Distrital 557 de 2018)*

**Artículo 1.1.2.15.** **Consejo Distrital del DRAFE**

*(Decreto Distrital 596 de 2015 derogado Art. 16 Decreto Distrital 557 de 2018)*

**Artículo 1.1.2.16. Comité Sectorial de Gestión y Desempeño (de desarrollo Administrativo)**

*(Acuerdo Distrital 257 de 2006 artículo 37.)*

**PARTE 2**

**SECTOR DESCENTRALIZADO**

**TÍTULO ÚNICO**

**ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADA**

**Artículo 1.2.1.1. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte.** El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. **Entidades Adscritas:**

- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

- Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.

- Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.

- Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

\* Establecimiento público: Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

b. **Entidad Vinculada:**

- Sociedad Pública: Canal Capital.

*(Acuerdo Distrital 257 de 2006 artículo 93 \* Acuerdo Distrital 440 de 2010 artículo 2 )*

**LIBRO 2**

**RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA**

**PARTE 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO 1**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.1.1.1. *Objeto.*** El objeto de este decreto es compilar la normatividad expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Bogotá para la cumplida ejecución de los decretos distritales en el sector cultura.

**Artículo 2.1.1.2. Ámbito de Aplicación.**El presente decreto aplica a las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte y rige en Bogotá Distrito Capital.

**TITULO 2**

**RED DISTRITAL DE CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN BOGOTÁ D.C.**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 2.1.2.1.1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto definir el alcance y operación de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C. y reglamentar las disposiciones señaladas en el Acuerdo 609 de 2015.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 1*º*)*

**Artículo 2.1.2.1.2. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Red:** Es el mecanismo a través del cual se articula los diversos actores, intereses y perspectivas interdependientes con el fin de cumplir objetivos específicos. Las redes favorecen el intercambio de ideas, la consolidación de interrelaciones, la coordinación de acciones, la generación de dinámicas solidarias de intercambio que sirven de instrumento para la planificación, coordinación, circulación de información y coproducción de programas, proyectos y actividades.

**2. Participación Ciudadana:** Conforme a lo dispuesto en el artículo [2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=44692" \l "2) del Decreto Distrital 503 de 2011 “Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

La connotación ciudadana significa hacer efectivo el derecho a la participación para desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, contribuyendo con ello a afianzar lazos de identidad y sentido de pertenencia, para avanzar en el logro de una cultura democrática y la consolidación de una sociedad más justa basada en la construcción colectiva de lo público”.

**3. Cultura Ciudadana:** Se entiende como el conjunto de valores, significados, costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas, orientadas al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda, para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley. La cultura ciudadana genera sentido de pertenencia, facilita la convivencia urbana y conduce al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

**4. Cultura Democrática:** Es el sistema de comportamientos, actitudes, conocimientos y representaciones sociales, que configuran formas de relacionarse de la ciudadanía entre sí, con la naturaleza y con el Estado, a partir del disfrute y valoración de la diversidad cultural, el reconocimiento de los derechos, la equidad y el fomento de la participación, el control social, la paz, la apropiación y cuidado de lo público, y la sostenibilidad ambiental.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 2*º*)*

**Artículo 2.1.2.1.3. Objetivo de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática.** La Red tiene como objetivo aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción de gobierno y de las acciones colectivas e individuales de los ciudadanos que fortalezca la Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad, mediante la promoción permanente de políticas, planes, programas, proyectos y acciones.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 3*º*)*

**Artículo 2.1.2.1.4. Fines de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática.** Son fines de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática:

a) Reconocer y validar las experiencias y aportes desarrollados por la sociedad civil que están dirigidos a aportar y consolidar la Cultura Ciudadana y la Cultura Democrática.

b) Aumentar el conocimiento y la capacidad ciudadana para vivir en democracia.

c) Liderar y reconocer procesos de transformación cultural a través del desarrollo de valores y conceptos, tales como: la convivencia, la confianza pública, la apropiación ética y responsable de lo público, el bien común, la construcción democrática de acuerdos, la sostenibilidad ambiental y la cultura de la paz.

d) Articular las acciones de los diferentes actores con el objetivo de desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la Cultura Ciudadana y Democrática.

e) Contribuir a la construcción de una cultura de paz en la ciudad a partir de la consolidación de la ciudadanía democrática.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 4*º*)*

**Artículo 2.1.2.1.5. - Directrices de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática**. Se establecen las siguientes directrices para la acción de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática, y en ese sentido constituyen deberes en el desarrollo de su operación:

a) Promover la acción coordinada del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias para la creación y fortalecimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de cultura ciudadana y democrática en Bogotá D.C.

b) Fomentar la conformación de nodos locales que integren la Red y velen por el desarrollo, la sostenibilidad y fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática.

c) Impulsar el desarrollo de estrategias para la apropiación de la cultura ciudadana y democrática.

d) Promover la aplicación de planes locales de cultura ciudadana y democrática, acordes con los lineamientos y políticas sobre la materia.

e) Estimular el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la cultura ciudadana y democrática.

f) Exhortar la organización de la comunidad para adelantar iniciativas exitosas de transformación cultural vinculadas a las estrategias de cultura ciudadana y democrática

g) Dinamizar estrategias para posicionar la Cultura Ciudadana y Democrática como base de una sociedad que garantice el desarrollo humano sostenible.

h) Incentivar acciones tendientes a aumentar el sentido de pertenencia, en el contexto de la diversidad y sus beneficios, que conduzcan a construir, respetar y ciudad lo público en el marco de una imagen compartida de ciudad.

i) Motivar a los ciudadanos para que cumplan la Ley y las normas por autoregulación o mutua regulación.

j) Contribuir para establecer canales de comunicación y espacios de acción creativa entre los ciudadanos y de estos con las instituciones públicas para facilitar la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos.

k) Propender porque las estrategias de la Red estén dirigidas a que en la ciudad la cultura y la moral no justifiquen la violación a la Ley, al igual que se propenda por una seguridad jurídica para todos los ciudadanos en un marco de pluralismo y disenso.

l) Afianzar la Cultura Ciudadana y Democrática como constitutiva de una sociedad plural, madura para manejar el conflicto sin violencia.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 5*º*)*

**Artículo 2.1.2.1.6.**  **Carácter de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática**. La Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática tiene un carácter transectorial dado que vincula a la sociedad civil y administración pública, transversal en cuanto concurren en ella distintas disciplinas, sectores o instituciones; interinstitucional porque articula y complementa decisiones de instituciones públicas; y permanente como quiera que trasciende las administraciones distritales.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 6*º*)*

**CAPÍTULO 2**

**ORGANIZACIÓN DE LA RED DE CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN BOGOTÁ**

**Artículo 2.1.2.2.1. Articulación y conformación de la Red.** La Red de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C., será el mecanismo a través del cual se articula los diversos actores, intereses, perspectivas y acciones interdependientes con el fin de cumplir el objetivo de la Red. La Red estará conformada por:

1. Actores de la Administración Distrital, Organizaciones Sociales y la Sociedad Civil.

2. La Gerencia de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática.

3. Mesas Temáticas.

4. Sistema Distrital de Información en Cultura Ciudadana y Democrática.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 7*º*)*

**Artículo 2.1.2.2.1. Actores de La Red de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá D.C.** Los actores que podrán interactuar en la Red serán todos aquellos que adelanten estrategias, procesos y acciones encaminadas al fomento y fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad, entre los que se encuentran:

a) Entidades públicas o mixtas del ámbito Distrital o Nacional

b) Organizaciones y agentes artísticos y culturales

c) Grupos u organizaciones de Investigadores

d) Organizaciones de la Sociedad Civil o Entidades Sin Ánimo de Lucro

e) Medios de comunicación

f) Instituciones de Educación Superior

g) Instituciones Educativas de nivel básico y medio

h) Empresas privadas

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 8*º*)*

**Artículo 2.1.2.2.3. Gerencia de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática**. Será la instancia que articula, concerta y define la implementación y desarrollo de políticas, planes, programas y acciones en materia de Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad y estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Parágrafo.**  La Gerencia de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática deberá presentar el Plan de Acción Anual ante el Consejo de Gobierno Distrital.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 9*º*)*

**Artículo 2.1.2.2.4. Coordinación Técnica de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática**. La Coordinación Técnica de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática estará a cargo de la Subdirección de Control de Gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 10*º*)*

**Artículo 2.1.2.2.5. Funciones de la Coordinación Técnica de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática.-** Son funciones de la Coordinación Técnica, las siguientes:

1. Adelantar las acciones de coordinación y articulación de los actores de la Red para estudiar, concertar, implementar e impulsar las medidas y estrategias de fomento de la Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad.

2. Ejecutar las actividades de coordinación, articulación y concertación de los actores de la Red para definir los criterios conceptuales, políticos, metodológicos, operativos y técnicos para la creación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos de Cultura Ciudadana y Democrática en la ciudad y sus localidades.

3. Cumplir con la labor de coordinación, articulación y concertación con los actores de la Red para desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la Cultura Ciudadana y Democrática.

4. Desplegar las tareas de coordinación con los actores de la Red para realizar los diagnósticos e investigaciones necesarias para actualizar los conceptos de Cultura Ciudadana y Democrática, y los contextos de ciudad que permanentemente van cambiando.

5. Desempeñar la función de coordinación con los actores de la Red para realizar los estudios que permitan conocer las transformaciones culturales que se han dado en la ciudad y de esta forma ajustar las estrategias a las nuevas realidades.

6. Orientar técnicamente a la Gerencia de la Red en la definición de prioridades para la intervención en programas y proyectos de ciudad que requieran acciones conducentes a la promoción y fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y Democrática. Estos programas se enmarcarán en conceptos como: la convivencia, la confianza pública, la apropiación ética y responsable de lo público, el bien común, la construcción democrática de acuerdos y la cultura de paz.

7. Efectuar el trabajo de coordinación, articulación y concertación de los actores de la Red para establecer de manera permanente y dinámica estrategias que permitan orientar los planes de acción, los cuales deberán contener: Descripción problemática; información diagnóstica que respalda la descripción problemática; las entidades participantes; los programas, proyectos o acciones existentes y necesarios; plazos, indicadores y recursos.

8. Realizar el seguimiento a la labor de la Mesas Temáticas de Cultura Ciudadana y Democrática.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 11*º*)*

**Artículo** **2.1.2.2.6. Mesas Temáticas.** Crease las Mesas Temáticas como espacios donde se estudiará, analizará y discutirá con los actores de la Red, las temáticas específicas para la gestión del conocimiento y el desarrollo de estrategias y acciones puntuales de Cultura Ciudadana y Democrática que requiera la ciudad.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 12*º*)*

**Artículo** **2.1.2.2.7. Coordinación de la Mesas Temáticas.** Las Mesas Temáticas estarán coordinadas por la Subdirección de Control de Gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien citará a los integrantes de las Mesas Temáticas, llevará las actas y hará el seguimiento a los compromisos que deban cumplirse por parte de estas.

**Parágrafo**. Las Mesas Temáticas sesionarán previa citación de la Subdirección de Control de Gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con los propósitos, estrategias y enfoques específicos que defina o priorice la Gerencia de la Red, con el propósito de coordinar, articular y adelantar las acciones pertinentes.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 13*º*)*

**Artículo 2.1.2.2.8. Sistema Distrital de Información en Cultura Ciudadana y Democrática.**Conforme a lo señalado en el artículo [5](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62981" \l "5) del Acuerdo 609 del 2015, el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC de la Secretaría Distrital de Gobierno; y la Oficina de Observatorio de Culturas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, o las dependencias que hagan sus veces, en coordinación de la Gerencia de la Red articularán acciones en aras de producir información permanente que contribuya a la toma de decisiones sobre acciones que se deban emprender en materia de Cultura Ciudadana y Democrática.

**Parágrafo.**El Sistema Distrital de Información podrá invitar o vincular a otros observatorios y centros de pensamiento de la ciudad o del país, en aras de producir información permanente que contribuya a la toma de decisiones sobre acciones que se deban emprender en materia de Cultura Ciudadana y Democrática.

*(Decreto Distrital 599 de 2015 artículo 14*º*)*

**CAPÍTULO 3**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**2.1.2.3.**

**Artículo 2.1.2.3.1. Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática.** La Gerencia de la Red de Cultura Ciudadana y Democrática elaborará y/o formulará la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática para Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 2.1.2.3.2. Implementación de políticas, programas, proyectos y acciones.** La implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones que se deriven del trabajo de la Red Distrital de Cultura Ciudadana y Democrática en Bogotá, D.C., estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital, según sus competencias y previa concertación con éstas.

Las entidades Distritales que tengan competencia en la implementación de políticas, programas, proyectos y acciones de Cultura Ciudadana y Democrática deberán disponer anualmente de los recursos económicos, técnicos y humanos requeridos.

**TITULO 3**

**SISTEMA DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 2.1.3.1.1. Definición.** El Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio es la interacción social dinámica y organizada entre los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones de los campos del arte, la cultura y del patrimonio.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 1*°.)

**Artículo 2.1.3.1.2. Objeto.** El Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio está encargado de promover, articular y regular de manera concertada y corresponsable la interacción social entre los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones involucrados en los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación propios de los campos del Arte, la Cultura y del Patrimonio. Este Sistema facilita la adecuada administración y gestión de las políticas públicas orientadas al desarrollo cultural de la ciudad y de la ciudadanía, además permite la movilización de voluntades, el desarrollo de iniciativas y el diálogo de las organizaciones sociales con las autoridades públicas en los campos respectivos.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 2*°.)

**Artículo 2.1.3.1.3.** **Finalidad.** El Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio busca aportar al desarrollo humano sostenible de la ciudad mediante la generación y mantenimiento de las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos culturales de sus habitantes dentro de un espacio social y político de interculturalidad y de construcción cultural del territorio.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 3*°.)

**Artículo 2.1.3.1.4.** **Componentes.** Componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio los siguientes:

**4.1 Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones**- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que realizan, financian, promueven, acceden, disfrutan y ejecutan actividades artísticas, culturales y del patrimonio. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas y vinculadas del sector son las responsables de la implementación y funcionamiento del Sistema.

**4.2 Espacios-** Son los escenarios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de los planes y programas públicos y privados de desarrollo cultural de la ciudad; en los cuales participan los Agentes Culturales, los Organismos y las Organizaciones y se articulan los distintos componentes del Sistema, de los campos artístico, cultural y del patrimonio y de éstos con la sociedad.

Los Espacios se clasifican en:

**4.2.1 Comisiones.** Están integrados por Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones cuya vinculación es abierta, es decir no está mediada por mecanismos de elección y designación. Las Comisiones convocan a la ciudadanía al diálogo de intereses y a la construcción de agendas y propuestas colectivas asociadas a los campos.

**4.2.2 Consejos.** Están integrados por Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones elegidos o designados y pueden ser distritales o locales. Los Consejos tramitan las propuestas y las agendas definidas en las Comisiones.

**4.2.3 Mesas Distritales.** Son espacios para la coordinación de las agendas de aquellos Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones que por su naturaleza están presentes en todo el Sistema.

**4.3 Procesos-** Conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando los fines y principios del Sistema.3(REVISAR REFERENCIAS)

Son procesos del Sistema:

**4.3.1 Participación.** Son las prácticas de interlocución, concertación y control social para la formulación y realización de los planes, programas y proyectos artísticos, culturales y del patrimonio.

**4.3.2 Planeación.** Comprende la formulación de objetivos, acciones e impactos de actividades artísticas, culturales y del patrimonio con una perspectiva de ciudad a partir de la identificación concertada de situaciones culturales, artísticas, y del patrimonio que requieren intervención.

**4.3.3 Fomento.** Consiste en el reconocimiento, valoración, destinación y producción de recursos técnicos, tecnológicos y financieros para el ejercicio de prácticas propias de los campos de Arte, Cultura y Patrimonio.

**4.3.4 Organización.** Son las prácticas que comprenden procesos de asociatividad, mediante los cuales los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones generan capital social, económico y político.

**4.3.5 Información.** Son las prácticas de producción, interpretación, comunicación y apropiación de conocimiento y saber social sobre los campos del Arte, Cultura y Patrimonio.

**4.3.6 Regulación.** Corresponde a las prácticas de valoración, reconocimiento, construcción y garantía de reglas de juego en torno a la naturaleza, modos de hacer y fines colectivos de las prácticas de los campos artísticos, culturales y del patrimonio.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 4*°. [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 480 de 2018.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "1))

**CAPÍTULO 2**

**PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO**

**Artículo 2.1.3.2.1.** **Principios.** El Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio se regirá por los siguientes principios orientadores y de gestión.

~~5.~~1 PRINCIPIOS ORIENTADORES-

**5.1.1 Diversidad Cultural en perspectiva de derechos:** La ciudad está habitada por grupos sectoriales, sociales, poblacionales y étnicos que de manera efectiva y legítima ejercen sus derechos culturales en procura de desarrollar y preservar sus identidades, prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, formas de vida, creencias y saberes.

Los grupos sectoriales, sociales, poblacionales y étnicos que habitan la ciudad acceden, disfrutan, intercambian y apropian las prácticas artísticas, culturales y del patrimonio del orden local, regional e internacional en ejercicio de sus derechos a la cultura, considerando criterios de legalidad, libre elección, autonomía y valoración.

La diversidad cultural contribuye a una "existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas" (Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 3), y constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana, rural y social. El Estado garantizará el reconocimiento, titularidad, ejercicio y restablecimiento de los derechos culturales.

**5.1.2 Igualdad social, de géneros, de sexualidad, poblacional y étnica:** La igualdad de oportunidades es condición para la diversidad cultural. Ninguna comunidad, grupo o sector social podrá reclamar para sí condiciones que se traduzcan en la exclusión, subordinación o discriminación de otros.

**5.1.3 La cultura como pilar del desarrollo humano sostenible:** Junto con la inclusión, la igualdad, y la sostenibilidad del medio ambiente, la afirmación de las culturas, así como el conjunto de las políticas que se han puesto en práctica para su reconocimiento y viabilidad, constituyen un factor esencial en el desarrollo sostenible de la ciudad. La calidad del desarrollo del Distrito Capital requiere la imbricación entre las políticas culturales y las demás políticas públicas -sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas-5 .

**5.1.4 Autonomía y libertad cultural:** La autonomía y la libertad artística y cultural de los individuos y las comunidades resulta condición esencial de la democracia. Las comunidades tienen el derecho a decidir y desarrollar sus prioridades en lo que atañe a sus órdenes espirituales, su historia, sus creencias y sus expresiones artísticas y culturales.

**5.1.5 Participación y concertación-** El Sistema garantiza las condiciones culturales y políticas para que los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones concerten las decisiones que les afectan mediante mecanismos de representación y participación.

**5.1.6 Solidaridad-** El reconocimiento, apoyo y diálogo sobre las demandas políticas, culturales y sociales de otros, más allá de las identidades y agendas propias, contribuye a la construcción de fines comunes y condiciones para la convivencia.

**5.2. PRINCIPIOS DE GESTIÓN-**

**5.2.1 Horizontalidad-** Incentiva una equidad de poder entre los distintos componentes del Sistema de acuerdo con sus roles.

**5.2.2 Descentralización-** Reconoce la importancia de las prácticas, Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones locales en la vida cultural del Distrito Capital y promueve la autonomía y el ejercicio del poder local.

**5.2.3 Articulación-** Propende por la interacción y el desarrollo armónico de los componentes del Sistema y busca la interacción planificada con otros Sistemas distritales y locales especialmente con los de Participación y de Planeación Participativa.

**5.2.4 Eficiencia y eficacia.** Procura el mejor empleo de sus recursos técnicos, humanos y financieros para alcanzar el desarrollo y seguimiento de las políticas del Sistema.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 5*°.)

**Artículo 2.1.3.2.2.** **Políticas del Sistema-** Para el cumplimiento del objeto y la finalidad se han trazado las siguientes políticas:

**6.1 Cultura para la Ciudadanía Activa:** Considera la cultura como uno de los ejes estructurantes de la ciudad y de la calidad de vida de sus habitantes.

Sus objetivos son:

**6.1.1** Propiciar el reconocimiento de la cultura como eje central de las acciones e intervenciones públicas y privadas en la construcción de lo público y la sostenibilidad de la ciudad.

**6.1.2** Promover transformaciones culturales en el ejercicio de la ciudadanía, orientadas a que las y los habitantes del Distrito Capital ejerzan la titularidad de sus derechos, cumplan con sus responsabilidades ciudadanas y contribuyan a promover los valores de pertenencia a la ciudad, convivencia, solidaridad y respeto a la identidad, la diversidad y el medio ambiente.

**6.2 Ciudad Intercultural:** Su objetivo es promover las condiciones para la creación colectiva entre Agentes, Organismos y Organizaciones de los campos del Arte, la Cultura y el Patrimonio de entornos sociales, políticos, económicos, ambientales y territoriales sustentados en la diferencia cultural.

**6.3 Concertación y participación para la decisión:** Su objetivo es fomentar y garantizar prácticas de participación y espacios representativos para la deliberación y toma de decisiones concertadas entre Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones de los campos del arte, la cultura y del patrimonio a fin de construir poder ciudadano y ciudad en los ámbitos local, sectorial y con grupos poblacionales definidos.

**6.4 Prácticas y procesos culturales para una ciudad sostenible:** Su objetivo es fortalecer los procesos de participación, planeación, organización, fomento, información y regulación hacia la incorporación de la diversidad cultural y la cultura como soporte fundamental de la sostenibilidad del desarrollo humano.

**6.5 Construcción cultural del territorio:** Su objetivo es crear las condiciones para el reconocimiento y la valoración de la cultura como elemento estructurante del territorio en sus dimensiones locales, rurales y urbanas.

**6.6 Articulación distrital, regional, nacional e internacional:** Su objetivo es promover la integración del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio a otros sistemas, campos y formas organizativas a fin de propiciar el diálogo con otros Agentes, Organismos y Organizaciones dentro del Distrito Capital y con los de otras regiones acerca del papel del arte, la cultura y el patrimonio en la sostenibilidad del desarrollo humano.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 6*°.)

**CAPÍTULO 3**

**ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO**

**Artículo 2.1.3.3.1.**  **Organización del Sistema.** El Sistema se organiza a través de Subsistemas, Mesas Distritales y del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio que convoca a los representantes de sus Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 7°. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 480 de 2018](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "2).)*

**Artículo 2.1.3.3.2.** **De los Subsistemas.** Están compuestos por Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones, por Consejos de Concertación y Comisiones de Participación y por los Procesos, en los términos definidos en el artículo 4 del presente decreto.

Se crean los siguientes subsistemas:

**8.1** **Subsistema de Artes-** Genera condiciones y oportunidades para que los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones del campo artístico de manera concertada y corresponsable promuevan el ejercicio de sus derechos artísticos y culturales y los de los habitantes del Distrito Capital, asegurando las mismas o mejores condiciones a generaciones futuras mediante la articulación y el adecuado manejo de sus recursos técnicos, financieros, conceptuales y logísticos.

Se crean los siguientes espacios del Subsistema de Artes:

8.1.1 Consejos-

8.1.1.1 Consejo Distrital de Artes

8.1.1.2 Consejos Distritales de Áreas Artísticas

8.1.2. Comisiones-

**8.2. Subsistema de Patrimonio Cultural**- Promueve la participación y concertación efectiva de los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones en el conocimiento, reconocimiento, manejo y valoración del Patrimonio Cultural del Distrito Capital, a través del desarrollo de los procesos y prácticas propias del campo de manera igualitaria y equitativa.

Se crean los siguientes espacios del Subsistema de Patrimonio Cultural:

8.2.1 Consejos-

8.2.1.1 Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

8.2.1.2 Consejos Distritales de Áreas del Patrimonio

8.2.2 Comisiones-

**8.3.** [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 455 de 2009](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37647" \l "1). **Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades étnicas y campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales-** Garantiza una equitativa interacción y una voluntad de convivir mediante políticas que favorezcan la inclusión, la participación, la equidad de género y étnica, la garantía y restablecimiento de los derechos culturales de la comunidad negra, grupos indígenas, pueblo rom y pueblo raizal, comunidades campesinas, mujeres, personas en condición de discapacidad, niños y niñas, jóvenes, adultos y adultas mayores, sectores rurales, sectores sociales LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas), culturas de grupos urbanos y populares (artesanos, tatuadores), comunicadores comunitarios y otros sujetos históricamente invisibilizados, marginados y discriminados.

Se crean los siguientes espacios del Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades étnicas y campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales:

8.3.1 Consejos- [Ver el art. 16, Ley 1185 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "16)

8.3.1.1 Consejo Distrital de Culturas de Grupos y Comunidades Étnicas y Campesinas, de Mujeres, Poblaciones y de Sectores Rurales y Sociales

8.3.1.2. Consejo Distrital de Culturas Indígenas

8.3.1.3. Consejo Distrital de Cultura Palenque de Comunidades Negras

8.3.1.4. Consejo Distrital de Cultura Raizal

8.3.1.5. Consejo Distrital de Cultura de Mujeres

8.3.1.6. Consejo Distrital de Cultura de Comunidades Rurales y Campesinas

8.3.1.7. Consejo Distrital de Cultura de Personas en Condición de Discapacidad

8.3.1.8. Consejo Distrital de Cultura de Personas Adultos Mayores

8.3.1.9. Consejo Distrital de Cultura de Jóvenes

8.3.1.10 Consejo Distrital de Cultura de los Sectores Sociales LGBT

8.3.1.11 [Derogado por el art. 81, Decreto Distrital 455 de 2009](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37647" \l "81). Consejo Distrital de Cultura de Grupos Urbanos y Populares

8.3.1.12. [Derogado por el art. 81, Decreto Distrital 455 de 2009](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37647" \l "81). Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios

8.3.2. Comisiones-

**8.4. Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio-** Articula los espacios, los procesos y el conjunto de Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones que llevan a cabo prácticas artísticas, culturales y del patrimonio en el ámbito local, interlocal y regional a fin de que sus iniciativas generen autonomía, poder local y la participación efectiva de las localidades y regiones en la construcción de la ciudad.

Se crean los siguientes espacios del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio:

8.4.1. Consejos-

8.4.1.1 Consejo Distrital de Asuntos Locales en Arte, Cultura y Patrimonio

8.4.1.2 Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio por cada localidad

8.4.1.3 Consejo Distrital de Casas de la Cultura

8.4.2. Comisiones-

**8.5. Subsistema de Equipamientos Culturales-** De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 465 de 2006 se crea el Subsistema de Equipamientos Culturales el cual articula a Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones para el desarrollo de los procesos concernientes a la incorporación del componente cultural en el ordenamiento territorial de la ciudad en unidades de paisaje cultural y a la gestión participativa y corresponsable del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.6

Se crean los siguientes espacios del Subsistema de Equipamientos Culturales:

8.5.1. Consejos-

8.5.1.1 Consejo Distrital de Equipamientos y Paisajes Culturales

8.5.2 Comisiones-

8.6. [Adicionado por el art. 9, Decreto 545 de 2021.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119657" \l "9) *<El texto adicionado es el siguiente>* **Consejo Distrital de Casas de Cultura.** Es un espacio destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de acciones de las Casas de Cultura, enfocado en promover sus lineas de gestión y finalidades programáticas dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 8°. [Modificado por el art.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "2) 3, Decreto Distrital 480 de 2018.)*

**Artículo 2.1.3.3.3.** Mesas Distritales- Se crean las Mesas Distritales de Instituciones Educativas y Centros de Investigación y de Organizaciones No Gubernamentales. Se debe entender que pueden surgir más mesas de conformidad con las dinámicas desarrolladas en el Sistema.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 9°. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 455 de 2009](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37647" \l "2). [Derogado por el art. 65, Decreto Distrital 480 de 2018.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "65) )*

**CAPÍTULO 4**

**COORDINACIÓN DEL SISTEMA**

**Artículo 2.1.3.4.1. Coordinación**- En virtud de lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 558 de 2006, la coordinación del Sistema Distrital de Cultura estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

Para tales efectos dictará las normas técnicas, administrativas y reglamentarias pertinentes para la coordinación del Sistema y el seguimiento a sus políticas, en concertación con los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas y vinculadas del Sector apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones para desempeñar las funciones de coordinación que se les asignen.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 10°.*

**Artículo 2.1.3.4.2.** **Delegación de facultades para la coordinación del Sistema-** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte estará facultada, previa concertación con los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones del Sistema, para:

11.1. Definir las estrategias, metas e indicadores para la implementación de las políticas del Sistema.

11.2. [Derogado por el art. 81, Decreto Distrital 455 de 2009](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37647" \l "81). Estructurar y definir el período, la conformación y el funcionamiento del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, las Mesas Distritales y los demás consejos y comisiones creadas en el presente decreto.

11.3. Crear, definir y estructurar nuevos consejos, comisiones y mesas del Sistema y de los Subsistemas de acuerdo con las iniciativas de las Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones.

11.4. Reglamentar el proceso de elección de los representantes a los consejos del Sistema.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 11°. [Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 480 de 2018.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "4) )*

**CAPÍTULO 5**

**DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DEL SISTEMA DE DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DEL DISTRITO CAPITAL**

**Artículo 2.1.3.5.1.** ***Elecciones****.* El proceso de elección de los integrantes que harán parte de los espacios del Consejo Distrital de Artes, Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejos Distritales de Cultura Poblacional y Consejo Distrital de Infraestructura Cultural, así como el proceso de conformación de las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el respaldo de sus entidades adscritas y vinculadas. La elección a los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio se hará en coordinación con las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

**Parágrafo** **1º.** La acreditación de la calidad de Consejero del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio, se realizará a través del respectivo Acto Administrativo de reconocimiento, emitido por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Parágrafo** **2º.** Con la finalidad de garantizar la participación de la base cultural en los diferentes espacios del SDACP, los Consejeros del SDACP no podrán ser elegidos por más de tres (3) períodos consecutivos, indistintamente del sector que representa. La misma es aplicable a la persona natural y/o jurídica que sea reconocida como Consejero del SDACP, durante tres (3) períodos electorales consecutivos, ya sea por elección popular o elección atípica”.

**Parágrafo** **4º (sic).** En la conformación de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio establecida en el numeral [25.1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "25.n.25.1) del artículo 25 del Decreto Distrital 480 de 2018, en caso que uno o varios de los sectores establecidos para los agentes sectoriales y sociales no cuente con candidatos, o los candidatos inscritos no alcancen el umbral establecido, en comunicación oficial o acto administrativo, se procederá a ocupar las vacantes disponibles con los candidatos con mayor número de votos en las elecciones, independientemente del sector por el cual se hayan postulado.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 12°. [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 336 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126940" \l "1) Se transcribe el nuevo texto* **Otras modificaciones:** [Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 480 de 2018.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "5)

**Artículo 2.1.3.5.2.** **Recursos para las elecciones-** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte apropiará los recursos necesarios para garantizar un proceso de elección amplio y democrático en el marco de la Constitución Política y la ley.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 13°. [Modificado por el art.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "5) 6, Decreto Distrital 480 de 2018.)*

**Artículo 2.1.3.5.3.** **Campaña para la participación-** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, sus entidades adscritas y vinculadas y las Alcaldías Locales realizarán campañas masivas de difusión de los procesos de elección e inscripción si es del caso, que promuevan la participación amplia y plural de los diferentes actores socioculturales y el conocimiento del proceso de elección por la ciudadanía en general.

*(Decreto Distrital 627 de 2007 artículo 14°. [Modificado por el art.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "5) 7, Decreto Distrital 480 de 2018.)*

**Artículo 2.1.3.5.x.**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto [221](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5234" \l "0) de 2002.

**ARTÍCULO** **16°.** [Adicionado por el Decreto Distrital 083 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29347" \l "0)

**ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los Consejos de Cultura del Distrito Capital, para cualquier efecto, mantendrán su régimen de elección, conformación y funcionamiento conforme a las disposiciones que preveía sobre el particular el Decreto 221 de 2002, hasta tanto no se expida por parte de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte la reglamentación de que tratan los artículos 10 y 11 del presente Decreto, se realicen las elecciones y se instalen los consejos y consejeros correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**TITULO 4**

**RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**2.1.4.1.X**

**Artículo** **1.** **Objeto**. Establecer los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en la Ley [1493](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011 y en el Decreto Nacional [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515) de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, y actualizar el funcionamiento y conformación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

**Artículo** **2.** [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 321 de 2022](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "2). *<El nuevo texto es e siguiente>* **Recursos de la contribución parafiscal cultural.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo [13](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "13) de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a: 1- inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas; y 2- actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo** **1.** Los recursos de la contribución parafiscal cultural no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito y su administración deberá realizarse en cuenta de manejo especial, separada de los demás recursos del Distrito, en atención a lo previsto en el artículo [12](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "12) de la Ley 1493 de 2011 y el artículo [2.9.2.4.1.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.1) del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**Parágrafo** **2.** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito Capital destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos

**Parágrafo** **3.** Para las líneas de inversión en producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, se podrán tener en cuenta las manifestaciones de las artes escénicas que se realizan tanto en escenarios convencionales (teatros, salas de música, carpas de circo, etc.), como no convencionales (espacio público y otros escenarios o lugares cuyo giro habitual no es la circulación de artes escénicas, pero realizan este tipo de eventos ocasionalmente), según los lineamientos que para el efecto imparta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 2. Recursos de la contribución parafiscal cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

*Parágrafo 1. Los recursos de la contribución parafiscal cultural, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Distrito y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del Distrito.*

*Parágrafo 2. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Distrito Capital destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.*

**Artículo** **3. *Asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural****.* Los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien a su vez los asignará en cada vigencia fiscal a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo** **4.** [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "3) *<El nuevo texto es el siguiente>* ***Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.*** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) incorporará a su presupuesto de gastos e ingresos, los recursos de la contribución parafiscal cultural, y actuará como ordenadora del gasto.

También podrán participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y, en tal sentido, ser ordenadores de gasto de los recursos de la contribución parafiscal cultural, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previa aprobación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, y previa suscripción del acto jurídico respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En estos casos, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades adscritas podrán disponer lo pertinente, acorde con lo que se define en el presente decreto y para estos efectos fungirán como ordenadores del gasto, según corresponda en cada entidad.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 4. Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, incorporará a su presupuesto de gastos e ingresos, los recursos de la contribución parafiscal cultural, y*

*actuará como ordenadora del gasto.*

**Artículo** **5.** [Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "4) *<El nuevo texto es el siguiente>* ***Período de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural***. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

En caso de no ejecutar los recursos en el plazo indicado anteriormente, se podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá informar al Ministerio de Cultura con copia a la Contraloría de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 639 de 2021.

**Parágrafo**. Los recursos no ejecutados serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente al vencimiento del plazo establecido en este artículo, según lo previsto en el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2022.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 5. Período de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015.*

*En caso de no ejecutar los recursos en el plazo indicado anteriormente, se podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, de lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Ministerio de Cultura con copia a la Contraloría Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 537 de 2017.*

**CAPÍTULO 2**

**COMITÉ DISTRITAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES**

**ESCÉNICAS**

**Artículo** **6.** **Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.** Se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de conformidad con las funciones designadas en el presente Decreto.

**Artículo** **7. Conformación del Comité.** El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado por:

7.1 El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado quien será el (la) Director (a) de la Orquesta Filarmónica de Bogotá o quien haga sus veces;

7.2 El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado, quien lo presidirá;

7.3 El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado (a);

7.4 El (la) Director General del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES o su delegado (a);

7.5 El (la) Presidente (a) del Consejo Distrital Arte, Cultura y Patrimonio;

7.6 Un (a) designado (a) del Consejo Distrital de Infraestructura Cultural o quien haga sus veces;

7.7 El (la) representante legal de la Fundación de Amigos del Teatro Mayor o su delegado (a);

7.8 Un (a) representante (a) de los Productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo** **1.** El representante de los Productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas actuará por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión ante el (la) Presidente del Comité, y podrá ser reelegido.

**Parágrafo** **2.** El representante de la Fundación de Amigos del Teatro Mayor, actuará por un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

**Parágrafo** **3.** Los integrantes del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**Artículo** **8.** [Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "5) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Funciones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas**. Son funciones del Comité las siguientes:

8.1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal cultural destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo [13](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "13) de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo [12](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104778" \l "12) de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos, privados o de naturaleza mixta.

8.2. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica de cada una de las líneas de inversión: 1- inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas (Infraestructura); y 2- actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (Producción y Circulación), y dejar las constancias del proceso de priorización.

La priorización se realizará atendiendo lo previsto en el numeral [5](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.3.n.5) del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo [2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114002" \l "2) del Decreto nacional 639 de 2021.

Se exceptúan de participar en las convocatorias de infraestructura a los escenarios de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral [3](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.3.n.3) del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo [2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114002" \l "2) del Decreto Nacional 639 de 2021.

8.3. Definir la participación de los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental o distrital en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley [1493](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

8.4. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para tal fin. Esta revisión estará a cargo, según corresponda a la línea de la convocatoria, de la Subdirección de Infraestructura Cultural, la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y/o la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

8.5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

8.6. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

8.7. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.

8.8. Dictar su propio reglamento.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 8. Funciones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Son funciones del Comité las siguientes:*

*8.1 Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal cultural destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y el monto destinado a escenarios de naturaleza privada o mixta.*

*8.2 Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejar las constancias del proceso de priorización.*

*8.3 Aprobar la apertura de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Se exceptúan de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 537 de 2017. La elaboración de los lineamientos de las convocatorias estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

*8.4 Definir la participación de los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental o distrital en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.*

*8.5 Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para tal fin. Esta revisión estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura Cultural, o quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

*8.6 El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.*

*8.7 Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. 8.8 Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.*

*8.9 Dictar su propio reglamento.*

**Artículo** **8-1.** [Adicionado por el art. 6, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "6) *<El nuevo texto es el siguiente>* **Elaboración de lineamientos técnicos.** La elaboración de los lineamientos de las convocatorias de la línea de infraestructura estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

De otro lado, la elaboración de los lineamientos de las convocatorias de las líneas de Producción y Circulación estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y la Dirección de Fomento, quienes trabajarán de manera articulada con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, según corresponda, cuando se decida ejecutar los recursos mediante convenio con estas entidades.

**Artículo** **9. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades.** Los integrantes del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señalado en la Ley.

Los integrantes del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo** **10. Sesiones.** El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del comité, así lo soliciten.

**Parágrafo.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quien considere conveniente, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo** **11. Quórum deliberatorio y decisorio**. El Comité podrá deliberar cuando se hallen mínimo la mitad más uno de los integrantes a la respectiva sesión del Comité, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. La Presidencia del Comité dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente.

**Artículo** **12. Presidencia.** La Presidencia del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a estará a cargo del (la) Secretario (a) Distrital de Cultura Recreación y Deporte, o su delegado.

**Artículo** **13. Funciones de la Presidencia.** Son funciones de la Presidencia del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas:

13.1 Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.

13.2 Programar las sesiones ordinarias.

13.3 Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

13.4 Dirimir, con base en el interés general y en los principios de la Ley [1493](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente.

13.5 Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.

13.6 Suscribir el informe de gestión.

13.7 Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

13.8 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Artículo** **14. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces y tendrá a cargo las siguientes funciones:

14.1 Programar la agenda de cada sesión;

14.2 Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;

14.3 Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;

14.4 Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;

14.5. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

14.6 Proyectar el reglamento interno del Comité.

14.7 Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité.

14.8 Verificar el quórum antes de sesionar.

14.9 Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.

14.10 Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

14.11 Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad.

14.12 Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.

14.13 Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.

14.14 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Parágrafo.** El Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

**CAPÍTULO 3**

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL**

**Artículo** **15.** [Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "7) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley [1493](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011, el Decreto Nacional [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura- y las normas que los modifican y adicionan, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

**Para la línea de infraestructura:**

15.1. Las organizaciones pertenecientes al sector cultural de naturaleza pública, privada o mixta que tengan a cargo la administración de escenarios, cuyo objeto y actividad principal sean la organización, presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

15.1.1. Que la vocación principal del escenario sea para espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a lo establecido en el literal [a](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "3.l.a)) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

15.1.2. Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP.

15.1.3. Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general de la ciudad de Bogotá, D.C.

15.1.4. Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada o mixta.

15.1.5. Que cumpla con los demás lineamientos previstos en el artículo [2.9.2.4.3](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.3) del Decreto Nacional 1080 de 2015 y en este Decreto.

15.2. La solicitud para aplicar a la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural será presentada ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por las organizaciones que participen del proceso de selección.

Los responsables de los proyectos de infraestructura de las artes escénicas en escenarios de naturaleza pública, privada o mixta deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal cultural, es decir para: construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, compra de infraestructura existente destinada a los espectáculos públicos de las artes escénicas, escenarios móviles, estudios y diseños e interventorías de proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo [1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.2.p.1) del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no se utilizará en ningún caso para la compra de predios edificables no edificados. Podrá incluir la compra de infraestructura existente destinada o que podrá ser destinada a los espectáculos públicos de las artes escénicas, siempre y cuando el proyecto cumpla la normativa urbanística vigente.

15.3. Podrán participar los titulares de los escenarios de las artes escénicas. Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que acrediten la propiedad del inmueble, o que demuestren mediante cualquier otro título jurídico la tenencia y disposición de este.

En caso de comodato, arrendamiento u otras figuras en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá acreditar la autorización otorgada por el propietario del inmueble que aparezca en el folio de matrícula inmobiliaria, para realizar la inversión de los recursos en el inmueble, así como el compromiso de conservar la vocación del escenario, por un término mínimo de cinco (5) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.

El cambio de uso del escenario antes del período estipulado, dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.

15.4. Cuando no se presenten proyectos de infraestructura en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria pública, o se declare desierta la convocatoria, o no se presenten proyectos o no se asignen recursos para escenarios de naturaleza pública, el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en cualquier momento de la vigencia respectiva, definirá la redistribución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, incluyendo la posible reasignación a las líneas de Producción y Circulación.

15.5. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, abrirá convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

15.6. La Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, podrá brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos de infraestructura.

**Para las líneas de Producción y Circulación:**

15.7. Las personas naturales, jurídicas y agrupaciones podrán participar de las convocatorias de la contribución parafiscal cultural, en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los participantes deberán acreditar el domicilio fiscal en Bogotá Distrito Capital, según las indicaciones que para el efecto establezca la convocatoria respectiva.

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte abrir las convocatorias públicas de participación en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades serán responsables de abrir e implementar las convocatorias respectivas.

15.8. Para la selección de los beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados en el numeral [5](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.3.n.5) del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo [2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114002" \l "2) del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que se definan para el efecto.

15.9. La evaluación de los proyectos beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá en cuenta los criterios estipulados en el literal [d](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.4.3.n.5.l.d)) del numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo [2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114002" \l "2) del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

15.10. La Dirección de Fomento y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quienes haga sus veces, en articulación con el Instituto Distrital de las Artes y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, podrán brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos en las líneas de producción y circulación. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, también podrán brindar la orientación técnica requerida

**Parágrafo.** En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos, en ninguna de las líneas de inversión.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 15. Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y los Decretos Nacionales 1080 de 2015 corregido, modificado y adicionado por los Decretos Nacionales 1653 y 2380 de 2015, 056 y 1530 de 2016, 554, 537 y 1389 de 2017, 738 y 1009 de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*

*15.1 Las organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de escenarios, cuyo objeto y actividad principal sean la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.*

*En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*15.1.1 Que la vocación principal del escenario sea para espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.*

*15.1.2 Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP.*

*15.1.3 Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general de la ciudad de Bogotá, D.C.*

*15.1.4 Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada o mixta.*

*15.1.5 Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015.*

*15.2 La solicitud para aplicar a la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural será presentada ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por las organizaciones que participen del proceso de selección.*

*Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas en escenarios de naturaleza pública, privada o mixta deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal cultural, es decir para: construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, compra de infraestructura existente destinada a los espectáculos públicos de las artes escénicas, escenarios móviles, estudios y diseños e interventorías de proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.9.2.4.2., del Decreto Nacional 1080 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto Nacional 537 de 2017.*

*15.3 Podrán participar los titulares de los escenarios de las artes escénicas. Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que acrediten la propiedad del inmueble, o que demuestren mediante cualquier otro título jurídico la tenencia y disposición del mismo.*

*En caso de comodato, arrendamiento u otras figuras en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá acreditar la autorización otorgada por el propietario del inmueble que aparezca en el folio de matrícula inmobiliaria como titular de este, para realizar la inversión de los recursos en el inmueble, así como el compromiso de conservar la vocación del escenario, por un término mínimo de 10 años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.*

*El cambio de uso del escenario antes del período estipulado, dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural.*

*15.4 Cuando no se presenten proyectos de infraestructura en las modalidades o líneas señaladas en la convocatoria pública, o se declare desierta la convocatoria, o no se presenten proyectos o no se asignen recursos para escenarios de naturaleza pública, el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en cualquier momento de la vigencia respectiva, definirá la redistribución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.*

*15.5 La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, abrirá convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*

*15.6 La Subdirección de Infraestructura Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, podrá brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a los interesados.*

*Parágrafo 1. En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.*

*Parágrafo 2. Se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental o distrital, caso en el cual, el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.*

**Artículo** **16.** [Modificado por el art. 8, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "8) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Escenarios móviles e itinerantes.** Podrán participar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural, aquellos proyectos de infraestructura cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios móviles e itinerantes. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo.

Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal cultural se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.

Para esta línea de proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

16.1. El solicitante debe tener el domicilio fiscal en Bogotá, D.C; y deberá contar con un mínimo de programación de artes escénicas realizada en el Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, reglamentarán lo correspondiente a la acreditación de estos requisitos en las convocatorias públicas que se realicen para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

16.2. Se priorizará la inversión de los recursos en que los escenarios móviles e itinerantes cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden contener, los medios de evacuación de los asistentes y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo [37](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47141" \l "37) de la Ley 1523 de 2012 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.

**Parágrafo** **1.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte trabajará de manera articulada con las entidades administradoras del espacio público en el Distrito Capital, a fin de propender y verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuenten con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, y/o la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional [1077](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62512) de 2015 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.

Lo anterior no constituirá un requisito previo para participar de las convocatorias de asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, sino que podrá ser verificado durante la ejecución de los recursos por parte de los beneficiarios, quienes deberán suministrar la información y documentación que solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Parágrafo** **2.** Los escenarios móviles e itinerantes para las artes escénicas incluyen, entre otros, las carpas de circo tradicional.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 16 Escenarios móviles e itinerantes. Podrán participar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural, aquellos proyectos de infraestructura cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo.*

*Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal cultural se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.*

*Como requisito específico para participar en esta línea de proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:*

*El solicitante debe tener el domicilio fiscal en Bogotá, D.C; y deberá contar con un mínimo de programación de artes escénicas realizada en el Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, reglamentará lo correspondiente a la acreditación de estos requisitos en las convocatorias públicas que se realicen para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.*

*16.1 Se priorizará la inversión de los recursos en que los escenarios móviles e itinerantes cumplan los requisitos de seguridad humana en aspectos como la capacidad máxima de personas que pueden contener, los medios de evacuación de los asistentes y demás aspectos de seguridad contenidos en el plan de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.*

*Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte trabajará de manera articulada con las entidades administradoras del espacio público en el Distrito Capital, a fin de propender y verificar que los lugares donde se instalará este tipo de infraestructura cuentan con la debida licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público, la autorización o permiso para uso temporal del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas nacionales y distritales sobre la materia.*

**Artículo** **17. Escenarios excluidos de la asignación de la contribución parafiscal cultural.** Por tratarse de una contribución parafiscal cultural, se excluyen de la asignación de los recursos de la misma a los escenarios cuya vocación principal sea la deportiva, aunque en los mismos se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo [15](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "15) de la Ley 1493 de 2011.

Igualmente se excluyen de la asignación de los recursos los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal o giro habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, restaurantes, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley [1801](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661) de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Ley [1493](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011 en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

**Artículo** **18.** **Entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, establecerá los mecanismos(s) idóneo(s) para la entrega de los recursos, a través de contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

**Parágrafo.** El beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías pertinentes, según lo determine la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo** **19.** [Modificado por el art. 9, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "9) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Registro de proyectos seleccionados.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) deberá inscribir en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución, los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, garantizando que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades serán responsables de suministrar a la SCRD toda la información requerida para efectuar el registro, referente a los ganadores de las convocatorias.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 19. Registro de proyectos seleccionados. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registrará en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución, los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, garantizando que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.*

**Artículo** **20.** [Modificado por el art. 10, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "10) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Publicidad de proyectos beneficiarios.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicará los proyectos ganadores en todas las líneas ofertadas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión distrital.

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades también cumplirán el deber de publicidad de los ganadores.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 20. Publicidad de proyectos beneficiarios. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrán disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión territorial.*

**Artículo** **21. Supervisión.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá directamente, o a través de terceros, la supervisión a cada proyecto seleccionado y deberá tomar en cualquier caso o momento las medidas de control y vigilancia que estime pertinentes, para asegurar la adecuada destinación de los recursos asignados.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural podrá incluir la interventoría de los proyectos de inversión.

**Artículo** **22.** [Modificado por el art. 11, Decreto Distrital 321 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126722" \l "11) *<El nuevo texto es e siguiente>* **Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal cultural.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [2.9.2.5.1.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515" \l "2.9.2.5.1.) del Decreto Nacional 1080 de 2015, los beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades adelantarán las labores de seguimiento requeridas y presentarán los informes a la SCRD.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Ministerio de Cultura, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas de infraestructura, producción y circulación.

***El texto original era el siguiente:***

*Artículo 22. Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal cultural. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, las organizaciones beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal cultural, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.*

*Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en su condición de ordenadora del gasto informará al Ministerio de Cultura, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 y el parágrafo 2 del artículo 2.9.2.5.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015.*

**Artículo** **23. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82839) y deroga los Decretos Distritales [343](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54066) de 2013 y [423](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59617) de 2014.

**TITULO 5**

**PRACTICA RESPONSABLE DEL GRAFITI**

**CAPÍTULO 1**

DISPOSICIONES GENERALES

**2.1.5.1.**

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto del presente Decreto es el de reglamentar los lugares no autorizados para la práctica de grafiti, establecer las estrategias pedagógicas y de fomento en la materia y aclarar las medidas correctivas aplicables a la realización indebida de grafitis en la ciudad, de conformidad con el Acuerdo 482 de 2011 del Concejo de Bogotá.

**Parágrafo.** La práctica del grafiti debe promover y respetar los principios, fines y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como respetar el principio de corresponsabilidad, que implica el cumplimiento de deberes de manera paralela al ejercicio de los derechos y libertades.

**Artículo 2º.- Definiciones.** [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 529 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64097" \l "1). Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Grafiti:** Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

**b) Autor:** Persona, natural o jurídica, o colectivo que concibe y realiza un grafiti.

**c) Espacio público:** Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**d) Bien de Interés Cultural:** Son bienes de interés cultural aquellos declarados como tales por las autoridades competentes, en razón del interés especial que el bien reviste para la comunidad.

**CAPITULO 2**

**LUGARES NO AUTORIZADOS**

**Artículo 3º.- Lugares no autorizados**.

No se podrá realizar la práctica del grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público de la ciudad:

1. [Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 529 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64097" \l "2). En superficies de los elementos que conforman el Subsistema Vial de la ciudad tales como:

\* El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.

\* El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.

2. En los equipamientos, mobiliario y señalización del Sistema de Transporte de la ciudad tales como:

1. Elementos del Sistema de Transporte Masivo

2. Los paraderos de Transmilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público

3. Las Ciclorutas.

3. En los demás elementos del Mobiliario Urbano, tales como:

1. Señales de tránsito, semáforos, señalética institucional.

2. En los carros de venta de los parques metropolitanos.

3. En los módulos de ventas como los kioskos o los suministrados a los vendedores informales organizados.

4. En los módulos de servicio al ciudadano.

5. En los módulos de cicloparqueo.

6. En los módulos de servicio sanitario.

7. En los bebederos de agua.

8. En los teléfonos públicos.

9. En las bancas.

10. En las canecas que se encuentran en el espacio público.

4. En los Equipamientos del servicio público tales como:

1. En los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, educación y bienestar social.

2. En equipamientos tales como Cementerios y de servicios funerarios.

3. En los Equipamientos y mobiliarios de los parques de la ciudad tales como los Juegos Infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes, como por ejemplo los tableros de baloncesto y las pistas de patinaje, entre otros.

5. En los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, como por ejemplo:

1. Los santuarios distritales de Flora y Fauna,

2. Todos los árboles de la ciudad

3. Las áreas de reserva forestal, los parques ecológicos distritales, las áreas de manejo especial ambiental y las rondas de los ríos.

6. En los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tanto del nivel nacional como distrital, así como en los monumentos y esculturas de la ciudad.

7. En los bienes inmuebles en los que las entidades públicas con sede en la ciudad presten sus servicios.

Artículo 4º.- Facultades para prohibir lugares específicos adicionales.

Facúltese de manera permanente a las entidades administradoras del espacio público del Distrito, definidas según la normatividad vigente en la materia, para que, de manera adicional a las provisiones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específicos del espacio público que estén bajo su administración.

**Parágrafo**. Las prohibiciones específicas, adicionales a las prohibiciones generales contenidas en el presente Decreto, deben constar en resolución motivada de la entidad que las profiera según las facultades establecidas en el presente artículo. Dicha resolución deberá ser informada de manera inmediata a la Secretaría de Cultura y ésta publicará la información consolidada periódicamente a través de los medios de comunicación con los que cuenta.

Articulo 5º.- Facultades para autorizar lugares específicos de manera temporal.

Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 3**º** de este Decreto, las entidades públicas podrán autorizar la práctica del grafiti en ellos, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento de las que habla el Capítulo III del presente Decreto.

Articulo 6º.- Acompañamiento y Soporte Técnico.

Facúltese a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para efectuar el acompañamiento y soporte técnico a las entidades públicas en la identificación de los lugares mencionados en los artículos 4º y 5º de este Decreto.

**Artículo 7º.- Información al público.** [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 529 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64097" \l "3).

El ciudadano interesado podrá consultar ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, las resoluciones y normas vigentes sobre los lugares del espacio público no autorizados para la práctica del grafiti en la ciudad.

**Artículo 8º.- Autorización de la Práctica del Grafiti en un inmueble Privado.** Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en elemento arquitectónico o natural de un inmueble privado que haga parte del espacio público, se deberá contar con permiso previo y escrito del propietario del inmueble.

**CAPÍTULO 3**

**ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE FOMENTO**

**Artículo 9º-. Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas serán las competentes para desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti. Para ello, facilitarán la participación de otros sectores del Distrito, según resulte necesario.

**Parágrafo:** En el ámbito local, las Alcaldías Locales podrán adelantar estrategias pedagógicas y de fomento en ejercicio de sus atribuciones en los territorios y espacios públicos sobre los cuales ejercen jurisdicción.

Para ese efecto, podrán solicitar el apoyo en materia logística y técnica de las Entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 10º-. Estrategias pedagógicas y de fomento.** Las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti en Bogotá, D.C. incluirán acciones orientadas al estimulo de la práctica adecuada del grafiti como forma de expresión artística y cultural, así como actividades de socialización de la normatividad vigente dirigidas tanto a las entidades con competencias en el tema como a los autores de grafiti.

**Artículo 11º. Autorización de lugares para la práctica en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.** [Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 529 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64097" \l "4). A solicitud de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, así como de las Alcaldías Locales, las entidades del Distrito colaborarán con la provisión y autorización, cuando esta se requiera, de lugares para la realización de las estrategias pedagógicas y de fomento que aquellas adelanten.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las Alcaldías Locales podrán promover la vinculación de bienes y empresas privadas a las estrategias pedagógicas y de fomento.

**Parágrafo.** Las estrategias pedagógicas deberán tener en cuenta las propuestas de los sectores sociales interesados, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas establecerán los canales de participación pertinentes.

**CAPÍTULO 5**

**MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 12º-. Régimen sancionatorio.** [Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 529 de 2015](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64097" \l "5). La práctica del grafiti en lugares no autorizados del Distrito Capital, conllevará la aplicación, por parte de las autoridades policivas competentes y según los procedimientos de policía vigentes, de las siguientes medidas correctivas, previstas en los numerales [1º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.1), [2º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.2), [3º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.3), [4º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.4), [5º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.5) y [16º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "164.16) del artículo 164 del Acuerdo 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá:

*1) Amonestación* *en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*

*2) Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*

*3) Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*

*4) Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*

*5) Restitución del espacio público, de manera inmediata o en un plazo no mayor de 72 horas.*

*6) Multa, de hasta medio salario mínimo mensual legal vigente, cuando la restitución del inmueble no sea posible o no se lleve a cabo dentro del plazo de 72 horas anteriormente mencionado.*

**Parágrafo 1:** La imposición de multa no libera al autor de la obligación de restituir posteriormente el espacio público, tal como se menciona en el numeral 5 del presente artículo.

**Parágrafo 2:** Las medidas correctivas pueden ser impuestas sin perjuicio del adelantamiento de las eventuales acciones judiciales a que haya lugar.

En particular, en los casos en que la práctica del grafiti viole la normatividad ambiental vigente, la Secretaría Distrital de Ambiente aplicará los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley [1333](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36879" \l "0) de 2009 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

En los casos en que la práctica del grafiti se realice en Bienes de Interés Cultural, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo [10°](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "10) de Ley 1185 de 2008 y las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 13º-. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**TÍTULO 6**

**CASAS DE CULTURA**

**CAPÍTULO** **1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

2.1.6.1.X

**Artículo** **1°. Objeto.** Este decreto tiene por objeto reconocer la diversidad de las Casas de Cultura existentes en la ciudad de Bogotá, D.C. y promover su gestión cultural y social, así como su interacción con el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo** **2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este decreto se destinan a instituciones, organizaciones civiles, procesos, recursos y demás pertinentes a las Casas de Cultura en Bogotá D.C.

**Artículo** **3°. Conceptos.** Para los efectos previstos en este decreto se tienen en observancia los siguientes conceptos o uso de términos:

**1.** **Casa de Cultura.** Estructura organizativa comunitaria, polivalente y autónoma dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que cuenta con un equipamiento cultural y tiene un campo de acción comunitario en una circunscripción geográfica dentro del Distrito Capital al servicio de la comunidad, con la misión de promover, mediante líneas de gestión y procesos adecuados y diferenciados, las diferentes dimensiones de las prácticas artísticas (creación, formación, investigación, circulación y apropiación), de las prácticas culturales (agenciamiento, creación - agencia política, visibilización, circulación, transmisión, formación, investigación y apropiación) y de las prácticas patrimoniales (protección y salvaguarda, circulación, formación, investigación y apropiación).

**2.** **Personal de la Casa de Cultura.** Personas que prestan sus servicios en una Casa de Cultura en razón de su formación, competencias, experiencia y vocación.

**3.** **Acervos, colecciones y dotaciones de las Casas de Cultura.** Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios de la Casa de Cultura, incluidos acervos bibliográficos, documentales, colecciones patrimoniales y de cultura material, informáticos, muebles, equipos, recursos financieros, derechos y cualquier otro necesario para la ejecución de las líneas de gestión de la Casa de Cultura.

**4.** **Infraestructura dc las Casas de Cultura.** Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las actividades, procesos, servicios y ejecución de las líneas de gestión de la Casa de Cultura.

**5.** **Red de Casas de Cultura.** Conjunto de Casas de Cultura que cooperan y comparten acciones, intereses o recursos para obtener logros comunes en la ejecución de las líneas de acción que competen a las Casas de Cultura.

**6.** **Servicios de la Casa de Cultura.** Conjunto de actividades desarrolladas en una Casa de Cultura en apertura a la comunidad, con la misión de promover mediante líneas de gestión y procesos adecuados y diferenciados la creación, producción, circulación y acceso ciudadano a expresiones, obras, bienes o servicios de la cultura, así como la formación en estos campos.

**7.** **Ecosistema de las Casas de Cultura.** Interacción social, dinámica y organizada institucional y comunitaria. que articula a las Casas de Cultura, sus servicios, actividades, personal. acervos y colecciones, recursos e infraestructuras, entre otros, en búsqueda de desarrollar los principios y líneas de gestión que fundamentan su presencia, así como su articulación con la gestión pública de la Ciudad.

**Artículo** **4°. Reconocimiento.** En virtud de su actividad esencial en el ejercicio de derechos culturales, en la construcción de ciudadanía cultural con las diversas comunidades y el fortalecimiento de identidades, se reconoce la gestión de las Casas de Cultura y su relación profunda con la visión de la política sociocultural de la ciudad y con las prácticas del buen vivir.

En consecuencia, en el marco de sus competencias institucionales y siguiendo los procedimientos establecidos, la Administración Distrital apoyará la gestión autónoma de las Casas de Cultura dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo** **5°. Finalidades programáticas.** La acción de las Casas de Cultura a las que se refiere el presente decreto se basa en finalidades programáticas, como las que a continuación se describen:

**1.** Promover espacios para la práctica de la democracia, la solución pacífica de conflictos, el intercambio de saberes ancestrales, la inclusión, la reconciliación, la memoria, la integración, la solidaridad, la equidad. el reconocimiento y, en general, para afrontar los desafíos del desarrollo cultural. económico y social de las comunidades.

**2.** Contribuir a cimentar el ejercicio de una ciudadanía cultural, por lo que las Casas de Cultura a las que se refiere el presente decreto. deberán garantizar en sus acciones y gestión la eliminación de todas las formas de discriminación y barreras de acceso, la inclusión y visibilización, con el fin de promover la creación artística y cultural e impulsar el acceso libre y equitativo de las personas a los bienes, obras, productos, servicios y expresiones de la cultura.

**3.** Estimular, mediante articulación de acciones con instituciones públicas, privadas y otras organizaciones culturales, el acceso colectivo a los bienes, obras, productos, expresiones y servicios relacionados con los diversos sectores de las artes, la creatividad y en general de la cultura.

**4.** Promover, en lo que esté a su alcance, los diversos componentes o eslabones formativos, creativos, lúdicos, de producción. circulación, emprendimiento, innovación y acceso ciudadano, entre otros que caracterizan las cadenas de valor de los sectores culturales y creativos.

**5.** Propiciar, a través de las diversas expresiones y producción cultural, oportunidades estratégicas en los procesos de integración, y en los modos de participación ciudadana en los asuntos de interés para la sociedad.

**6.** Promover nodos de trabajo y gestión entre las acciones culturales a cargo de las Casas de Cultura y otros sectores de vida educativa. científica, tecnológica y productiva de la sociedad y de la acción pública en el Distrito Capital.

**7.** Dirigir su acción a la búsqueda permanente de consolidar la paz y el desarrollo humano y equitativo de la sociedad.

**8.** Fortalecer las prácticas culturales de los pueblos y/o comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rrom y demás sujetos de especial protección constitucional y legal, en el marco de su gobierno propio.

Las finalidades enunciadas en este artículo se tendrán, para cualquier efecto, como criterios de interpretación sobre los alcances de este decreto, la coordinación dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y la gestión de las Casas de Cultura.

**Artículo** **6°.** Líneas de gestión de las Casas de Cultura. Además de las que autónomamente defina cada Casa de Cultura, pueden tener las siguientes líneas de gestión:

**1.** Movilizar derechos culturales, fundamentales, sociales y colectivos, en general derechos humanos. entre otros y sin limitarse a ellos, derechos de expresión y de acceso a la información, al conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural.

**2.** Promover el desarrollo de una sociedad lectora y escritora en distintos formatos de información, con sentido crítico y constructivo.

**3.** Promover la circulación de obras, bienes, expresiones, productos, servicios o interacciones de la cultura, las artes en un contexto de sociedad de la información y el conocimiento.

**4.** Activar y movilizar la valoración y desarrollo de las diversas expresiones culturales de y en la localidad, así como la integración con otras ofertas en este campo.

**5.** Promover la reunión, conservación, organización o itinerancia de acervos culturales para el disfrute de la localidad y de la ciudadanía en general.

**6.** Promover líneas de cooperación y articulación con otras instancias y equipamientos culturales, incluso mediante fórmulas que permitan compartir espacios, acervos o información.

**7.** Propiciar y gestionar mediante acciones interinstitucionales y comunitarias, la disposición de una infraestructura de la Casa de Cultura que responda a las necesidades y dinámicas culturales de su contexto particular.

**8.** Participar activamente en los planes estratégicos y las políticas culturales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Distrital de Arte. Cultura y Patrimonio.

**Artículo** **7°.** **Principios orientadores.** Orientan la gestión de las Casas de Cultura los siguientes principios: perspectiva de derechos, igualdad, diversidad, solidaridad, democracia cultural, interculturalidad. probidad, participación, descentralización, concertación y corresponsabilidad.

**Artículo** **8°. Planes estratégicos.** A partir de la vigencia de este decreto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con las instituciones distritales pertinentes, las Casas de Cultura, el Consejo Distrital de Casas de Cultura y la ciudadanía, podrán coordinar el diseño y ejecución de planes estratégicos enfocados en las Casas de Cultura y su gestión, en los cuales se definirán acciones de desarrollo. Lo anterior, sin perjuicio de la labor de promoción que corresponde a la Administración Distrital y sus instituciones en dirección a estimular la gestión que corresponde a las Casas de Cultura.

**Parágrafo.** En todos los planes estratégicos enunciados en el presente artículo se garantizará un ejercicio participativo, ciudadano, responsable y con incidencia, con efectos reales en la planeación, seguimiento y control social de las decisiones que se adopten.

**CAPÍTULO** **2**

**CONSEJO DISTRITAL DE CASAS DE CULTURA**

**Artículo** **9°. Consejo Distrital de Casas de Cultura.** Se adiciona el numeral [8.6.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164" \l "8.n.6) al artículo 8˚ del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el artículo [3˚](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "3) del Decreto Distrital 480 de 2018, con el siguiente contenido:

*"8.6. Consejo Distrital de Casas de Cultura. Es un espacio destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de acciones de las Casas de Cultura, enfocado en promover sus lineas de gestión y finalidades programáticas dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.”*

**Artículo** **10°. Operación del Consejo Distrital de Casas de Cultura.** El Consejo Distrital de Casas de Cultura creado en el artículo anterior empezará a operar a partir del 1 de enero de 2022. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reglamentará previamente el proceso de elección y representación conforme al numeral [11.3.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164" \l "11.n.3) del artículo 11° del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el artículo [4°](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "4) del Decreto Distrital 480 de 2018.

**Artículo** **11°.** **Funciones.** El Consejo Distrital de Casas de Cultura ejercerá las funciones establecidas en el artículo [8°](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "8) del Decreto Distrital 480 de 2018 y establecerá su propio reglamento en forma acorde con los Decretos distritales [627](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164" \l "0) de 2007, [480](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "0) de 2018 y el presente decreto.

**Parágrafo.** Un delegado de este Consejo hará parte de la conformación del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo** **12°. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Casas de Cultura estará a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo** **13°. Conformación del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.** Se modifica el numeral [18.5](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "18.n.5) del artículo 18 del Decreto 480 de 2018, el cual quedará así:

*" 18.5 Agentes sectoriales y sociales:*

*a. Un/a Delegado a de la Mesa Temática de Museos.*

*b Un/a Delegado/a del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*

*c. Un/a Delegado/a del Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.*

*d. Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.*

*e. Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

*f. Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Casas de Cultura”.*

**Artículo** **14°. Integración del Consejo de Infraestructura Cultural.** Se modifica el numeral [51.1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "51.n.1) del artículo 51° del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

*"51.1 Agentes sectoriales y sociales:*

*a. El/la Representante del Consejo Distrital de Casas de Cultura.*

*b. El/la Representante de la infraestructura en artes escénicas.*

*c. El la Representante de usuarios de la Infraestructura Cultural.*

*d. El/la Representante de exhibidores de audiovisuales.*

*e. El/la Representante de productores Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*

*f. El/la Representante de establecimientos de comercio que circulan productos artísticos,*

*g. El/la Representante de galerías.*

*h. El /la Delegado/a de un gremio que represente al sector de la construcción*

**CAPITULO** **3**

**DISPOSICIONES COMUNES A LAS CASAS DE CULTURA**

**Artículo** **15°. Nodos, Red y Cooperación.** Las Casas de Cultura podrán articularse en un concepto nodal v de red, mediante el cual podrán conjugar servicios. actividades y recursos, así como relaciones con otros espacios y equipamientos culturales de la ciudad, en función de mejores posibilidades de acceso de la ciudadanía a la oferta cultural.

**Artículo** **16°. Coordinación e impulso del Ecosistema de Casas de Cultura.** La coordinación del Ecosistema de Casas de Cultura, desde la acción institucional del Distrito Capital, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sin perjuicio de las acciones intersectoriales, así como de los mecanismos de veeduría y control que ejerza la ciudadanía.

**Artículo** **17°. Características de las Casas de Cultura.** El Ecosistema de Casas de Cultura del Distrito Capital, está constituido por Casas de Cultura de las siguientes características:

16.1. Por su organización:

a) Entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica.

b) Agrupaciones.

c) Iniciativas particulares.

d) Organizaciones de pueblos y/o comunidades indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y Pueblo Rom, en el marco de su gobierno propio.

16.2. Por su infraestructura:

a) Infraestructura privada.

b) Infraestructura privada concertada con otros espacios.

c) Infraestructura pública.

**Parágrafo.** No habrá ningún tipo de exigencia particular en cuanto a las características de las Casas de Cultura descritas en este artículo, para que estas puedan operar dentro del Sistema Distrital de Arte. Cultura y Patrimonio.

La vocación de las Casas de Cultura, con independencia de que eventualmente se sirvan de infraestructura pública o cuenten con incentivos o estímulos públicos, será la iniciativa privada y comunitaria, así como su gestión autónoma, participativa e independiente.

**Artículo** **18°. Reglamento.** Cada Casa de Cultura contará con un reglamento propio con destino a la ciudadanía, en el que definirán las particularidades propias de su operación, en el marco de su autonomía para el manejo de sus asuntos, gestiones y relaciones.

**Artículo** **19°. Sistema de información de Casas de Cultura del Distrito Capital.** Con fines exclusivos de compilación de información cultural y su posterior análisis, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. en conjunto con las Casas de Cultura, construirá y actualizará un sistema de información de Casas de Cultura del Distrito Capital. Este sistema de información estará disponible para consulta e interacción de la ciudadanía en beneficio de la gestión y fortalecimiento de las Casas de Cultura.

**Artículo** **20°. Apoyo técnico y estímulo a las Casas de Cultura**. La Secretaria Distrital de Cultura. Recreación y Deporte. así como otras entidades e instancias Distritales, que tengan funciones competencias afines con sector cultura, apoyarán mediante formación, capacitación, cooperación. información y otras acciones que coadyuven al fortalecimiento y la sostenibilidad en la gestión de las Casas de Cultura. Dicha Secretaría procurará divulgar de manera oportuna las fuentes de estímulo existentes a nivel distrital y nacional.

**Artículo** **21°. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos [8](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "8), [18](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "18) y [51](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "51) del Decreto Distrital 480 de 2018.

**TITULO 7**

**CULTURAS EN COMÚN**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

2.1.7.1.X

**Artículo** **1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reconocer y fortalecer los procesos culturales comunitarios y la gestión cultural comunitaria en Bogotá, mediante la determinación de los componentes, finalidades y entidades distritales competentes, con el fin de garantizar las condiciones para el ejercicio de los derechos culturales y favorecer la apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio.

## *(Decreto Distrital 019 de 2023 artículo 1)*

**Artículo** **2. Objetivos.**  El fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios en Bogotá, tendrá los siguientes objetivos:

1. Reconocer, visibilizar y estimular la diversidad de procesos, actividades y organizaciones artísticas y culturales de base comunitaria en Bogotá.

2. Consolidar y fortalecer el programa Culturas en Común, para contribuir en la generación de condiciones para el ejercicio libre de los derechos culturales y sociales en las localidades de Bogotá.

**Artículo** **3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este decreto serán aplicables a todas las personas que habitan el Distrito Capital, como sujetos de derechos culturales y sociales, con una atención especial a los procesos, las actividades y organizaciones artísticas y culturales de base comunitaria.

**Artículo** **4. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de este decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Organizaciones culturales comunitarias o de base comunitaria: Aquellas organizaciones, ya sean personas jurídicas constituidas o agrupaciones, que desarrollan una acción cultural popular, asociada a un determinado territorio, con carácter permanente y de impacto social, no directamente vinculada al ámbito estatal o al mercado de bienes, productos y servicios culturales.

2. Culturas en Común: Programa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, liderado por el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, en coordinación y con la participación de otras entidades distritales, que tiene como propósito fundamental fomentar procesos de formación, creación, apropiación, circulación e investigación artística y cultural, con y para la ciudadanía, en espacios territoriales de participación y concertación, promoviendo los derechos culturales y sociales.

**Artículo** **5. Reconocimiento.** En virtud de su actividad esencial para el ejercicio de los derechos culturales y sociales, la construcción de ciudadanía cultural con las diversas comunidades, el respeto de la diversidad, el fortalecimiento de las identidades, la construcción de memorias locales y el fomento de la creatividad para la transformación social, se reconocen los procesos y la gestión cultural comunitaria en Bogotá y su relación con la equidad, la justicia social, la inclusión y la convivencia armónica.

En consecuencia, en el marco de sus competencias institucionales y siguiendo los procedimientos establecidos, la administración distrital apoyará los procesos culturales comunitarios en las localidades de Bogotá.

**Artículo** **6. Finalidades programáticas.** Las estrategias de acción cultural comunitaria a cargo del Instituto Distrital de las Artes (Idartes), la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y demás entidades públicas distritales que participen en el fortalecimiento de estos procesos, se orientarán por finalidades programáticas como las que se describen a continuación:

1. Fortalecer las condiciones para el ejercicio de los derechos culturales por parte de todas y todos los habitantes del Distrito Capital; en particular, del derecho de participar en la vida cultural de las comunidades, en sus dimensiones de participar, acceder y contribuir. Estos derechos pueden ser ejercidos de manera individual, grupal o comunitaria.

2. Generar capacidades culturales en las personas, referidas a las posibilidades efectivas de *ser* y *hacer* a través de prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, que despliegan la imaginación, la creatividad, la educación de la sensibilidad, el pensamiento crítico y, en últimas, el cultivo de la humanidad en sentido amplio.

3. Reconocer, visibilizar, fomentar y fortalecer los procesos culturales comunitarios, en su diversidad de manifestaciones, objetivos e intereses.

4. Ampliar y democratizar el acceso a los medios de creación, disfrute, producción y circulación cultural.

5. Fomentar la inclusión cultural de todas las personas, con enfoques etarios, poblacionales y de género.

6. Reconocer y visibilizar los saberes, sentires, prácticas y patrimonios culturales locales en el Distrito Capital.

7. Fortalecer la construcción de relatos, narrativas y la memoria cultural de los territorios en Bogotá.

8. Estimular la creación, cocreación y circulación de manifestaciones artísticas en la ciudad, buscando la desconcentración de la oferta cultural.

9. Apoyar las prácticas artísticas como vehículos y mecanismos de la transformación y el tejido social, la paz, la convivencia y la reconciliación en los territorios.

**Parágrafo.** Las finalidades programáticas descritas en este artículo tienen una vocación de universalidad para todas las personas. En las acciones de focalización que se requieran, tendrá prioridad la atención a poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la observancia de los enfoques de derechos, poblacional y territorial.

**Artículo** **7. Componentes.** Las estrategias de acción cultural comunitaria estarán a cargo del Instituto Distrital de las Artes (Idartes), la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y demás entidades públicas distritales que participen en el fortalecimiento de estos procesos. Dichas estrategias se orientarán por los siguientes componentes prioritarios:

1. Componente de gestión territorial y comunitaria

- Desarrollar espacios de encuentro, diálogo y reflexión comunitaria en torno al ejercicio de los derechos culturales, las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales territoriales.

- Identificar, visibilizar y promover las rutas de la memoria cultural local, partiendo desde los territorios e integrando la voz de los agentes culturales que intervienen en la construcción de cada uno de los procesos.

- Fortalecer e impulsar prácticas culturales transformadoras, a través de su caracterización, documentación y estímulo.

- Promover la asociatividad y agremiación de los agentes culturales, así como la creación y consolidación de nodos y redes que permitan fortalecer los procesos culturales comunitarios.

2. Componente de gestión artística

- Desarrollar actividades de creación artística asociadas al ejercicio de los derechos culturales y sociales.

- Integrar a las comunidades, los y las artistas locales en ambientes de cocreación.

- Promover la circulación artística en los territorios de Bogotá, tanto en escenarios convencionales como no convencionales, incluyendo en estos últimos los equipamientos educativos y sociales.

- Fortalecer el vínculo consciente y permanente entre la ciudadanía, las prácticas artísticas y culturales, y el disfrute de las artes, las culturas y los patrimonios de la ciudad.

3. Componente de gestión del conocimiento

- Investigar, documentar y sistematizar el conocimiento tácito (intangible) y explícito (tangible) que genera la implementación del programa.

- Fortalecer la reflexión sobre los derechos culturales y sociales: su reconocimiento, apropiación, ejercicio y exigibilidad desde las realidades cotidianas y territoriales.

- Fomentar la reflexión sobre los enfoque pedagógicos, artísticos, culturales y territoriales, que permitan apoyar y desarrollar los procesos culturales comunitarios.

**CAPÍTULO** **2**

**INSTITUCIONALIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN**

**Artículo** **8. Coordinación.** En el marco de sus competencias, el Instituto Distrital de las Artes **-** Idartes coordinará la implementación de lo dispuesto en el presente decreto y propenderá por el establecimiento de mecanismos de articulación con otras entidades públicas y privadas, para el fortalecimiento de los procesos culturales y sociales de índole comunitaria en Bogotá.

**Artículo** **9. Apoyo técnico y estímulo**. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, así como otras entidades e instancias Distritales, que tengan funciones y competencias afines con el sector cultura, apoyarán mediante formación, capacitación, cooperación, información, estímulo y otras acciones que coadyuven al fortalecimiento y la sostenibilidad de los procesos y las organizaciones culturales y artísticas comunitarias.

Las entidades públicas mencionadas procurarán divulgar de manera oportuna las estrategias y fuentes de estímulo existentes a nivel distrital y nacional.

**Artículo** **10. Internacionalización.** El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - Idartes y la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General, promoverán la participación de Bogotá en las actividades del programa IberCultura Viva y/u otras redes e instancias internacionales de fortalecimiento, apoyo e intercambio de experiencias en torno a los procesos culturales de base comunitaria.

**Artículo** **11. Vigencia.** Este decreto rige a partir del día siguiente a su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=133378).

**TITULO 8**

**PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES - PLAMEC**

**TÍTULO 8**

**PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL DISTRITO CAPITAL**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ADOPCIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

**2.1.8.1.X**

**Decreto 465 de 2006**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adoptar el Plan Maestro de Equipamientos Culturales del Distrito Capital, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PLAN**. El Plan Maestro de Equipamientos Culturales está integrado, además de este Decreto, por las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes documentos:

1. La cartografía, de la cual forma parte el siguiente plano:

PMECT-01.Estructura territorial Plan Maestro de Equipamientos de Cultura. Escenario 2019.

2. Anexos:

Anexo 1: Componente económico y financiero del Plan

Anexo 2: Banco de Proyectos culturales

Anexo 3: Glosario

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Plan Maestro de Equipamientos Culturales tiene como ámbito el Distrito Capital tanto en su territorio urbano como rural y se aplica sobre los elementos del Paisaje Cultural Urbano entendiéndolo como las expresiones en el territorio y en la arquitectura de la ciudad que son el resultado de la interacción de los factores naturales y humanos, así como a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Plan Maestro de Equipamientos Culturales tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019. Para tales efectos, se considera el corto plazo desde la fecha de publicación de este Decreto hasta el año 2010; como el mediano plazo, hasta el año 2015; y como el largo plazo, hasta el año 2019.

**~~TÍTULO~~ II**

**POLÍTICAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y METAS**

**CAPÍTULO 1**

**POLÍTICAS Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 5. POLÍTICAS DEL PLAN MAESTRO.** Son políticas generales del Plan Maestro, las siguientes:

**1. Política de paisajes culturales**

El territorio del Distrito Capital es el producto de las prácticas, usos, hábitos y creencias que sus habitantes han construido históricamente. Por tal razón, los criterios culturales son condición para la planificación y ordenamiento del territorio, así como para la construcción, mejoramiento, conservación y creación de la ciudad, entendida como un conjunto articulado de paisajes culturales que se refleja en su arquitectura y en su espacio público.

El Plan Maestro desarrollará, en su proceso de aplicación y ejecución, los criterios para que las decisiones de diseño y gestión del ordenamiento del territorio incluyan la dimensión del paisaje cultural como un elemento esencial para el bienestar individual, social, cultural y económico de la comunidad. Se definirán las áreas de paisaje a partir de las percepciones y aspiraciones de los diferentes grupos sociales y se establecerán las medidas para su protección, gestión, recuperación y creación. Se formularán programas para la valoración de los elementos biofísicos, las formas socioculturales de intervención y sus transformaciones, para la apropiación y construcción de un territorio culturalmente significativo.

**2. Política de territorios para la cultura**

El Plan Maestro concibe el Distrito Capital como un territorio para el encuentro intercultural, democrático y cosmopolita, en continua transformación. Busca identificar, fortalecer y cualificar los espacios, edificaciones, dotaciones y rutas para la construcción de proyectos culturales colectivos de los diferentes pueblos y sectores sociales y profesionales.

Se promoverá la generación y articulación de espacios para el encuentro y reconocimiento intercultural, la convivencia en la diversidad y el fortalecimiento del capital cultural y social de los pueblos y sectores sociales y profesionales, mediante la conformación de la Red de Infraestructura Territorial Cultural. La puesta en marcha de la Red redundará en un mayor acceso a la oferta cultural de la ciudad y en una mayor atención a las demandas culturales de los pueblos y sectores, así como en la diversificación y cualificación de los procesos en las diferentes áreas culturales y artísticas.

**3. Política de gestión participativa.**

La política de gestión busca generar estrategias para la sostenibilidad cultural, urbana, social y económica del Plan Maestro de Equipamientos Culturales, que contribuyan al ejercicio del derecho a la cultura de los habitantes del Distrito Capital.

El Plan plantea su gestión de manera articulada con el Sistema Distrital de Cultura para el desarrollo normativo, la participación ciudadana y las transformaciones institucionales públicas necesarias para la ejecución del Plan.

Se creará un Subsistema de Equipamientos Culturales encargado de promover la articulación de instancias públicas, privadas, comunitarias y espacios de concertación para desarrollar los procesos de información, planeación, organización y fomento, propios de la gestión, seguimiento y evaluación participativos.

**ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL DEL PLAN MAESTRO.** El objetivo general del Plan Maestro es generar los criterios culturales de ordenamiento territorial, desarrollar acciones tendientes a identificar, conservar, mantener y crear las características del paisaje cultural urbano y propender por una infraestructura equilibrada en el territorio, articulada, cualificada, y sostenible social y económicamente, para atender la oferta y la demanda cultural de los pueblos y sectores de la ciudad y la región.

**CAPÍTULO 2**

**ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y METAS DE LA POLÍTICA DE PAISAJES CULTURALES**

**ARTÍCULO 7. ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PAISAJES CULTURALES.** La estrategia está orientada a desarrollar las acciones para conservar, proteger y mantener las más destacadas características del paisaje cultural que se sustentan en los valores patrimoniales, ambientales, culturales, sociales y económicos provenientes de la configuración natural y de la intervención humana.

Se definirá una visión prospectiva para crear paisajes culturales y se establecerán los criterios y lineamientos que permitan la regulación y manejo de estos elementos en el ordenamiento del territorio y las acciones para su gestión y apropiación.

El Plan Especial de Intervención identificará las unidades de paisaje en los ámbitos rurales y urbanos y establecerá estrategias y acciones para su incorporación como elementos estructurantes para el ordenamiento del territorio. Deberá contener como mínimo las políticas, objetivos, estrategias para la apropiación cultural de estas unidades y para su gestión intersectorial; así como los programas para su protección, valoración y restauración en diferentes escalas territoriales.

1. Programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Estructuración de los paisajes culturales e incorporación al ordenamiento territorial.

b. Gestión y apropiación social de los paisajes culturales.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, Plan Especial de Intervención de los Paisajes Culturales formulado con su correspondiente cartografía y material de soporte.

b. En el mediano plazo, Plan Especial de Intervención de los Paisajes Culturales en ejecución y características de los Paisajes Culturales incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial.

c. En el largo plazo, programas de gestión y apropiación ejecutados.

**CAPÍTULO 3**

**ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y METAS DE LA POLÍTICA DE TERRITORIOS PARA LA CULTURA**

**ARTÍCULO 8. ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE LOS TERRITORIOS PARA LA CULTURA.** [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 430 de 2011](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44038" \l "1). Se conformará una Red de Infraestructura Territorial Cultural para la planificación y gestión de los equipamientos culturales y para la articulación de éstos con otros equipamientos colectivos, recreativos y deportivos y de servicios urbanos básicos. En el marco de esta Red se localizarán espacios y equipamientos culturales en las centralidades de integración regional y en el territorio prioritario; se cualificarán equipamientos para los sectores sociales y profesionales y se formularán operaciones y proyectos urbanos que permitan una intervención integral en el territorio del Distrito Capital y la región. Los componentes y estructuras necesarias para la Red de Infraestructura Territorial Cultural se desarrollan en el Título III del presente Decreto.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Optimización del uso y capacidad de los equipamientos culturales existentes y propuestos, mediante la readecuación y articulación con otros sectores que administran, gestionan o intervienen en equipamientos propicios para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.

b. Ampliación de cobertura en territorios prioritarios. Se proveerán nuevos equipamientos en áreas deficitarias de espacios culturales y artísticos, bien sea mediante la construcción de equipamientos específicos para cultura o en asociación con otros sectores que administran, gestionan o intervienen en la provisión de equipamientos propicios para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.

La determinación de las áreas que hacen parte del territorio prioritario tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

i. Áreas donde habita población en condiciones de alta vulnerabilidad social, económica y ambiental.

ii. Áreas incluidas en las UPZ calificadas de mejoramiento integral por el POT.

iii. Áreas donde está localizada la mayoría de la población de estratos 1 y 2.

iv. Áreas que presentan deficiencias en la dotación de equipamientos culturales.

v. Centralidades de integración regional.

c. Desarrollo del campo cultural artístico y patrimonial, desconcentración de actividades, fortalecimiento de las centralidades periféricas y de integración regional y, reducción del impacto ambiental por el flujo de viajes generados a estos destinos.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, se deberá definir la estructura urbana de la Red de Infraestructura Territorial Cultural, con sus respectivas áreas nodales, nodos y circuitos, por localidad, UPZ, centralidad.

b. En el mediano plazo, se deberán consolidar las áreas nodales, los nodos y los circuitos culturales en el territorio prioritario de la Red de Infraestructura Territorial Cultural, con sus respectivos instrumentos de planificación y gestión.

c. En el largo plazo, se deberá consolidar la Red de Infraestructura Territorial Cultural en los ámbitos urbano, rural y regional.

d. Construcción de los siguientes equipamientos, como centros de los nodos y áreas nodales de la Red de Infraestructura Territorial Cultural en los siguientes plazos y localizaciones:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **UPZ** | **Localidad** | **Localización** | **Año** |
| Ismael Perdomo | Ciudad Bolívar | Centralidad Delicias Ensueño | 2010 |
| Suba | Suba | Centralidad Suba | 2010 |
| Álamos | Engativá | Operación Aeropuerto | 2015 |
| Alfonso López | Usme | Operación Urbanística Nuevo Usme (polígono1).  Centralidad Eje de integración Llanos - Nuevo Usme | 2015 |
| La Academia | Suba | Centralidad Toberín - La Paz | 2019 |

**PARÁGRAFO.** Se evaluará en el corto plazo la viabilidad cultural, social, económica e institucional para el desarrollo de un proyecto orientado a la construcción de un equipamiento de escala metropolitana y regional que permita la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y feriales, con altos requerimientos técnicos y urbanísticos.

**ARTÍCULO 9. ESTRATEGIA DE CUALIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.** Se adecuará la oferta de espacios y equipamientos con programas de intervención que modifiquen y diversifiquen los usos de los equipamientos existentes tanto privados como públicos.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Cualificación arquitectónica de los equipamientos existentes, mediante el mejoramiento y adecuación de las condiciones físicas de habitabilidad, funcionalidad y confort.

b. Cualificación urbanística de los equipamientos existentes, en relación con la accesibilidad y la mitigación de los posibles impactos negativos urbanísticos y ambientales.

c. Cualificación de la imagen urbana de los equipamientos culturales, que permita su reconocimiento como elementos de referencia colectiva dentro de la estructura urbana y los Paisajes Culturales Urbanos del Distrito Capital y la Región.

d. Dotación y adecuación de equipamientos culturales públicos.

2. Las metas son:

a. En el primer año de la vigencia del Plan Maestro, se definirán los estándares urbanísticos y arquitectónicos para los equipamientos, nodos y circuitos de movilidad de cada red. Para ello el Instituto Distrital de Cultura y Turismo definirá los lineamientos y los equipamientos para adelantar este proceso.

b. En el corto plazo, se deberán definir las prioridades, plazos y planes financieros y de inversión de intervención y adecuación para la cualificación de los equipamientos culturales y de su imagen urbana.

c. En el mediano plazo, el 100% de los equipamientos culturales públicos y privados del Distrito Capital, deberán estar regularizados y adecuados a los estándares urbanísticos y arquitectónicos que se definan.

d. En el mediano plazo, se deberá dotar el 100% de los Equipamientos Públicos Distritales.

e. En el largo plazo, deberán estar cualificados y adecuados para usos culturales 5 equipamientos de escala metropolitana y/o urbana,10 de escala zonal y 60 de escala vecinal, integrados en la Red de Infraestructura Territorial Cultural, con el fin de atender el 70% de las demandas totales estimadas en el Plan Maestro.

f. En el largo plazo, se deberán dotar todos los equipamientos públicos que así lo requieran y se desarrollarán procesos de gestión para formular esquemas de corresponsabilidad publico-privada.

**ARTÍCULO 10. ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS EQUIPAMIENTOS.** Se garantizará el uso de los equipamientos culturales de manera segura, mediante la reducción de la vulnerabilidad y de los riesgos naturales y antrópicos, asociados a la localización, construcción y actividades realizadas en ellos.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Adecuaciones urbano-arquitectónicas y reforzamiento estructural de los equipamientos que se definan según los requerimientos y las prioridades de acuerdo al nivel de riesgo.

b. La reubicación de los equipamientos que se encuentren localizados en áreas consideradas de riesgo no mitigable o que hagan parte de la estructura ecológica principal.

c. Adecuación de los equipamientos localizados en áreas de riesgo mitigable.

d. Elaboración del Plan de Gestión Ambiental, de vulnerabilidad y de riesgo para que los equipamientos culturales de la ciudad integren instrumentos, acciones y medidas tendientes a mitigar los posibles impactos ambientales y sociales vinculados a este Plan.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, se adelantarán las acciones de reforzamiento estructural y de la reducción de la vulnerabilidad de los equipamientos y se evaluará la viabilidad de uso de los equipamientos y nodos de la red metropolitana y zonal como albergues temporales en caso de emergencia.

b. En el corto plazo, se formularán de manera concertada los planes de gestión ambiental, de vulnerabilidad y de riesgos de acuerdo con las normas vigentes.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y METAS DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA**

**ARTÍCULO 11. ESTRATEGIA DE CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON EL SECTOR PRIVADO.** Se establecerán alianzas con el sector privado que permitan el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas culturales y la sostenibilidad de los equipamientos y la Red, en las actividades de planificación de los nodos y áreas nodales, construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de los equipamientos, espacios y áreas de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Construcción de lineamientos de corresponsabilidad público - privada para la planificación y gestión de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

b. Desarrollo de convenios con participación pública y privada para la gestión y manejo de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, se definirán los lineamientos de corresponsabilidad público - privada.

b. En el mediano plazo, se habrán desarrollado convenios y programas de corresponsabilidad público-privada para el uso y la apropiación de los equipamientos culturales financiados en el marco de la responsabilidad social empresarial.

**ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA DE CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DISTRITAL DE EQUIPAMIENTOS.** Se creará el Subsistema Distrital de Equipamientos integrado al Sistema Distrital de Cultura para el fortalecimiento de la descentralización y la participación social de los diferentes actores del Sistema en la gestión y puesta en marcha de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Participación social efectiva en la planificación y gestión del Subsistema Distrital de Equipamientos.

b. Articulación entre los procesos y actores ligados al Sistema Distrital de Cultura para la gestión, evaluación y seguimiento de la puesta en marcha de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, creación del Subsistema Distrital de Equipamientos Culturales y definición de los lineamientos para la participación social en la construcción de los nodos y áreas nodales.

b. En el mediano plazo, puesta en marcha de los procesos de participación social en el Subsistema Distrital de Equipamientos.

c. En el largo plazo, deberá estar en operación la Red con participación social en los procesos de seguimiento, evaluación y control.

**ARTÍCULO 13. ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTERSECTORIAL**. Se adelantarán acciones intersectoriales para la orientación de la inversión pública, la apropiación de instrumentos de gestión del suelo y el diseño y gestión de nuevas estrategias de financiación y cofinanciación, para la aplicación y sostenibilidad del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Construcción de lineamientos intersectoriales para planificación y gestión de la Red de Infraestructura Territorial Cultural con las entidades públicas del orden distrital y nacional.

b. Desarrollo de convenios interinstitucionales para la gestión y manejo de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

2. Las metas son:

a. En el corto plazo, se definirán los lineamientos intersectoriales para la planificación y gestión de la Red.

b. En el mediano plazo, estarán definidos y en operación los convenios intersectoriales para la planificación y gestión de la Red.

c. En el largo plazo, la Red contará con un soporte interinstitucional eficiente y adecuado para su gestión con la implementación de un modelo de gestión financiera.

**ARTÍCULO 14. ESTRATEGIA DE GESTIÓN ECONÓMICA.** Se definirá e implementará un modelo de gestión financiera que contenga los aspectos financieros, fiscales y de cofinanciación con el fin de garantizar la previsión, asignación, optimización y armonización de recursos para la aplicación y sostenibilidad del Plan.

1. El programa para el desarrollo de esta estrategia es:

Creación del modelo de gestión financiera para equipamientos culturales con criterios de equidad en la priorización en territorios deficitarios, descentralización y gestión pública y privada.

2. La meta es:

En el corto plazo, modelo de gestión financiera diseñado e implementado.

**TÍTULO III**

**COMPONENTES Y ESTRUCTURAS DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

**CAPÍTULO 1**

**RED DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL CULTURAL**

**ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN.** La Red de Infraestructura Territorial Cultural, RITC, se define como un sistema articulado al Sistema Distrital de Cultura, que integra los equipamientos y territorios culturales actuales y futuros, en las áreas de arte, cultura, patrimonio y cultura científico tecnológica en sus diferentes dimensiones y escalas territoriales. La Red relaciona sus componentes con las estructuras ecológica principal, funcional y de servicios y socioeconómica y espacial en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital. La red está integrada por componentes y cuenta con instrumentos de planificación y de gestión.

**ARTÍCULO 16. COMPONENTES DE LA RED**. Los componentes de la Red de Infraestructura Territorial Cultural son los siguientes:

1. Los Equipamientos de Cultura

2. Los Nodos Culturales,

3. Las áreas nodales

4. Las redes especiales de equipamientos.

**ARTÍCULO 17. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA RED.** Para la planificación y operación de la Red se definen los siguientes instrumentos:

1. Operaciones urbanas. Incluyen las Intervenciones integrales prioritarias.

2. Proyecto urbano del nodo de equipamientos.

3. Planes de regularización y manejo y planes de implantación.

4. Instrumentos de gestión de suelo.

5. Banco de proyectos.

**CAPÍTULO 2**

**COMPONENTES DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL CULTURAL**

**ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL**. Para efectos de la aplicación de los estándares urbanísticos y arquitectónicos, la definición de criterios de localización y regularización e implantación de la infraestructura cultural, se adopta la siguiente clasificación indicativa de los equipamientos culturales, sin perjuicio de que en desarrollo y ejecución del Plan Maestro se adopten otras clasificaciones, las cuales se entenderán incorporadas al presente decreto.

1. De acuerdo con las áreas de la cultura, se clasifican en:

a. Equipamientos del campo de arte. Es la infraestructura especializada en la creación, formación, investigación, circulación y apropiación de las áreas de música, danza, artes escénicas, artes plásticas, artes gráficas, literatura y audiovisuales.

b. Equipamientos del campo de cultura. Es la infraestructura especializada para la expresión de los diferentes pueblos, entre los cuales se cuentan los indígenas, afro-descendientes, raizales y ROM; y los sectores organizados según su género, edad, habilidad, etnia, clase.

c. Equipamientos del campo de patrimonio. Son los espacios y edificaciones especializadas asociadas al patrimonio tangible (mueble e inmueble en las categorías de arquitectónico, arqueológico, natural, subacuático y fílmico) e intangible (ritos, costumbres, tradiciones, creencias cosmogónicas, rutas y peregrinaciones).

2. De acuerdo con las funciones culturales del equipamiento, se clasifican en:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo** | **Equipamiento** |
| De circulación cultural | Museos |
| Centros Culturales y Artísticos |
| Salas de Exposición |
| Teatros |
| Galerías |
| De Información y Memoria | Biblioteca |
| Hemeroteca |
| Cinemateca |
| Archivos Generales |
| Archivos Artísticos |
| Centro de Información |
| De creación | Centros locales de emprendimiento cultural |
| Centros de información, gestión y creación cultural |
| Laboratorios y talleres de creación cultural |
| Centros de investigación cultural |
| Centros polifuncionales |
| Cívico- Asociativos | Centros Cívicos |
| Casas de la Cultura |
| Casas Juveniles |
| Casas de la Participación |
| Salones Comunales |
| Cultura Científico tecnológica | Ciudadelas Científicas |
| Ciudadelas Tecnológicas |
| Nodos de Innovación |
| Centros Científicos |
| Museo de Ciencia |
| Centros Interactivos de cuarta generación |
| Centros de Investigación e Innovación |
| Planetarios |
| Observatorios |
| Archivos Científicos |
| Bancos y Redes de Datos |
| Bibliotecas Científicas |
| Centros de Información |

3. De acuerdo con su expresión en el territorio, se clasifican en:

a. Áreas o espacios urbanos, que cumplen un papel de referente o espacio para el desarrollo de procesos de significación cultural y no cuentan necesariamente con una edificación:

|  |
| --- |
| Espacios singulares o de paisaje cultural |
| Monumentos Conmemorativos |
| Objetos Artísticos en Espacio Público |
| Hábitat Cultural |
| Sectores Neoculturales |
| Museos Vivos |
| Circuitos culturales |
| Rutas y peregrinaciones |
| Caminos Patrimoniales |

b. Equipamientos de edificación, que cuentan con una estructura y localización permanentes, entre los cuales se incluyen:

|  |
| --- |
| Museos |
| Centros culturales y artísticos |
| Centros de investigación |
| Auditorios |
| Planetarios |
| Salas de exposición |
| Archivos |
| Teatros |
| Bibliotecas |
| Centros cívicos |
| Casas de la cultura |
| Salones comunales |

c. Equipamientos efímeros o móviles:

|  |  |
| --- | --- |
| Equipamientos  Efímeros | Estructuras efímeras |
| Parques de atracción mecánica |
| Circos, zoológicos, pistas de hielo |
| Equipamientos  Móviles | Observatorios Móviles |
| Concha acústica |
| Aulas y bibliotecas rodantes |

**ARTÍCULO 19. COMPONENTES DE LOS NODOS CULTURALES**. Los nodos constituyen el instrumento de articulación entre los equipamientos, áreas y espacios culturales, los equipamientos de otros sectores y las estructuras ecológica principal, funcional y de servicios y socioeconómica y espacial. En ellos se concentran equipamientos colectivos, dispuestos de manera cercana entre ellos con un alto potencial de centralidad para el desarrollo y desenvolvimiento de las dinámicas culturales de la ciudad. En ellos se localizan de manera sistémica las actividades de agentes culturales y las redes de sectores sociales y comunitarios. Estos nodos se definen como núcleos de uso y de gestión urbanística y se especializan de acuerdo con la vocación cultural de cada territorio.

Para cada nodo se deberán definir las vocaciones, funciones y relaciones de complementariedad entre ellos en relación con el arte, cultura y patrimonio y el desarrollo de las actividades asociadas a pueblos y sectores, tanto de los equipamientos culturales, como de los otros sectores. La articulación en el interior de los nodos deberá realizarse con base en la formulación de un proyecto urbano del nodo.

Los equipamientos, áreas y espacios culturales que conforman un nodo se articularán con los siguientes componentes:

1. Relación con el sistema de equipamientos. Los equipamientos y áreas de valor cultural se articularán para el desarrollo de sus diferentes actividades con los equipamientos colectivos, deportivos y recreativos y de servicios urbanos básicos. Se privilegiará la articulación con los siguientes equipamientos:

a. Equipamientos educativos, en el marco de los núcleos de apoyo pedagógico, los nodos intermedios, de integración ciudadana y las áreas nodales.

b. Equipamientos deportivos y recreativos, en la planificación y gestión de los complejos deportivos de la red principal y especial de deporte y recreación y en los parques zonales, urbanos y metropolitanos que pueden tener usos culturales.

c. Equipamientos de bienestar social, en el desarrollo de programas en sus diferentes espacios y edificaciones.

2. Relación con los componentes de la estructura ecológica principal. Por su valor ambiental, paisajístico y cultural, los nodos culturales tendrán en cuenta los siguientes elementos de la estructura ecológica principal para promover su conservación, valoración y protección en el marco del Plan Especial de Intervención de los paisajes culturales:

a. Sistema de áreas protegidas del Distrito Capital.

b. Parques urbanos.

c. Corredores ecológicos.

d. Área de manejo espacial del Río Bogotá.

3. Relación con los componentes del sistema de espacio público construido de parques y espacios peatonales. Los nodos integrarán dentro de sus componentes los parques, plazas, vías peatonales y andenes, alamedas y otros elementos que aporten a la conformación de circuitos funcionales y recorridos de valor cultural.

4. Relación con los componentes del sistema de movilidad. La conformación de los nodos tendrá en cuenta los modos de transporte, vías y estacionamientos para la integración de sus diferentes componentes. Se privilegiará el peatón y el uso de la bicicleta para la conformación de los circuitos de movilidad peatonal y funcional.

**ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS NODOS SEGÚN LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA Y ESPACIAL**. La localización de los nodos busca aportar a la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital en el centro y la red de centralidades del Distrito Capital y en las Unidades de Planeamiento Rural. La jerarquía de los nodos estará dada en relación con la localización en centralidades, el número de equipamientos culturales que integra, el área de influencia y la articulación con otros sectores. De acuerdo con la red de centralidades, se privilegiará la conformación de los siguientes nodos:

1. Nodos de integración internacional y nacional. Formados por equipamientos de alta y mediana jerarquía o conglomerados de equipamientos de cultura y para la cultura de diversas escalas presentes en la centralidad, y territorios culturales o de concentración de actividad y uso cultural y de relaciones nacionales e internacionales. Articulan las actividades de afluencia masiva donde se ubican los proyectos especiales de cultura. Se asocian a las centralidades de:

a. Usaquén - Santa Bárbara.

b. Calle 72 - Calle 100.

c. Centro (Centro histórico - Centro internacional).

d. Salitre - Zona Industrial.

e. Fontibón - Aeropuerto Eldorado - Engativá.

f. Nueva centralidad Eje de integración Llanos / Nuevo Usme.

2. Nodos de integración regional de conectividad. Formados por equipamientos de alta y mediana jerarquía o conglomerados de equipamientos o equipamientos dispersos de cultura y para la cultura de diversas escalas presentes en la centralidad, y territorios culturales o de concentración de actividad y uso cultural y de relaciones urbanas y regionales de conectividad, que conforman sectores urbanos de influencia urbana y regional. Articulan las actividades de afluencia masiva donde se ubican los proyectos especiales de cultura. Están asociados a las centralidades de:

a. Delicias / Ensueño

b. Nueva Centralidad Quirígua - Bolivia

c. Toberín - La Paz

3. Nodos de integración rural y regional de conectividad. Formados por equipamientos dispersos de cultura y para la cultura en centros poblados y veredas y principalmente por territorios naturales y patrimoniales presentes en la UPR, y territorios culturales o de concentración de actividad y uso cultural y de relaciones rurales y regionales de conectividad. Están asociados a las UPR de:

a. UPR Zona norte

b. UPR Cerros orientales

c. UPR Río Tunjuelo

d. UPR Río Blanco

e. UPR Río Sumapaz

4. Nodos de integración urbana. Formados por equipamientos culturales dispersos o conglomerados, de mediana jerarquía y de diversas escalas presentes en la centralidad, y territorios culturales o de concentración de actividad y uso cultural y de relaciones urbanas, que conforman sectores urbanos de influencia urbana. Articulan las actividades de afluencia masiva donde se ubican los proyectos especiales de cultura. Están asociados a las centralidades de:

a. Suba

b. Ferias - Rionegro

c. Restrepo - Santander

d. Nueva Centralidad Danubio - Río Tunjuelo

e. Chapinero

f. Corabastos.

g. Álamos

h. Prado Veraniego

i. 7 de Agosto

j. Veinte de Julio

k. Bosa

l. Américas

**ARTÍCULO 21. ÁREAS NODALES**. Las áreas nodales son porciones de territorio que concentran dos o más nodos, los cuales pueden articularse debido a su funcionalidad, complementariedad o conectividad. La articulación se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Articulación entre los nodos. Se deberán definir las relaciones de complementariedad entre los nodos en términos de las vocaciones de cada uno de ellos, servicios, proyectos urbanos y culturales entre otros aspectos. Las características, componentes y criterios de articulación entre nodos, en el ámbito del área nodal, se concretarán en la formulación de una operación urbana.

2. Articulación espacial entre nodos. Los nodos se articulan a través de los corredores y circuitos de movilidad del Plan Maestro de Movilidad, el espacio público, los corredores bióticos y ecosistemas, las rutas culturales y patrimoniales, territorios simbólicos y cadenas de redes vecinales, sociales, comunitarias e institucionales, así como de redes de comunicación y conectividad. Comprenden rutas, peregrinaciones, territorios simbólicos, Unidades Culturales Territoriales, Unidades de sentido y significación así como las relacionadas con hitos, referentes, representaciones, imaginarios, tradiciones, etc. Igualmente se articulan con los circuitos de otros planes maestros tales como integración pedagógica con la ciudad y las zonas educativas seguras.

Se deberán definir los recorridos y circuitos que permitan la conectividad y accesibilidad seguras y adecuadas entre los componentes del área nodal. Su definición hará parte de la operación urbana.

**ARTÍCULO 22. REDES ESPECIALES DE EQUIPAMIENTOS**. La Red de Infraestructura Territorial Cultural integra redes especializadas de equipamientos culturales. Entre estas redes se pueden mencionar las redes de bibliotecas, redes de museos, redes de archivos, redes de centros culturales y casas de la cultura y redes de escenarios a cielo abierto. Estas redes vinculan de manera territorial o virtual sus componentes. Para la planificación y gestión del área nodal, se identificarán las potencialidades y lineamientos de articulación de estas redes.

**CAPÍTULO 3**

**INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA RED.**

**ARTÍCULO 23. OPERACIONES URBANAS**. Las operaciones urbanas constituirán los instrumentos para la planificación y gestión de las áreas nodales. En el marco de estas operaciones se podrán adelantar los procesos de regularización de la infraestructura cultural existente y la definición de las necesidades de nuevos equipamientos o integración de áreas urbanas con significación cultural. Estas operaciones deberán definir proyectos urbanos de los nodos y contendrán como mínimo:

1. Las demandas sociales y los déficit de infraestructura cultural.

2. Los sectores y pueblos que participarán en los procesos de planificación, gestión y evaluación.

3. Los elementos de la estructura ecológica principal, el sistema de espacio público y el de movilidad, que hacen parte del nodo y que constituirán referentes para la conformación de los territorios culturales.

4. Los objetivos, metas y acciones de corto, mediano y largo plazo.

5. El papel en el arte, cultura y patrimonio de los equipamientos, nodos y áreas nodales que harán parte de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

6. Los circuitos viales, peatonales y los recorridos para el reconocimiento y valoración de los elementos del área nodal.

7. Las asociaciones interinstitucionales para la articulación de la infraestructura cultural con los equipamientos de otros sectores, con los alcances de la participación de cada sector en la construcción, cualificación y mantenimiento de los espacios, reglas de uso de los mismos y programas.

8. Directrices urbanísticas para el diseño de la infraestructura y los circuitos.

9. Identificación de los impactos urbanísticos, sociales y económicos de la infraestructura y, en el caso de los efectos negativos, los mecanismos e instrumentos para su mitigación y manejo.

10. Definición de estrategias para la ejecución de proyectos urbanos del nodo con base en estándares urbanísticos y arquitectónicos.

11. Articulación con los instrumentos de planificación de primer, segundo y tercer nivel de jerarquía del POT.

12. Necesidades de suelo y estrategias para la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo.

13. Plan de inversiones por proyectos y componentes, fuentes de financiación, estrategias de sostenibilidad y cronograma de ejecución.

**ARTÍCULO 24. PROYECTOS URBANOS DEL NODO**. El proyecto urbano del nodo es el instrumento de planificación y gestión de los nodos y los equipamientos que lo componen. Estos proyectos deberán definir las actuaciones urbanísticas y contendrán como mínimo:

1. Georreferenciación de la localización del proyecto.

2. Diseño de las condiciones urbanas y arquitectónicas para la construcción de nuevos o cualificación de los equipamientos culturales.

3. Diseño de propuesta para articulación con otros equipamientos y de los circuitos y recorridos.

4. Esquemas conjuntos de regularización y manejo e implantación de la infraestructura cultural pública y privada.

5. Plan de inversiones, cronograma de ejecución.

6. Condiciones de sostenibilidad de la infraestructura.

7. Mecanismos de participación de los pueblos y sectores, y actores privados.

8. Estrategias e instrumentos para el aprovechamiento económico de las zonas públicas.

9. Condiciones físico-espaciales, morfológicas, funcionales y tecnológicas de la infraestructura cultural.

10. Se podrán integrar en el proyecto urbano del nodo equipamientos de todas las escalas.

**ARTÍCULO 25. BANCO DE PROYECTOS DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL CULTURAL** Se diseñarán y gestionarán iniciativas**,** programas y proyectos de comunidades, instituciones, organizaciones culturales y sectores profesionales en las diferentes áreas y dimensiones, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Identificación de propuestas para el banco de proyectos con participación social y corresponsabilidad público - privada.

b. Evaluación de la viabilidad social, cultural, económica, institucional y financiera de los proyectos en el marco de la Red de Infraestructura Territorial Cultural.

c. Desarrollo de proyectos con participación público y privada, nacional, distrital y local para su ejecución.

d. Ejecución de proyectos con participación social.

**ARTÍCULO 26. ESQUEMAS CONJUNTOS DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO E IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS.** Los equipamientos que se integren en las operaciones urbanas y los proyectos urbanos del nodo deberán realizar de manera conjunta un plan de regularización o implantación y presentarlo para su estudio y aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Esta disposición aplica para los equipamientos públicos y privados.

**ARTÍCULO 27. ESQUEMAS INDIVIDUALES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO E IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS.** Los equipamientos que no se integren en las operaciones urbanas y los proyectos urbanos del nodo, de las escalas metropolitana y urbana, deberán realizar de manera individual o conjunta un plan de regularización y manejo o plan de implantación y presentarlo para su estudio y aprobación, ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, teniendo en cuenta los lineamientos y estándares urbanísticos y arquitectónicos que para tales efectos defina el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

**PARÁGRAFO**. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del articulo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el articulo 4 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos de escala zonal podrán obtener las licencias de reconocimiento o de construcción, directamente ante las Curadurías Urbanas cumpliendo con el estudio de demanda de atención de usuarios, que será aprobado por la Secretaria de Transito y Transporte y con los lineamientos y estándares urbanísticos y arquitectónicos que para tales efectos defina el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

**ARTÍCULO 28. LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS PARA LA REGULARIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES.** El Instituto Distrital de Cultura y Turismo definirá en el término de un año posterior a la fecha de expedición del presente Decreto los estándares urbanísticos y arquitectónicos y los lineamientos para la regularización e implantación de los equipamientos culturales.

**PARÁGRAFO.** Los equipamientos que adelanten planes de regularización y manejo o de implantación antes de la adopción de los lineamientos deberán realizar estos planes de conformidad con los criterios y lineamientos del Decreto Distrital 190 de 2004 y con el procedimiento de los Decretos 430 de 2005 y del 1119 del 2000.

**ARTÍCULO 29. ESCALAS Y CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL.** Para efectos de localización de los equipamientos de cultura se utilizarán como criterios los Cuadros Anexos No. 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PARÁGRAFO.** El Instituto Distrital de Cultura y Turismo deberá especificar los criterios para la definición de las escalas y la localización de los equipamientos en relación con los usos de suelo dentro del año siguiente a la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO 30. LOCALIZACIONES NO PERMITIDAS.** No se permitirá la localización de equipamientos en:

1. Los componentes de la estructura ecológica principal, es decir, en el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

2. En las zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.

3. Las áreas de riesgo no mitigable.

4. En el sistema de espacio público.

**ARTÍCULO 31. OTRAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.** La localización de equipamientos de cultura deberá consultar las siguientes condiciones:

1. La localización de equipamientos de cultura en zonas de riesgo mitigable quedará sujeta a las normas nacionales y distritales.

2. Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

**TÍTULO IV**

**MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTES DEL PLAN MAESTRO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 32. SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.** Se adelantarán acciones dirigidas al seguimiento y evaluación del Plan Maestro con participación de los actores del Sistema Distrital de Cultural.

1. Los programas para el desarrollo de esta estrategia son:

a. Articulación con el Sistema de Información de Arte, Cultura y Patrimonio del Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

b. Construcción de nuevos indicadores y de los instrumentos para el seguimiento y la evaluación del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.

c. Evaluación y seguimiento periódico del desarrollo del Plan Maestro de Equipamientos Culturales.

**PARÁGRAFO**. En el primer año de la vigencia de este Decreto se validarán y diseñarán nuevos indicadores e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan Maestro de Equipamientos Culturales y en el corto plazo, se creará un Subsistema de seguimiento y evaluación adscrito al Sistema de Información en Cultura, Arte y Patrimonio del IDCT o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 33. INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN MAESTRO.** Los indicadores básicos para el seguimiento y evaluación del Plan Maestro son:

1. Número de proyectos de apropiación y gestión de los paisajes culturales ejecutados según plazos / número de proyectos formulados.

2. Número de unidades de paisajes culturales caracterizados e incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial / número de unidades de paisaje identificadas.

3. Número de equipamientos de cultura construidos en el territorio prioritario y en el Distrito/ número de equipamientos de cultura proyectados.

4. Número de áreas nodales con operación urbana en operación. / número de áreas nodales con operación urbana definidas.

5. Número de nodos de cultura con proyectos urbanos en operación/ número de nodos de cultura definidos

6. Número de equipamientos de cultura articulados con otros equipamientos y con circuitos de integración en el marco de la red de infraestructura territorial cultural / número total de equipamientos de cultura.

7. Número de equipamientos mejorados en condiciones de habitabilidad, funcionalidad y confort que cumplen con estándares / número total de equipamientos de cultura.

8. Número de equipamientos regularizados en el marco de operaciones urbanas y proyectos urbanos del nodo / número de equipamientos que requieren planes de regularización y manejo.

9. Número de equipamientos con dotaciones adecuadas para las actividades de cultura / número total de equipamientos de cultura.

10. Número de propuestas calificadas como viables en el Banco de proyectos y ejecutadas / número total de propuestas calificadas como viables.

11. Número de alianzas estratégicas de participación público y privada para la gestión de proyectos en operación / número de proyectos urbanos para equipamientos culturales formulados.

12. Número de convenios interinstitucionales para la gestión de los equipamientos de la Red de Infraestructura Territorial Cultural / número de proyectos urbanos para equipamientos culturales formulados.

13. Número de ciudadanos de Bogotá y la región que usan los equipamientos de cultura / número de ciudadanos de Bogotá y la región.

14. Número de programas culturales desarrollados en los equipamientos de cultura y de otros sectores / número de equipamientos culturales

15. Número de actividades de otros sectores desarrolladas en los equipamientos de cultura / número de equipamientos culturales.

16. Número de UPZ y UPR que cuentan con cobertura de equipamientos de cultura / número de UPZ y UPR

17. Número de habitantes que reconocen los equipamientos de cultura como referentes urbanos y comunitarios/ número de habitantes

18. Índice de calidad de vida cultural.

**ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO DE LOS PLANES MAESTROS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.** Para el control, seguimiento y evaluación del Plan Maestro en el marco de la articulación con otros instrumentos de planificación, se desarrollarán las siguientes acciones:

a. Evaluación periódica y sistemática y ajustes anuales a las metas según el avance de las políticas.

b. Cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 223 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, para el seguimiento al Plan.

c. Articulación con otros sistemas de información y evaluación de la planificación distrital. La información será reportada al Sistema Distrital de Planeación del DAPD y se articulará sus sistemas de información con los de los planes parciales, planes zonales, operaciones estratégicas y centralidades.

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Plan Maestro, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo o quien haga sus veces deberá contar con la información cartográfica de la Red de Infraestructura Territorial Cultural y de todos los equipamientos culturales públicos y privados, existentes y propuestos, de acuerdo con los lineamientos cartográficos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.** El Instituto Distrital de Cultura y Turismo en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adelantarán procesos de socialización y participación sobre las disposiciones e impactos del Plan Maestro en la ciudad.

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones del Plan. En el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del Plan.

**ARTÍCULO 37. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Todas las acciones que se desarrollen en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto deberán atenerse a las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial y en especial, a las relacionadas con: la estructura ecológica principal y su integración con la estructura regional y de servicios, incluidos los sistemas generales de servicios públicos y equipamientos; el sistema de espacios públicos construidos, el sistema de movilidad; y la estructura socioeconómica y espacial de que trata el Artículo 23 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**ARTÍCULO 38. ARTICULACIÓN REGIONAL.** Las actuaciones de la Administración Distrital en desarrollo de lo previsto en este plan deberán atender los estudios, criterios, acuerdos y compromisos que se convengan en desarrollo de la Mesa de Planificación Regional Bogotá D.C. Cundinamarca o mediante sistema de concertación válidamente celebrado.

**ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**TÍTULO 9**

**DISTRITOS CREATIVOS**

**Decreto 539 de 2023 "Por medio del cual se declaran, reconocen y delimitan los Distritos Creativos en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”**

ANEXO TÉCNICO Decreto “Por medio del cual se declaran, reconocen y delimitan los Distritos Creativos en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”

**2.1.9.X**

**Artículo 1º.- DECLARATORIA DE DISTRITOS CREATIVOS.** Declárense como Distritos Creativos, los que se describen de manera detallada en el Anexo Técnico que hace parte del presente Decreto, los cuales se enumeran a continuación:

1. Centro (Candelaria - Santa Fe) - Distrito Creativo

2. Chapinero - Distrito Creativo

3. La 85 - Distrito Creativo

4. Diverso La Playa - Distrito Creativo

5. San Felipe - Distrito Creativo

6. Teusaquillo - Distrito Creativo

7. Usaquén - Distrito Creativo

8. Parque de La 93 - Distrito Creativo

9. Centro Internacional- La Macarena - Distrito Creativo

10. Bronx D.C. - Distrito Creativo

11. Fontibón - Distrito Creativo

12. Ciencia, Tecnología e Innovación - Distrito Creativo

13. El Campín - Distrito Creativo

14. Zona Industrial Bogotá (ZIBO)- Distrito Creativo

15. La Castellana - Distrito Creativo

**PARÁGRAFO**: Esta declaratoria implica que las áreas delimitadas se reconozcan como centros de actividad económica, propicias para realizar acciones de mejoramiento del entorno, fortalecer el emprendimiento y generar empleo, basado en la creatividad, el turismo, la innovación, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa de la ciudad.

**Artículo** **2º.-** ***OBJETIVOS*.** Son objetivos de los Distritos Creativos:

1. Incentivar y fortalecer en el Distrito Capital las actividades del sector cultural y creativo, de conformidad con lo establecido en la Política Pública Distrital de Economía Cultural y Creativa 2019-2038 aprobada mediante el Documento CONPES D.C. No. [02](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128901) de 2019.

2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo, la innovación creativa y la transformación urbana.

3. Promover la articulación e inversión privada y pública, tendiente al fortalecimiento de la oferta de bienes y servicios con enfoque cultural y creativo.

4. Favorecer la protección y el fomento del patrimonio cultural material e inmaterial.

**Artículo** **3º.-** ***DELIMITACIÓN DEL ÁREA*:** Los Distritos Creativos de Bogotá se localizan geográficamente conforme al “*Plano 1. Distritos Creativos”* que hace parte integral de este decreto.

**Artículo** **4º.- *ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS DE CARÁCTER CULTURAL O CREATIVO*:** Las actividades industriales o económicas de carácter cultural o creativo a promover en los Distritos Creativos son las indicadas en el Anexo Técnico del presente decreto, las cuales quedan supeditadas al uso del suelo permitido para la respectiva zona y a la implementación de las correspondientes acciones de mitigación, en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y los instrumentos que lo desarrollan.

**Parágrafo** **1.** Las actividades que se desarrollen en el Centro (Candelaria - Santa Fe) - Distrito Creativo están supeditadas a los usos del suelo señalados en la Resolución [088](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119640) de 2021, expedida por el Ministerio de Cultura “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”* o la que la modifique, adicione o sustituya, y para su desarrollo se deberán implementar las correspondientes acciones de mitigación.

**Parágrafo** **2.** Si en el marco del desarrollo y la consolidación de los Distritos Creativos declarados, reconocidos y delimitados en el Distrito Capital se formulan nuevos instrumentos de planeamiento que incidan en las áreas de actividad y los usos del suelo, las actividades económicas que se desarrollan deberán someterse a lo allí dispuesto.

**Artículo** **5º.- *INCORPORACIÓN A LA CARTOGRAFÍA OFICIAL DEL DISTRITO CAPITAL.*** La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) actualizará la información cartográfica objeto de modificación, en la Base de Datos Geográfica Corporativa prevista para el efecto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD) remitirá la información cartográfica de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de servicios.

**Parágrafo**. La actualización de la información cartográfica establecida en el presente Decreto, queda incorporada en los planos respectivos que componen la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptada en el artículo [607](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582" \l "607) del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo** **6º.-** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto las expresiones contenidas en el ordenamiento jurídico distrital que hacen referencia a Áreas de Desarrollo Naranja deberán entenderse referidas al concepto Distritos Creativos.

**Artículo** **7º.- *Vigencias y derogatorias*.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150957) en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital [280](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=103145) de 2020 y el Decreto Distrital [103](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122100) de 2022.

**TÍTULO 10**

**INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**2.1.10.X Decreto 098 de 2023**

**artículo** **1º. Objeto:** Reglamentar el Acuerdo Distrital [813](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114138" \l "0) de 2021 frente a las convocatorias en el Programa Distrital de Estímulos - PDE, eventos artísticos, formación artística y cultural que garanticen la integración, participación y mayor visibilidad de artistas, agrupaciones artísticas, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad, así como la implementación del directorio de artistas con discapacidad.

**Artículo** **2º. Garantía de participación:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las entidades adscritas y vinculadas a este sector, anualmente abrirán convocatorias en el Programa Distrital de Estímulos – PDE- que garanticen la intervención y participación de artistas, agrupaciones artísticas, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad.

**Parágrafo** **1.** En todo caso quienes participen en las convocatorias deberán cumplir con las condiciones generales de participación de cada entidad establecidas en el Programa Distrital de Estímulos - PDE, los requisitos de la convocatoria dispuestos en la plataforma tecnológica o lo que haga sus veces y someterse al proceso de evaluación fijado.

**Parágrafo** **2.** Para la realización de las convocatorias al Programa Distrital de Estímulos - PDE los artistas, agrupaciones artísticas, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad, podrán involucrar a los apoyos que faciliten su participación, comunicación y movilidad.

**Artículo** **3º. Convocatorias para eventos artísticos.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de los programas que conforman el Proceso de Fomento del sector cultura, recreación y deporte, abrirá convocatorias anuales buscando la inclusión de artistas, agrupaciones, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad para que participen en los eventos artísticos distritales de Bogotá.

**Parágrafo** **1.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pondrá a disposición de las Alcaldías Locales los programas que conforman el Proceso de Fomento del sector cultura, recreación y deporte para que permitan la participación de esta población en las convocatorias de eventos artísticos locales.

**Parágrafo** **2.** En todo caso quienes deseen participar en las convocatorias deberán cumplir con los requisitos establecidos para la selección y participación en cada uno de los eventos artísticos. En caso de no presentarse a las convocatorias, no se afectará la realización de los eventos mencionados.

**Parágrafo** **3.** Para la realización de las actividades inherentes a los eventos artístico- culturales señaladas en el presente artículo los artistas, agrupaciones artísticas, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad podrán involucrar a los apoyos que faciliten su participación, comunicación y movilidad.

**Artículo** **4º. Procesos de formación artística y cultural.** En desarrollo de lo previsto en el Decreto [863](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88571" \l "0) de 2019, corregido por el Decreto [264](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=102145" \l "0) de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas competentes, promoverá la vinculación de personas con discapacidad a los procesos de formación artística y cultural, de acuerdo con la misión, metas y recursos específicos de las entidades del sector cultura, recreación y deporte.

**Artículo** **5º. Directorio de artistas con discapacidad.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte implementará un instrumento de caracterización de artistas que contempla, entre otros grupos poblacionales y diferenciales, a los artistas con discapacidad, y que estará articulado al Único Sistema de Información Misional Sectorial y/o lo que haga sus veces.

**Artículo** **6°. Medidas pertinentes.** Las entidades que conforman el sector cultura, recreación y deporte con el fin de brindar mayor accesibilidad a las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE, en la plataforma tecnológica o lo que haga sus veces según lo defina cada entidad, implementarán medidas para la atención y acompañamiento con enfoque poblacional diferencial para artistas, agrupaciones, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro con fines culturales, que sean o estén conformadas por personas con discapacidad o con integrantes de personas con discapacidad.

**Parágrafo.** las entidades que conforman el sector cultura, recreación y deporte adelantarán acciones comunicativas para la difusión, información y socialización del portafolio, la oferta y contenidos culturales, recreativos y deportivos para personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras.

**Artículo** **7°. Articulación Interinstitucional.** En el marco del Sistema Distrital de Discapacidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte apoyará la articulación interinstitucional con las entidades del nivel central para la realización de los eventos de movilización y participación dirigida a las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras.

**Artículo** **8°. Informes e Indicadores.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, consolidará la información y anualmente remitirá al Concejo de Bogotá un informe sobre los avances de la implementación del Acuerdo Distrital [813](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114138" \l "0) de 2021, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

1. Sumatoria de estímulos dirigidos a apoyar iniciativas, procesos y prácticas culturales, artísticas y patrimoniales de creación, formación y circulación dirigidas a la población con discapacidad.

2. Cantidad de participantes con discapacidad seleccionados en el año / número de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos.

3. Número de personas con discapacidad que hayan realizado actividades artísticas culturales, escénicas en el marco de los eventos apoyados por el sector Cultura, Recreación y Deporte.

4. Características de los eventos artísticos culturales, escénicos en que participan las personas con discapacidad, entre los que se podrá incluir: fecha, lugar, nombre, tipo o descripción del evento, aforo, participantes con discapacidad y tipo de discapacidad.

5. Cantidad de participantes con discapacidad en formación artística – cultural.

6. Porcentaje (%) de fases cumplidas para la creación del directorio de artistas, agrupaciones, redes, colectivos, organizaciones formal y no formalmente constituidas, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro con fines culturales del sector.

7. Porcentaje (%) avance de las acciones comunicativas implementadas de la oferta de servicios para la población con discapacidad.

**Artículo** **9. Transitoriedad.** Para la implementación de los instrumentos de caracterización de agentes que integrarán el directorio y la articulación con el Único Sistema de Información Misional Sectorial y/o el que haga sus veces, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte contará con un plazo inicial de 2 años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

**Artículo** **10°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=139079).

**TITULO 11**

**PATRIMONIO CULTURAL**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 2.1.5.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación.*** Reglamentar el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural cuyo objeto es la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, gestión y divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, así como el señalamiento de acciones de articulación, información y seguimiento del sistema.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, coordinará el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y definirá las políticas generales a las que se sujetarán las entidades y personas que lo integran, en el marco de las competencias establecidas en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 1)*

**Artículo 2.1.5.2. *Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 2)*

**Artículo 2.1.5.3. *Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:

3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.

3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.

3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.

3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.

3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial

3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

3.9. El Consejo Distrital de Archivo

3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo**. Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 3)*

**CAPÍTULO** **II**

**COMPETENCIAS, INSTANCIAS Y ACTORES**

**SUBCAPÍTULO** **I**

**SECTOR ADMINISTRATIVO**

**2.1.5.**

**Artículo 2.3.2.1.1.**  ***Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte****.* Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

***2.3.2.1.1.1****.* **Competencias generales como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural**

**a.** Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar el apoyo en el marco de las instancias sectorial e intersectorial para su implementación.

**b.** Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural de la ciudad, en concordancia con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y las funciones de las demás autoridades competentes.

**c.** Participar en la formulación del Plan Distrital de Desarrollo en los aspectos referentes al patrimonio cultural.

**d.** Articular con la Secretaría Distrital de Planeación los elementos a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen, relacionadas con la Estructura Integradora de Patrimonios de Bogotá D.C.

***2.3.2.1.1.2.* Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.**

**a.** Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.

**b.** Realizar la inclusión de las manifestaciones y prácticas culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital, así como la aprobación, modificación, y/o revocatoria de los actos administrativos de los Planes Especiales de Salvaguardia, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**c.** Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**d.** Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**e.** Definir o redefinir el área de protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, cuando se considere necesario, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**f.** Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital -PEMPD- cuando a ello haya lugar, previo concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**g.** Aprobar las subdivisiones en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, conforme al estudio de valoración individual correspondiente. Cuando además de esta gestión, se adelante un proyecto de intervención, deberá emitir concepto previo favorable de subdivisión, para posteriormente iniciar el trámite de aprobación de la intervención, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**h.** Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**i.** Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en los términos de la Ley General de Cultura y sus modificaciones.

**j.** Adelantar las acciones preventivas para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

**k.** Articular con las distintas entidades e instituciones las acciones relacionadas con las actuaciones adelantadas para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la ciudad.

**l.** Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren.

**m.** Autorizar temporalmente la exportación de bienes muebles de interés cultural del ámbito distrital, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente.

**n.** Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la declaratoria o revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y la existencia de Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**o.** Formular y actualizar periódicamente los indicadores de seguimiento al Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

**p.** Emitir los conceptos técnicos asociados a los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

**q.** Elaborar el concepto técnico en materia de determinación de hechos generadores del efecto plusvalía derivados de los instrumentos de gestión de su competencia.

**r.** Acompañar, revisar y emitir concepto respecto de los Planes Especiales de Salvaguardia -PES en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación, para las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito nacional que se encuentren en el Distrito Capital, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 4)*

**Artículo** **2.3.2.1.2 *Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación.*** Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.

5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.

5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.

5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 5)*

**Artículo 2.3.2.1.3. *Competencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*** Corresponde a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

6.1 Orientar y liderar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas para la protección de los recursos documentales de interés público para la ciudad, de los fondos y colecciones de carácter documental archivístico en los que se identifiquen cualidades de valor patrimonial y su disposición para la consulta y el servicio de la ciudadanía.

6.2 Promover la protección, conservación y divulgación del patrimonio documental de la ciudad y apoyar e impulsar la identificación, organización y protección de archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica, técnica o histórica para la ciudad.

6.3 Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico (LICBIC-CDA), de los bienes susceptibles de ser declarados Bienes de Interés Cultural en dicho ámbito previo concepto del Consejo Distrital de Archivos.

6.4 Efectuar la declaratoria o revocatoria de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico (BIC CDA) del ámbito distrital y definir los que requieren un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP, previo concepto del Consejo Distrital de Archivos.

6.5 Definir el procedimiento y autorizar, cuando proceda y bajo las condiciones establecidas por el Archivo General de la Nación -AGN la exportación temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Archivístico (BIC- CDA) del ámbito Distrital, así como su enajenación.

6.6 Establecer lineamientos técnicos para los procesos de exhibición de bienes de interés cultural de carácter archivístico en el Distrito Capital, cuya tenencia sea ejercida por las iglesias o confesiones religiosas, de conformidad con lo establecido en el artículo [2.2.8.11.1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62504" \l "2.2.8.11.1) del Decreto Nacional 1070 de 2015 y de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación.

6.7 Autorizar la Intervención en conservación documental de los bienes declarados BIC-CDA del ámbito distrital.

6.8 Aportar información para la construcción y seguimiento de indicadores del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 6)*

**Artículo 2.3.2.1.4**

**Artículo** **7º. *Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*** Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

7.2. Adelantar acciones de seguimiento que permitan supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas, aplicables a los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico, sus inmuebles colindantes; los bienes muebles de interés cultural y en las demás áreas que se declaren o integren.

7.3. Emitir conceptos y resolver las diferencias interpretativas de aplicación de la norma urbanística en el tratamiento urbanístico de conservación.

7.4. Desarrollar en conjunto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, los lineamientos para elaborar y mantener actualizados los inventarios de Patrimonio Cultural material, inmaterial y natural del Distrito Capital.

7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.

7.6. Elaborar el inventario de bienes muebles de interés cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas de la ciudad.

7.7. Definir las herramientas para el registro del inventario del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad y su administración.

7.8. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de protección temporal y monitoreo de los bienes muebles cuando se desarrollen obras de infraestructura en el área de protección patrimonial.

7.9. Ejercer la primera opción de adquisición en el caso de enajenación de bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

7.10. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten la protección, conservación, intervención, valoración, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

7.11. Prestar el acompañamiento y asesoría técnica a los procesos de postulación de manifestaciones culturales para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital y dar concepto sobre dichas postulaciones, previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

7.12. Emitir concepto para los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital -PEMPD- que formulen los particulares.

7.13. Acompañar, revisar y dar concepto en relación con los instrumentos de planeamiento, gestión o financiación, que involucren o se relacionen con Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

7.14. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Salvaguardia -PES, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Planeación, para las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito nacional que se encuentren en el Distrito Capital, cuando ello es solicitado por el Ministerio de Cultura.

7.15. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Salvaguardia -PES, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito distrital, previo a la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en concordancia con el procedimiento y requisitos establecidos.

7.16. Proponer estrategias en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios del ámbito distrital en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.

7.17. Realizar el estudio de los inmuebles que se encuentran con orden de amparo provisional, para confirmar la existencia de sus valores patrimoniales y adelantar las gestiones para su declaratoria, cuando a ello haya lugar.

7.18. Promover el desarrollo de usos tradicionales, así como la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial asociadas, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de la formulación de instrumentos de gestión y planeamiento urbano.

7.19. Adelantar estrategias, programas, lineamientos y acciones de recuperación, mantenimiento y/o sostenibilidad del espacio público en Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad

7.20. Emitir concepto vinculante en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, tendiente a establecer si poseen un valor histórico, estético y/o simbólico, según la normativa aplicable.

7.21. Articular con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y con los Alcaldes Locales cuando corresponda, acciones para la protección, conservación y control de los elementos de la Estructura Integradora de Patrimonios.

7.22. Aprobar las intervenciones o emitir los conceptos respectivos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico.

7.23. Crear y administrar el Sistema de Información del Patrimonio Cultural y el Observatorio de Patrimonios Integrados.

7.24. Evaluar las solicitudes de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de tarifas de servicios públicos en los Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con la normativa vigente.

7.25. Promover programas de capacitación para los propietarios, residentes, usuarios, poseedores o arrendatarios de Bienes de Interés Cultural y adelantar planes y programas de revitalización que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad.

7.26. Promover la cooperación y la inversión privada, nacional y extranjera, en programas de revitalización y proyectos para la recuperación de los Bienes de Interés Cultural, en los Sectores de Interés Urbanístico y espacios públicos patrimoniales, así como para la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial en el Distrito Capital.

7.27. Incentivar a la ciudadanía a través de mecanismos de participación adecuados, y adelantar la concertación entre las entidades de la Administración Distrital, grupos organizados y la comunidad en general, para ejecutar los proyectos y programas relacionados con la protección, recuperación, intervención, salvaguardia o disfrute del patrimonio cultural en cumplimiento de sus funciones.

7.28. Celebrar convenios con las confesiones religiosas o iglesias, entre otros, para la protección, recuperación, intervención y salvaguardia del patrimonio cultural que hayan creado o adquirido o que estén bajo su legítima posesión, para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando los bienes pertenecientes a aquellas hubieren sido declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

7.29. Formular o evaluar las propuestas de los instrumentos de planeación y gestión del patrimonio cultural en la ciudad, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

7.30. Ejercer la gestión de los Planes Especiales de Manejo y Protección que le sean asignados en relación con su misión y funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

7.31. Otorgar el reconocimiento a espacios y/o entornos barriales con valores y prácticas representativos para sus habitantes y a prácticas culturales y productivas relacionadas con las dinámicas sociales, culturales y económicas que forman parte de la identidad bogotana, y que dan cuenta del proceso y transformación de las formas de vida urbanas y rurales.

7.32. Aportar información para la construcción y seguimiento de indicadores del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

7.33. Administrar directa o indirectamente el Parque Arqueológico y de Patrimonio Cultural de la Hacienda El Carmen, en la localidad de Usme.

7.34. Emitir los conceptos técnicos relacionados con las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio y policivo adelantados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuando le sean requeridos.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural definirá la metodología, criterios, alcance y procedimiento para adelantar procesos de reconocimiento a prácticas productivas, culturales y asociados al patrimonio natural o material.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 7)*

**Artículo** **8º. *Competencias de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.*** Corresponde a los Alcaldes Locales en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

8.1. Coordinar con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las acciones y estrategias para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural en la respectiva localidad.

8.2. Adelantar las acciones pertinentes para ejercer el control efectivo de uso del suelo en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los inmuebles que hacen parte de los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, así como en las demás áreas que se declaren o integren.

8.3. Aportar información para la construcción y seguimiento de indicadores del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

8.4. Promover la elaboración de inventarios de Patrimonio Cultural Inmaterial en la respectiva localidad, de acuerdo con los lineamientos conceptuales y metodológicos generados por el IDPC.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 8)*

**Artículo** **9**°. ***Correspondencia entre funciones y competencias.*** Las entidades a que hace referencia el presente subcapítulo deberán verificar si es necesaria la adecuación de sus estructuras internas con el fin de dar cumplimiento a las competencias desarrolladas en el presente Decreto, y en caso de requerirse se adelantarán las acciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 9)*

**SUBCAPÍTULO** **II**

**CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo** **10º. *Naturaleza y conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, D.C.*** El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del ámbito distrital. Es un espacio de coordinación distrital que hace parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (SDACP).

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 10)*

**Artículo** **11º. *Conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.***  El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

**11.1.** **Por la Administración Distrital:**

**a.** El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá.

**b.** El/la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o su delegado/a.

**c.** El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado.

**d.** El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado.

**e.** El /la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado.

**f.** El/La Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o su delegado.

**11.2.** **Por la sociedad Civil:**

**a.** Un representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural y/o natural elegido mediante el procedimiento establecido para la elección de representantes a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital.

**b.** Un representante de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que será elegido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**c.** Un delegado de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural elegido mediante voto de la misma mesa.

**d.** Un delegado del Consejo Distrital de Cultura de Grupos Étnicos, elegido por los miembros de dicho consejo.

**e.** Un representante y/o portador de las manifestaciones incluidas en la LRPCID que haga parte de los mecanismos de gestión definidos en los PES.

**11.3.** **Por las instituciones educativas:**

Un experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación e investigación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., candidatizado por dichas instituciones y elegido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**11.4.**  **Por los gremios o expertos:**

Un delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca, experto en la restauración de bienes inmuebles.

**Parágrafo** **1.** El/la Directora/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o su delegado será invitado permanente con voz pero sin voto. Podrán participar como invitados al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con voz, pero sin voto: el/la Director/a del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH o su delegado y un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS Colombia, experto en restauración de bienes muebles.

**Parágrafo** **2.** La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural será ejercida por la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, o la dependencia que haga sus veces

**Parágrafo** **3.** A las reuniones del Consejo podrán invitarse a servidores públicos o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada, con voz, pero sin voto.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 11)*

**Artículo** **12. *Período.*** El período de los representantes elegidos al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del Consejo. Dicho periodo se entiende institucional, no personal.

**Parágrafo.** Los/as representantes elegidos/as de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital [627](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164) de 2007, o el que haga sus veces, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se posesionen los consejeros electos para el periodo siguiente.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 12)*

**Artículo** **13. *Quórum.*** El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural sesionará con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros activos.

La deliberación y decisión de los temas presentes en la agenda de la sesión se realizará con la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

**Parágrafo**. Para todos los efectos miembro activo es aquel que siendo elegido o designado tiene voz y voto en el seno del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 13)*

**Artículo** **14. *Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*** Adicional a las funciones contempladas en el artículo [8](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504" \l "8) del Decreto Distrital 480 de 2018 corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural ejercer las siguientes funciones:

14.1. Asesorar a la Administración Distrital en la ejecución de planes y proyectos para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio a la identidad de la ciudad, tanto en el presente como en el futuro.

14.2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.

14.3. Estudiar y emitir concepto previo vinculante respecto a la necesidad de formular un Plan Especial de Manejo y Protección Distrital y conceptuar sobre su contenido para los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se declaren.

14.4. En caso de exclusión de algún(os) inmuebles del inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, recomendar cuando se considere necesario, expedir una norma específica a los mismos o brindar recomendaciones técnicas para su desarrollo, garantizando la coherencia en la conformación del sector donde se localiza.

14.5. Estudiar y emitir concepto sobre los Sectores de Interés Urbanístico que requieren de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección Distrital - PEMPD y los que requieren de otros instrumentos de gestión para la protección del patrimonio cultural de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

14.6. Emitir concepto previo favorable sobre la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital -LRPCI y aprobar y recomendar la adopción del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia -PES-, como requisito previo para la inclusión de manifestaciones culturales en la LRPCI del ámbito distrital.

14.7. Fomentar la participación, el control social y la veeduría ciudadana para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.

14.8. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, cuando este lo considere pertinente, en la aprobación de anteproyectos de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que puedan comprometer los valores de éstos.

14.9. Estudiar y emitir concepto sobre los proyectos presentados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como parte del procedimiento de viabilización de proyectos a ser financiados con recursos del Impuesto a las Ventas Aplicable al Servicio de Telefonía Móvil, de acuerdo con el Artículo [7](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=38463" \l "7) del Decreto Nacional 4934 de 2009.

14.10. Emitir los conceptos técnicos asociados a los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

14.11. Dictar y modificar su propio reglamento operativo para su adecuado funcionamiento.

14.12. Estudiar y emitir concepto de viabilidad respecto de la enajenación de bienes de interés cultural del ámbito distrital de propiedad pública a particulares, con base en el concepto de identidad nacional y lo definido en la Ley [397](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=337) de 1997.

14.13. Las demás funciones que correspondan conforme a su naturaleza de órgano asesor.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 14)*

**SUBCAPÍTULO** **III**

**CONSEJO DISTRITAL DE ARCHIVOS DE BOGOTÁ**

**Artículo** **15º. *Naturaleza del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá.*** El Consejo Distrital de Archivos de Bogotá es la instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública, así como de aquellas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Archivos y el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015.

En materia de conformación y funciones del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá se observará lo dispuesto en los Decretos Distritales [329](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=53899) de 2013 y [331](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62928) de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 15)*

**SUBCAPÍTULO** **IV**

**MESA DE CONSEJEROS LOCALES DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo** **16°. *Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*** Créese la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural como espacio destinado al encuentro, deliberación, participación y coordinación de las acciones entre las organizaciones, grupos locales y ciudadanos que desarrollan procesos, actividades y prácticas en torno al Patrimonio Cultural en las distintas localidades y las instancias públicas y privadas.

La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural se articula al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en la forma que defina la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 16)*

**Artículo** **17º. *Conformación de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural****.* La Mesa estará conformada de la siguiente manera:

17.1. Un Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural electo en cada localidad.

17.2. El/la Representante de narrativas y formas diversas de expresión patrimonial e identidad campesina electo de la localidad de Sumapaz.

17.3. Un delegado de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

17.4. Un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo** **1.** Las/los representantes señalados en el presente decreto, serán elegidos en el marco del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto [627](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164) de 2007, sus modificaciones o el que haga sus veces.

**Parágrafo 2.** La Mesa tendrá una instancia interna de coordinación, que se denominará Comisión de Coordinación, la cual estará constituida por un Coordinador/a, un Vice-Coordinador/a y una Secretaría Técnica de la Mesa. El Coordinador/a y el vice-coordinador/a se elegirán por mayoría simple de acuerdo con el quórum definido y tendrá un periodo de un (1) año, de acuerdo con el reglamento de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 17)*

**Artículo** **18°. *Funciones de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*** Son funciones de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural:

18.1. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios. Dicha agenda debe ser formulada en la primera sesión anual de la mesa.

18.2. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre los agentes, entidades y organizaciones culturales para fortalecer la articulación y desarrollo de las iniciativas locales o distritales en torno al patrimonio cultural.

18.3. Presentar propuestas e ideas en el marco de la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el fortalecimiento del campo del patrimonio cultural y su articulación con los campos del arte y la cultura.

18.4. Nombrar los delegados de la Mesa a los espacios u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.

18.5. Promover la participación amplia y plural de la ciudadanía en la protección, salvaguardia, conservación y divulgación del Patrimonio Cultural, involucrando una perspectiva intergeneracional, intercultural y con enfoque poblacional diferencial, en pro de la consolidación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

18.6. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración u otros organismos con el fin de articular acciones en beneficio del Patrimonio Cultural del Distrito Capital.

18.7. Establecer y actualizar su propio reglamento y adoptar las medidas para su correcto funcionamiento.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 18)*

**SUBCAPÍTULO** **V**

**PROPIETARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS, TENEDORES, CUSTODIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL Y PORTADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Artículo** **19º. *Responsabilidades y obligaciones de los*** ***propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores, custodios y administradores de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.*** Corresponde a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y administradores de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, cumplir con las siguientes obligaciones:

19.1. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, rotura o destrucción, los bienes muebles de Interés Cultural o el patrimonio arqueológico que estén bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulan la materia.

19.2. Exportar bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, contando con las autorizaciones de la autoridad competente; evitando sustraerlos u ocultarlos del control aduanero correspondiente.

19.3. Los propietarios de Bienes de Interés Cultural asociados a iglesias y confesiones religiosas reconocidos deberán cumplir con los convenios y el Régimen Especial de Protección cuando sean objeto de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, cumpliendo con las restricciones a su enajenación, exportación, estudio y exposición. Para la adecuación, conservación o restauración se deberá contar con la previa autorización de la entidad correspondiente para su intervención, la cual debe realizarse con el apoyo de expertos en la materia y atenderse lo dispuesto en el artículo [2.2.8.11.1.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62504" \l "2.2.8.11.1) del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

19.4. Evitar la destrucción, daño, uso ilícito o explotación ilegal de bienes materiales declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

19.5. Llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, así como aquellos localizados en los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, para evitar su deterioro y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos correspondientes.

19.6. Obtener las autorizaciones aplicables, para la intervención, manejo y conservación de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como de aquellos localizados en los Sectores de Interés Urbanístico, de los bienes muebles de interés cultural, de sus espacios contenedores y de los demás elementos que se identifiquen como parte del patrimonio cultural de acuerdo con la normativa vigente.

19.7. Cumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con las normativa nacional y distrital vigente y lo dispuesto en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), cuando existan.

**Parágrafo.** Los Bienes de Interés Cultural de naturaleza arqueológica se regirán por las disposiciones consagradas en las Leyes [397](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=337) de 1997, [1185](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=29324) de 2008, [1801](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=66661) de 2016, el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 y demás normas aplicables a la materia, o las que modifiquen, adicionen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 19)*

**Artículo** **20º. *Responsabilidades de los portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital.*** Corresponde a los portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital, realizar las acciones pertinentes para la salvaguardia de las prácticas y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, velando para que estas sigan cumpliendo su función social como referentes de identidad, tradición y memoria colectiva, como determinantes de bienestar y mejoramiento de sus condiciones de vida a través de su recreación y mediante acciones como la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de este patrimonio.

En el marco de la corresponsabilidad en la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros para la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia, el Distrito Capital debe apoyar a los portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad para el cumplimiento de los propósitos señalados en el presente artículo.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 20)*

**CAPÍTULO** **III**

**ESPACIOS DE CONCERTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo** **21º. *Espacios de concertación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural podrá conformar mesas temáticas, coyunturales o estratégicas, con el fin de concertar asuntos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad, en los que por su naturaleza se involucren diferentes entidades o impacten en diferentes sectores. En estas mesas podrán participar las entidades e instancias que hacen parte del Sistema, otras entidades del orden distrital o nacional y la ciudadanía en general, entre otros, buscando llegar a soluciones y acuerdos específicos, bajo la visión de aportar a la identificación, la gestión, la protección, la divulgación, la salvaguardia y la valoración del patrimonio cultural del Distrito Capital.

**Parágrafo** **1.** Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, podrán solicitar la conformación de mesas temáticas, coyunturales o estratégicas de acuerdo con los siguientes ejes:

**1.** Mesa de Patrimonios Integrados: Liderada por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**2.** Mesa de Patrimonio documental, archivístico y bibliográfico: Liderada por la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Parágrafo** **2.** De acuerdo con el asunto a tratar, se podrán conformar nuevos ejes para las mesas. Estas serán convocadas por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte quien designará al líder de cada una de ellas.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 21)*

**CAPÍTULO** **IV**

**INFORMACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo** **22º. *Inventario y Registro de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.*** El inventario del patrimonio cultural del Distrito Capital deberá seguir los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura. El inventario es un componente fundamental para el conocimiento, identificación, protección, manejo y salvaguardia del patrimonio cultural en Bogotá.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborará y mantendrá actualizado un registro de los Bienes de Interés Cultural declarados en el ámbito distrital. Este registro se remitirá anualmente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, o quien haga sus veces, con el fin de que sea incorporado al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural y al Sistema de Información de Patrimonio u otros mecanismos de registro definidos por esta última entidad.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 22)*

**Artículo** **23º. *Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial.*** El Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial es un sistema de registro público que se alimenta de un proceso participativo de identificación, documentación y valoración de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad. Constituye una herramienta para el reconocimiento y visibilización de las prácticas culturales y las comunidades portadoras. Debe contribuir a la toma de decisiones para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el Distrito Capital.

Para el caso del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial, los procesos de identificación, documentación y registro deben contemplar metodologías acordes al contexto de las manifestaciones y de las comunidades que hagan parte del proceso de inventario. La herramienta de registro que se defina y que administrará el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe permitir procesos dinámicos de registro y actualización del inventario, acordes con la naturaleza cambiante y dinámica de las manifestaciones culturales y de las comunidades implicadas en el proceso.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 23)*

**Artículo** **24º. *Sistema de Información del Patrimonio Cultural***. En el Sistema de Información del Patrimonio Cultural administrado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la ciudadanía en general podrá consultar la siguiente información:

24.1. El inventario de Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano y Arquitectónico.

24.2. La lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

24.3. La lista de inmuebles que cuentan con orden de amparo provisional.

24.4. Las licencias expedidas para los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

24.5. Los usos y normas urbanísticas aplicables.

24.6. La información geográfica y/o georreferenciada de cada Bien de Interés Cultural del grupo urbano, arquitectónico, bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas, áreas de protección, caminos históricos y elementos del patrimonio arqueológico.

24.7. El inventario de patrimonio cultural inmaterial.

24.8. Las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito distrital.

24.9. Toda aquella información que se considere necesaria para la gestión del patrimonio cultural en Bogotá.

**Parágrafo.** El Sistema de Información del Patrimonio Cultural deberá ser interoperable con el Sistema de Información y Seguimiento del POT y el SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 24)*

**CAPÍTULO** **V**

**GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo** **25º *Gestión del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*** Las entidades que conforman el sector administrativo del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, por intermedio de los comités institucionales y los sectoriales de gestión y desempeño, reportarán las acciones relacionadas con el patrimonio cultural. Esta información se remitirá a los líderes de las mesas temáticas, coyunturales o estratégicas de acuerdo con el eje temático.

**Parágrafo.** Las entidades del sector administrativo que hacen parte del sistema coordinarán las acciones relacionadas con el patrimonio cultural desde una mirada integradora, con el fin de unir esfuerzos para obtener un mayor impacto en la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la gestión y la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 25)*

**Artículo** **26º *Seguimiento.*** A partir de los indicadores de seguimiento al Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitirá un informe anual a los integrantes del Sistema en el que se refleje el estado de cumplimiento de cada uno de estos. Dicha información hará parte del sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación que administra la Secretaría Distrital de Planeación y del Observatorio de la Estructura Integradora de Patrimonios a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para lo cual las entidades mencionadas establecerán de manera articulada el protocolo para la integración de la información en sus sistemas.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 26)*

**Artículo** **27º *Información respecto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en sus ejercicios de rendición de cuentas informará sobre las acciones, programas y resultados del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, que deberá alimentar el sistema de información del patrimonio cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 27)*

**TÍTULO** **II**

**PATRIMONIOS INTEGRADOS**

**CAPÍTULO** **I**

**PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL**

**SUBCAPÍTULO** **I**

**BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL**

**Artículo** **28º. *Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.*** La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital (LICBICD), es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con su significación cultural y con los criterios de valoración definidos en la normativa vigente. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte administra la LICBICD en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 28)*

**Artículo** **29º. *Procedimiento para la declaratoria, revocatoria o modificación de nivel de intervención de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.*** La declaratoria, revocatoria o modificación de nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, atenderá los criterios de valoración y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo** **1**. La declaratoria, la revocatoria o la modificación de nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital podrá adelantarse a solicitud de parte o de oficio en los términos de la primera parte de la Ley [1437](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=41249) de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**Parágrafo** **2.** Una vez cumplido el procedimiento para la declaratoria, revocatoria o modificación de nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedirá el acto administrativo de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 29)*

**SUBCAPÍTULO** **II**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL**

**Artículo** **30º. *Plan Especial de Manejo y Protección.*** Los Planes Especiales de Manejo y Protección para los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, arquitectónico o mueble del ámbito distrital, se formularán de conformidad con lo previsto en el artículo [11](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=337" \l "11) de la Ley 397 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 y en el [Plan](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=119582) de Ordenamiento Territorial, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo** **1**. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural previa presentación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, determinará la priorización de los Planes Especiales de Manejo y Protección para los Sectores de Interés Urbanístico o la adopción de los demás instrumentos que requieran estos sectores urbanos, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

**Parágrafo** **2.** Para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Distrital se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 572 de 2018 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte “*Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital - PEMPD- y se dictan otras disposiciones”,* o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 30)*

**Artículo** **31º. *Autorización de intervenciones****.* Toda intervención en un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes o sus entornos de protección patrimonial, así como en los localizados en Sectores de Interés Urbanístico, deberá contar con la autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los términos del Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para la ejecución de las obras a que haya lugar se deberá contar con la respectiva licencia urbanística, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario [1077](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62512) de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 31)*

**Artículo** **32º. *Intervenciones en espacio público en Sectores de Interés Urbanístico.*** Todas las intervenciones en los espacios públicos con valor patrimonial, los declarados como Bienes de Interés Cultural y los localizados en los bienes del Grupo Urbano, deberán contar con la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público según corresponda y autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo**. Cuando se requiera, previo al inicio de la ejecución de las respectivas obras, se deberá contar, adicionalmente, con la autorización del Instituto de Desarrollo Urbano y/o del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial y del Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 32)*

**Artículo** **33º.** ***Amenaza de Ruina****.* Los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital no podrán demolerse, excepto cuando se determine que una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de los propios habitantes o la comunidad, previo diagnóstico técnico del IDIGER. En este caso el propietario y/o responsable del inmueble deberá asegurar su reconstrucción (según el caso) para lo cual deberá presentar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el respectivo anteproyecto de intervención, cuya eventual aprobación actuará como prerrequisito para obtener la respectiva licencia urbanística de que trata el Decreto Único Reglamentario [1077](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62512) de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 33)*

**Artículo** **34º. *Desmonte y*** ***Traslado****.* Los Bienes muebles de Interés Cultural del ámbito distrital o que estén dentro del inventario de Bienes Muebles y Monumentos a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no podrán ser desmontados y/o trasladados sin previa autorización por parte del precitado Instituto, para lo cual se deberá presentar ante esta entidad el respectivo anteproyecto de intervención, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 34)*

**CAPÍTULO** **II**

**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Artículo** **35º. *Objeto, definiciones y titularidad.*** En lo referente al objeto del régimen de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, las definiciones de patrimonio cultural inmaterial y comunidad o colectividad, así como lo referente a la titularidad del mismo, se aplica lo establecido en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 35)*

**Artículo** **36º. *Buenas prácticas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.*** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creará el listado de buenas prácticas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital, en consonancia con el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 y lo actualizará cuando ello se requiera.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 36)*

**Artículo** **37º**. ***Certificaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial.*** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definirán el procedimiento para expedir la certificación de patrimonio cultural inmaterial.

Las comunidades, organizaciones sociales, entidades distritales y/o nacionales podrán realizar los ejercicios de valoración que permitan la certificación de prácticas culturales del patrimonio cultural inmaterial (PCI) del ámbito distrital, con el fin de articularlas a procesos de gestión y ordenamiento territorial y a la consolidación de los Patrimonios Integrados. Esta certificación no implica la aplicación del régimen de protección del patrimonio cultural.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedirá la certificación de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital de acuerdo con el procedimiento que para el efecto aquella defina.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 37)*

**Artículo** **38º. *Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital.*** La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial **-** LRPCID- es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes del Distrito Capital y la comunidad, dirigido a aplicar Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial relevantes en el Distrito Capital podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital (LRPCID).

En lo que tiene ver con el alcance y criterios de valoración para integrar la LRPCID se aplicará lo establecido en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La aprobación de una postulación para integrar este listado, así como del Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente, deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

La inclusión de una manifestación en la LRPCID se efectuará mediante acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del cual se adopta el respectivo Plan Especial de Salvaguardia y se aprueba su implementación.

**Parágrafo.** El procedimiento, postulación, contenido del acto administrativo y demás elementos para la inclusión de la respectiva manifestación, se adelantará de acuerdo con lo previsto en la Resolución 408 de 2020 “*Por la cual se reglamenta el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital y para la formulación de los Planes Especiales de Salvaguardia”* expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 38)*

**Artículo** **39º. *Plan Especial de Salvaguardia.*** El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, que se desarrolla en el Distrito Capital, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Los contenidos de los Planes Especiales de Salvaguardia del ámbito distrital, las medidas que allí se establezcan, su integración en planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, el monitoreo, revisión, las modificaciones y ajustes, se someterán a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 39)*

**CAPÍTULO** **III**

**PATRIMONIO CULTURAL NATURAL**

**Artículo** **40º**. ***Reconocimiento del patrimonio cultural natural.*** El patrimonio cultural natural reúne los elementos naturales del territorio en el Distrito Capital, que un grupo social reconoce como fundamentales para el desenvolvimiento de sus formas de vida y construcción de su identidad local presente e histórica a partir de las prácticas culturales que se fundamentan materialmente en dichos elementos. Este vínculo permite que residentes y visitantes se conecten con la naturaleza, se inspiren y ocupen de manera sustentable el territorio.

El patrimonio cultural natural es esencial en la sostenibilidad y gestión territorial de los patrimonios integrados, de los paisajes culturales y de las visuales representativas del Distrito Capital, además, permite incluir elementos de la naturaleza tanto en una perspectiva territorial del Distrito Capital como con la región, así como en perspectiva local de permanencia y disfrute de la vida barrial y veredal en suelos urbanos y rurales.

Los reconocimientos que se hagan sobre patrimonio natural serán complementarios a las acciones propias de las competencias de las entidades del Sector Ambiente, y se harán para aportar a la sostenibilidad del patrimonio natural.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 40)*

**Artículo** **41º. *Inventario del patrimonio cultural natural.*** Corresponde a una herramienta de registro de información técnica recopilada, estandarizada y sistematizada a partir de la perspectiva de patrimonios integrados, que incluye la información que se genera, recopila, valida y contrasta con las comunidades locales, para identificar, caracterizar y valorar los elementos naturales de su territorio que hacen parte de sus formas de vida productiva y contemplativa, que configuran sus entornos vitales y hacen parte de los paisajes culturales y sus prácticas asociadas a la defensa del medio ambiente y la identidad de comunidades locales, urbanas, rurales y étnicas.

El inventario es una herramienta para la visibilización y el reconocimiento de los elementos naturales que hacen parte de los paisajes urbanos y rurales bogotanos. Se elaborará a escalas regional y distrital para ser validado y complementado por las comunidades de residentes a nivel local y vecinal.

**Parágrafo** **1.** El Inventario aportará información para la toma de decisiones articuladas entre entidades del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y las entidades del Sector Ambiente y será administrado y actualizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien realizará la socialización del inventario que construya, su validación con comunidades, expertos y consejeros locales de patrimonio, en coordinación con las demás entidades competentes y realizará su integración con los demás inventarios y listas representativas, para lograr su vinculación en la estructura integradora de patrimonios.

**Parágrafo** **2.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en articulación con el Instituto Distrital de Turismo y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto de Bogotá, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Jardín Botánico, elaborará un inventario de atractivos naturales del Distrito Capital.

Dentro de los procesos participativos para la identificación de proyectos, se podrá contar con apoyo de las comunidades para realizar su priorización. Cualquier entidad u organización pública, privada o comunitaria podrá proponer lugares a ser incluidos en el inventario de atractivos naturales que albergan fauna y flora.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 41)*

**CAPÍTULO** **IV**

**PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO**

**Artículo** **42º*. Competencia.*** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. actuará en el Distrito Capital como autoridad competente en todo lo relacionado con las declaratorias y revocatorias de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BlC-CDA y la aplicación del Régimen Especial de Protección-REP del patrimonio cultural de carácter documental archivístico en el Distrito Capital.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 42)*

**Artículo** **43º. *Procedimiento.*** En lo correspondiente al procedimiento técnico y administrativo para la declaratoria o revocatoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico del ámbito distrital, los criterios de valoración, Régimen Especial de Protección y definiciones, se aplicará lo establecido en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=62515) de 2015 y lo contemplado en el Acuerdo 006 de 2019 del Archivo General de la Nación o las normas que los modifiquen o sustituyan.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 43)*

**Artículo** **44º. *Reconocimiento del valor patrimonial de fondos y colecciones.*** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá propenderá por la identificación y protección de los archivos públicos y privados de significación histórica para el Distrito Capital, su ingreso al registro de archivos privados y su permanencia a cargo de custodios, poseedores, tenedores o propietarios; promoverá el desarrollo de actividades técnicas para su conservación, gestión, acceso, difusión y puesta al servicio o en su defecto, gestionará su ingreso al Archivo de Bogotá.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 44)*

**Artículo** **45º. *Implementación de planes y programas para la conservación de fondos y colecciones.*** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, gestionará el desarrollo de planes y programas del Sistema Integrado de Conservación que considere pertinentes para garantizar la conservación y protección de fondos y colecciones con valor patrimonial en Bogotá.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 45)*

**Artículo** **46º. *Gestión del patrimonio documental archivístico.*** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, gestionará el patrimonio documental archivístico de Bogotá, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

46.1. El ingreso de fondos y colecciones privadas de carácter documental archivístico con valor patrimonial para la ciudad se realizará mediante adquisición, donación u otros mecanismos de ingreso, de acuerdo con el procedimiento definido para este fin.

46.2. Los documentos, fondos y colecciones de carácter documental archivístico con valor patrimonial a cargo de propietarios, poseedores o tenedores, personas naturales o jurídicas con domicilio en el Distrito Capital, se consignarán en el Registro de archivos privados de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.

46.3. Adoptar las acciones que considere necesarias y oportunas, en forma preventiva o correctiva, para la conservación, recuperación y protección de fondos y colecciones de carácter documental archivístico en riesgo, solicitando a sus propietarios, poseedores o tenedores la implementación de medidas y controles para eliminar los factores o situaciones que amenacen o vulneren la integridad del patrimonio y el establecimiento de prácticas dirigidas a la preservación de la documentación amenazada.

**Parágrafo**. En el evento en que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. detecte que un fondo o colección de carácter documental archivístico público o privado se encuentra en una situación de riesgo o deterioro que pueda conducir a la desaparición de una parte o la totalidad de la misma, pondrá dicha situación en conocimiento de las autoridades competentes para que tomen las medidas administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

*(Decreto Distrital 522 de 2023 artículo 46)*

**ARTÍCULO** **47.**  ***Vigencia y derogatorias.*** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=150758) en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital [070](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=60956) de 2015.

**TÍTULO 12**

**PROGRAMA ADOPTA UN MONUMENTO**

***Decreto Distrital 628 de 2016*** *crea y desarrolla el Programa Adopta un Monumento*

**2.1.12.X**

**Artículo 1°.-Objeto**. El presente Decreto tiene por objeto crear y desarrollar el programa "Adopta un Monumento" a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y establecer estrategias y mecanismos para la restauración, preservación y defensa de los bienes conmemorativos, esculturas y otros bienes culturales ubicados en el espacio público de Bogotá D.C.

**Artículo 2°.- Programa Adopta un Monumento**. Crear el programa "Adopta un Monumento" a través del cual se busca vincular a las entidades, personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades de restauración, preservación y defensa de los bienes conmemorativos, esculturas y otros bienes culturales ubicados en el espacio público de Bogotá D.C.

**Artículo 3°. Definiciones**. Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se entiende por monumentos, los bienes conmemorativos, esculturas, relieves. placas, relojes, obras de arte y otros bienes culturales ubicados en el espacio público de Bogotá D.C., que conforman o que se incorporen a futuro en eI inventario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, o la entidad que haga sus veces. Los monumentos a lo que se refiere e le Decreto deben estar localizados en el espacio público o en áreas privadas afectas al uso público

El ámbito de aplicación de las estrategias para la restauración, preservación y defensa de los monumentos y su entorno no excluyen la responsabilidad de sus propietarios en la conservación de estos bienes que se encuentren en antejardines, fachadas, culatas de las edificaciones y demás elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmueble de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

Las estrategias para la restauración, preservación y defensa de los monumentos en el largo plazo, se implementarán por medio los proyectos de conservación y restauración que consisten en Intervenciones directas en los monumentos o indirectas como el mantenimiento del entorno o el control de los factores que los afectan. Se podrán desarrollar estrategias investigativas, pedagógicas y comunicativas de los monumentos con el fin de contribuir al conocimiento, apropiación social y conservación por parte de los ciudadanos.

**Artículo 4°.- Alcance de Ia adopción de los bienes objeto de programa.** : El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, definirá las acciones que se deben adelantar para la restauración, preservación y defensa de los monumentos ubicados en el espacio público, la duración de la vinculación al programa "Adopta un Monumento " y los demás aspectos que sean necesarios para su ejecución.

**Parágrafo.** Con base en la acciones que adopte el IDPC ,se diseñará el plan de intervención y de aprovechamiento de los mismo y de su espacio público circundante, según lo requiero el bien. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de las entidades administradoras y gestoras del espacio público.

**Artículo 5°.- Vinculación del espacio público a** **los monumentos.** las acciones de restauración, preservación y defensa de monumentos ubicados en el espacio público de que trata el programa "Adopta un Monumento" podrán extenderse al espacio público en que éstos se localizan así como al espacio público circundante a los mismos, tales como plazas, plazoletas, parques o separadores, entre otros.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio cultural podrá diseñar, gestionar y ejecutar los demás instrumentos técnicos, jurídicos y financieros que se consideren pertinentes para llevar a cabo acciones de restauración preservación y defensa de los monumentos ubicados en el espacio público.

**Artículo 6°-** **Acompañamiento técnico.** EI Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, aprobará la intervención propuesta de los bienes objeto de las acciones de restauración, preservación y defensa y asesorará técnicamente Ia intervención de los monumentos y demás bienes culturales ubicados en el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto Distrital 070 de 2015 o de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.-** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural acompañará el trámite de los permisos y/o autorizaciones que sean requeridos para adelantar las acciones de restauración preservación y ofensa de los monumentos ubicados en eI espacio público y de los espacios públicos de las zonas circundantes, por parte de entidades nacionales y/o distritales competentes.

**Artículo 7°.- Derechos sobre los bienes de patrimonio cultural.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables por lo cual las actividades de restauración, preservación y defensa de los monumentos y otros bienes ubicados en el espacio público que ejecuten las entidades, personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales ( extranjeras, en el marco del programa "Adopta un monumento”, no les otorgará ningún derecho o concesión sobre éstos.

**Artículo 8°.- Responsabilidad social empresarial.** Las empresas podrán vincularse al programa "Adopta un Monumento" a través de sus programa de responsabilidad social empresarial o la figura equivalente, para lo cual podrán suscribir convenios, acuerdos u otros con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo.** Quienes decidan vincularse al programa suscribirán los acuerdos correspondientes con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entidad que deberá determinar en todos los eventos las pólizas y demás garantías que se deban suscribir para efectos de garantizar la protección del patrimonio a intervenir, sin perjuicio de los requisitos y documentos que deban cumplir y allegar a la entidad administradora del respectivo espacio público en que se localice el bien monumento, cuando ello sea pertinente.

**Artículo 9°.- Definición de la líneas de acción del programa "Adopta un Monumento".** Las empresas, organismos, entidades o personas que se vinculen al programa podrán adelantar las siguientes acciones para la restauración, preservación y defensa de monumentos localizados en el espacio público, en el marco del programa "Adopta un Monumento": 1.

**Restauración.** Conjunto de intervenciones directas sobre los bienes culturales cuando se encuentran deteriorados para lograr la permanencia de las cualidades que los definen como bienes patrimoniales. Son intervenciones de conservación y restauración consistentes en tratamientos corno la estabilización de los materiales originales, eliminación de elementos añadidos por autoridades diferentes al creador del bien cultural, unión de partes constitutivas o reintegración de faltantes. Las intervenciones van precedidas del estudio de las características estéticas, históricas y simbólicas del bien cultural, el diagnóstico y la propuesta de intervención, con apoyo de las ciencias sociales y los análisis de laboratorio, y son documentadas de modo escrito, gráfico y Fotográfico. Tanto los estudios preliminares como la ejecución de la propuesta de intervención, deberá ser realizada por un profesional en restauración-conservación de bienes muebles.

**2. Mantenimiento.** Acciones de conservación menores que se realizan para dar estabilidad a Ia materia y a la presentación estética de las características del monumento.

**3. Conservación preventiva.** Conjunto de políticas y medidas que operan sobre los agentes del medio que rodea los bienes culturales, para evitar las intervenciones directas de conservación y restauración y garantizar su permanencia física y simbólica. La preservación y conservación preventiva, describe, explica y controla los múltiples agentes externos que afectan los bienes tales como la administración, las condiciones medioambientales o el uso inadecuado de los bienes culturales por parte de los ciudadanos.

**4. Defensa.** Acciones dirigidas a resguardar la integridad, autenticidad y conservación de los bienes culturales en las mejores condiciones, con medidas de carácter técnico normativo. entre otras, para evitar acciones como las intervenciones sin autorización en los bienes del patrimonio cultural, el uso indebido o los traslados no sustentados. Puede incluir el conjunto de políticas y medidas de preservación señaladas anteriormente.

**5. Divulgación**. Circulación de conocimientos e informaciones sobre los valores que modifican los bienes culturales. La divulgación se realiza en distintos medios de comunicación, lenguajes y formas de comunicación. Se dirige a públicos especializados y no especializados, de diverso grupos etarios.

**6. Investigación.** Producción de conocimientos que aportan elementos para la comprensión de los bienes culturales. La investigación aborda dimensiones como: la historia, la significación cultural, las cualidades artísticas, la atribución de valores patrimoniales, los deterioros y los materiales y técnicas de conservación y restauración. Se apoya en el conocimiento acumulado e involucra diversas disciplinas y fuentes primarias para la investigación de carácter escrito oral y visual. Se desarrolla a partir de proyectos que se adelantan en espacios como universidades, institutos, museos, archivos y bibliotecas, entre otros.

**7. Pedagogía.** Conjunto de acciones y estrategias para la realización de actividades educativas, culturales y de divulgación en lomo a los bienes conmemorativos, esculturas y otros bienes culturales ubicados en el espacio público de Bogotá D.C., orientados a la concientización de la ciudadanía acerca de su preservación.

Podrán vincularse los colectivos culturales y demás organizaciones que deseen adelantar actividades tendientes a generar la apropiación y preservación del patrimonio del Distrito Capital.

**Artículo 10°.- Beneficios y** **estímulos para quienes se vinculen al programa** “**adopta un monumento".** Las empresas, organismos, entidades o personas que se vinculen al programa "Adopta un monumento ", podrán recibir, según el caso, los , siguientes beneficios o estímulos:

1. Presencia del nombre, la marca o logo institucional en el espacio público en el que se encuentra el bien conmemorativo o escultura.

2. Divulgar la acción adelantadas a través de las redes sociales, páginas Web y/o publicaciones de las entidades de la Administración Distrital Competentes.

3. Utilización del logo “Adopta un monumento” en los bienes y servicios que ofrezcan o en la publicidad de los mismos, durante el tiempo que la entidad o persona se encuentre vinculada al programa.

4. Exaltación y reconocimiento de su nombre en actos y documentos oficiales vinculados a las estrategias de divulgación de “Adopta un monumento”

5. Posibilidad de reconocimiento de su nombre en actos y documentos, organismos, entidades o personas naturales por su vinculación al programa “Adopta un Monumento”

6. Posibilidad de aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables sobre la materia.

7. Los demás que considere pertinente la Administración en el marco de sus competencias.

**Parágrafo.** El instituto Distrital de Patrimonio Cultural podrá definir beneficios o estímulos adicionales a los regulados en el presente acto administrativo, conforme a la normativa vigente, tendientes a lograr la preservación, conservación, defensa y sostenibilidad integral de los monumentos ubicados en el espacio público.

**Artículo 11°.- Logo del programa “Adopta un monumento”.** En desarrollo del artículo [2°](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64351" \l "2) del Acuerdo Distrital 632 de 2015, corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural diseñar el logo para el programa “ADOPTA UN MONUMENTO” el cual será utilizado como símbolo de reconocimiento hacia las empresas, organismos, entidades o personas naturales o jurídicas que participen en actividades orientadas a la restauración, preservación y defensa de los bienes conmemorativos y esculturas ubicados en el espacio público de la ciudad.

**Artículo 12° Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el registro distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**TITULO 13**

**INCENTIVO EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) PARA EL COBRO DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC**

***Decreto 018 de 2023*** *"Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a* ***estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural."***

*2.1.13.1*

**Artículo** **1º.- Objeto.** Reglamentar la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos, de acuerdo con el numeral [1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582" \l "559.n.1) del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los siguientes Bienes de Interés Cultural que tengan uso residencial y que se encuentren clasificados en estrato socioeconómico 2 a 6:

1. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Nacional o Distrital clasificados u homologados en el Nivel de Intervención 1, 2 o 3.

2. Inmuebles localizados dentro de las delimitaciones de los Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU VS, que estén clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.

3. Inmuebles localizados en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C., clasificados en los Niveles de Intervención 1, 2 o 3.

**Parágrafo.** La equiparación de que trata este Decreto en ningún caso se relaciona con un cambio del estrato socioeconómico del predio.

**Artículo** **2º.- Requisitos para acceder al beneficio de Equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de tarifas de servicios públicos.**

Son requisitos para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos, los siguientes:

1. Que el inmueble corresponda a alguno de los señalados en los numerales del artículo 1 del presente Decreto.

2. Que el inmueble tenga uso residencial y se encuentre ubicado en el estrato socioeconómico 2 a 6.

3. Que la construcción con valor patrimonial no presente disminución de sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos.

4. Que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación.

5. Que las intervenciones realizadas en el inmueble se hayan ejecutado en concordancia con los permisos correspondientes.

6. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural o a la integridad urbanística.

7. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por faltas contrarias al patrimonio cultural en los términos de la Ley [397](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337) de 1997.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC definirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el procedimiento, información y documentación para solicitar el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de las tarifas de servicios públicos.

**Artículo** **3°**- **Vigencia del beneficio de equiparación a estrato uno (1).** El beneficio de equiparación de que trata el presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento. Vencida la vigencia de la equiparación otorgada, ésta se cancelará automáticamente.

Para la renovación se deberá iniciar nuevamente el trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Durante la vigencia del beneficio de equiparación a estrato uno (1), el inmueble perderá el beneficio en caso de que se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, conforme a lo definido en el presente decreto, y el procedimiento administrativo general de la Ley [1437](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) de 2011, o la que la modifique, derogue o sustituya.

**Artículo** **4°.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=133378), y deroga el artículo [17](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60956" \l "17) del Decreto Distrital 070 de 2015.

**TÍTULO 14**

**ENTE GESTOR DEFINITIVO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ D.C**

***Decreto Distrital 496 de 2023*** *se asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la competencia para actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C*

2.1.14.X

**Artículo 1°.-** ***Objeto*.** Asígnese al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC la competencia para actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP – CH, adoptado por medio de la Resolución [088](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=119640) de 2021 del Ministerio de Cultura, modificada por la Resolución [092](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=139877) de 2023.

**Artículo 2°.-** ***Funciones*.** En su calidad de Ente Gestor Definitivo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC realizará las actuaciones necesarias para la ejecución armonizada y articulada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP – CH, de conformidad con la Resolución [088](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=119640) de 2021 del Ministerio de Cultura, modificada por la Resolución [092](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=139877) de 2023 y sus documentos anexos.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC coordinará el relacionamiento interinstitucional y la gestión administrativa requeridos para el desarrollo de sus programas, acciones y proyectos, y ejercerá las acciones de evaluación y seguimiento y las demás que se desprendan de su ejecución, acorde con el marco normativo aplicable.

**Artículo 3°.-** ***Vigencia y derogatorias*.**  El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150398) en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital [488](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119154) del 7 de diciembre de 2021.

**TITULO 15**

**CONSEJO DISTRITAL DE FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA**

***2.1.15.X*** *Distrital Decreto 624 de 2016* .

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Acuerdo Distrital [644](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=66148) de 2016, en lo que respecta a la composición, funciones y demás aspectos relacionados con el Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.

**Artículo** **2º.- Conformación del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.** El Consejo Distrital del Fomento de la Lectura y la Escritura estará conformado de la siguiente manera:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado; quien lo presidirá;

2. El (la) Secretario (a) Distrital de Educación, o su delegado;

3. El Alto Consejero (a) para las TIC o quien haga sus veces, o su delegado;

4. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes "IDARTES", o su delegado;

5. El (la) Gerente (a) de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas;

6. El (la) Director (a) de la Cámara Colombiana del Libro, o su delegado;

7. El (la) Director (a) de Fundalectura, o su delegado;

8. Un representante de la Biblioteca Nacional de Colombia;

9. Un representante del Consejo Distrital de Literatura;

10. Un representante de los espacios comunitarios de lectura.

**Parágrafo 1.** Los delegados de los miembros del Consejo Distrital del Fomento a la Lectura y la Escritura deberán ser del nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** Los representantes señalados en los numerales 9 y 10 del presente artículo serán elegidos de acuerdo con el procedimiento que para el caso establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Parágrafo 3.** A las reuniones del Consejo podrán invitarse servidores públicos, expertos o personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo** **3°.- Funciones del Consejo Distrital del Fomento de la Lectura y la Escritura.** Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Recomendar a la Administración Distrital los lineamientos para la elaboración y desarrollo de los planes y políticas de lectura y escritura en la ciudad.

2. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo y fomento de la lectura y la escritura.

3. Proponer líneas de estímulos para las experiencias exitosas de promoción y fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas en la ciudad.

4. Promover la producción de materiales de lectura de calidad y su distribución en todas las localidades.

5. Proponer acciones orientadas a mejorar el servicio de bibliotecas públicas y escolares.

6. Proponer acciones que favorezcan la inclusión de todas las poblaciones en el acceso a la lectura y la escritura.

7. Orientar a la Administración Distrital en el desarrollo de la Biblioteca Digital de Bogotá y de programas de inclusión digital.

8. Orientar el desarrollo de un Sistema de Información Integral que de cuenta del sector del libro, la lectura y las bibliotecas en la ciudad.

9. Promover y apoyar actividades orientadas a la sensibilización respecto a los derechos de autor relacionados con las obras literarias.

10. Proponer estrategias de gestión de recursos de cooperación nacional e internacional para el fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas en el Distrito.

11. Proponer lineamientos para la realización de investigaciones que fortalezcan y orienten los planes y programas de lectura, escritura y bibliotecas en la ciudad.

12. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 4°.- Sesiones**. El Consejo Distrital del Fomento de la Lectura y la Escritura sesionará ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Consejo lo soliciten.

**Artículo 5 °.- Quórum y decisiones**. El Consejo podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 6°.- Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura estará a cargo de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones, las cuales contendrán como mínimo las decisiones y recomendaciones del Consejo y harán parte de los soportes del respectivo trámite.

2. Citar a los miembros e invitados/as que deban concurrir a la sesión del Consejo.

3. Recoger las propuestas de los miembros del Consejo y darles trámite.

4. Manejar y administrar la correspondencia y el archivo de las actas y documentos relacionados con las actividades del Consejo o emitidos por éste.

5. Las demás que le sean asignadas en el reglamento interno del Consejo.

**Parágrafo.** Las actas de las sesiones serán suscritas por la Secretaría Técnica y el (la) Secretario (a) de Cultura, Recreación y Deporte o delegado, en su calidad de Presidente del Consejo.

**Artículo 7°.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**TÍTULO 16**

**SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**

**Comité Intersectorial de Formación Artística y Cultural SIDFAC**

Decreto Distrital 863 de 2019 - Corregido por el art. 1 del Decreto 264 de 2020

**CAPÍTULO 1**

**DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**

**2.1.16.1.X**

**Artículo** **1.** **Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Decreto tiene por objeto actualizar el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, en lo concerniente a sus agentes, instancias, organización y funcionamiento; así como también reglamentar el funcionamiento de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural que hacen parte de éste.

El presente Decreto busca beneficiar a toda la población del Distrito Capital ampliando las posibilidades de oferta, acceso y calidad en la Formación Artística y Cultural.

**Artículo** **2. De la Formación Artística y Cultural.** La formación artística y cultural se entiende como el proceso de intervención e interacción pedagógica, en los campos o disciplinas artísticas, culturales o patrimoniales, que potencia a las artes y la cultura como mediadoras para la generación de saberes, capacidades, actitudes y competencias que aporten al desarrollo humano de las personas que habitan la ciudad.

La formación artística y cultural es fundamental para la expresión y el ejercicio libre de la corporalidad desde etapas tempranas del crecimiento, despierta la sensibilidad, la creatividad y la apertura a la vivencia y comprensión de experiencias estéticas; promueve valores y actitudes de respeto y valoración de la diferencia.

**Artículo 3. Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC.** El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural en un modelo de organización y gestión sectorial e intersectorial que fortalece, da sostenibilidad e integra los procesos de formación artística y cultural, con las estrategias, programas y macroproyectos que aportan al desarrollo humano de los habitantes del Distrito Capital.

**Artículo 4. Finalidad del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC.** Generar condiciones de sostenibilidad y crecimiento para las iniciativas, programas y experiencias de formación artística y cultural en la ciudad, las cuales aportan a la ampliación de opciones y oportunidades para la participación, interacción y goce de la vida cultural por parte de la ciudadanía, en todas las etapas del ciclo vital y en todos los territorios de la ciudad.

**Artículo 5** **Objetivos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC**. El SIDFAC tiene los siguientes objetivos:

a.Formular concertadamente políticas, planes, programas y lineamientos que fortalezcan las prácticas de formación artística y cultural.

b. Organizar y articular las acciones sectoriales e intersectoriales en materia de formación artística y cultural.

c. Medir, monitorear, evaluar y caracterizar las dinámicas y los avances en la implementación de las políticas, programas y proyectos de formación artística y cultural.

d. Promover iniciativas de investigación, construcción de conocimiento, innovación, intercambio de saberes y experiencias, en torno a las pedagogías propias de las artes, la cultura y el patrimonio cultural.

e. Fortalecer y ampliar la oferta de acciones de formación y experiencias pedagógicas de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, dirigidas a grupos etarios, étnicos y poblacionales, especialmente a mujeres gestantes, bebes, niños, niñas, sus familias y cuidadores, en el marco de la atención integral a la primera infancia.

f. Diseñar y ejecutar las acciones administrativas, pedagógicas y operativas necesarias en las entidades del sector cultura, recreación y deporte, para apoyar la implementación de la Jornada Única y la Jornada Extendida en los colegios Distritales de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 421 de 2019.

g. Implementar mecanismos para la planeación y ejecución conjunta de iniciativas y proyectos de formación artística y cultural entre las alcaldías locales, entidades del sector cultura, recreación y deporte y otras instituciones; así como para la articulación de las iniciativas locales de formación con los modelos pedagógicos de los programas distritales.

h. Fortalecer las capacidades y cualificaciones de los agentes artísticos y culturales, y ampliar las oportunidades para la gestión de las organizaciones que desarrollan iniciativas de formación artística y cultural en la ciudad.

i. Fortalecer las iniciativas y mecanismos de socialización y circulación de los avances pedagógicos, los contenidos y la información producida en los procesos de formación artística y cultural.

j. Gestionar la concertación y actualización de reglas del juego, reglamentaciones, marcos normativos y estándares de calidad que faciliten y fortalezcan los procesos de formación artística y cultural.

**Artículo 6. Principios del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural** - SIDFAC. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC se regirá bajo los siguientes principios:

a. Articulación y acción colectiva: La sinergia, coordinación y acción conjunta entre los agentes, facilita y optimiza la planificación e intervención efectiva en los territorios.

b. Integración: Los procesos de formación artística y cultural deben convertirse en mediadores para el encuentro, el intercambio, la valoración y goce colectivo de la diferencia y la diversidad.

c. Complementariedad: Las estrategias y acciones de formación artística y cultural deben planificarse y ejecutarse de manera complementaria entre entidades, organizaciones y niveles territoriales.

d. Reconocimiento: Reconocimiento, valoración y visibilización de los saberes, métodos y enseñanzas de las modalidades no convencionales, no formales y no escolarizadas de las diferentes poblaciones.

e.Flexibilidad: Las estrategias, programas e iniciativas de formación artística y cultural deben diseñarse e implementarse de acuerdo con las necesidades de los habitantes de la ciudad, facilitando y motivando su participación.

f. Creatividad e innovación: Las iniciativas de formación artística y cultural deben estar en permanente actualización y exploración a través de dinámicas innovadoras y creativas de calidad y pertinencia.

g. Autonomía: Los formadores y las comunidades de contexto tienen autonomía para explorar y transformar sus prácticas artísticas pedagógicas y formular propuestas de formación en el marco de los principios y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. Lo anterior, de acuerdo con los currículos y PEI, cuando corresponda.

h. Cuidado por usuarios y participantes: Los procesos de formación artística y cultural deben apoyarse en metodologias, didácticas, materiales y espacios físicos que aseguren la seguridad y la integridad física de los participantes.

i. Transparencia: Los procesos y las dinámicas del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, serán divulgados de manera oportuna a través de canales y mecanismos de fácil acceso a la ciudadanía.

**CAPÍTULO 2**

**DE LOS AGENTES QUE CONFORMAN EL** **SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SIDFAC**

**1.2.16.2.X**

**Artículo 7.** **De los agentes.** Los agentes vinculados con el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, son los siguientes:

7.1 Autoridades públicas que planifican y ejecutan programas de formación artística y cultural:

a. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.

b. Secretaría de Educación del Distrito – SED.

c. Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

d. Orquesta Filarmónica de Bogotá- OFB.

e. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

f. Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.

g. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.

h. Alcaldías Locales – Fondos de Desarrollo Local.

7.2 Instituciones de educación superior e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano que cuentan con oferta de programas relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.

a. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

b. Instituciones privadas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

c. Instituciones y Universidades públicas y privadas con oferta de programas de pregrado y posgrado relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.

7.3 Instituciones de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado

a. Instituciones y Centros Educativos Públicos Distritales.

b. Colegios privados.

7.4 Establecimientos, organismos y organizaciones culturales que adelantan procesos de Formación Artística y Cultural, tales como:

a.Academias artísticas.

b. Organizaciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones que cuentan con oferta de programas de formación informal en prácticas disciplinares u oficios relacionados con las artes, la gestión y el patrimonio cultural.

c. Escuelas de Formación Artística y Cultural.

d. Red de Museos.

e. Bibliotecas Públicas y Comunitarias.

f. Centros de Desarrollo Comunitario CDC.

g. Jardines de la Secretaría Distrital de Integración Social

7.5 Comunidad de contexto vinculadas o beneficiarias de los procesos de Formación Artística y Cultural:

h. Padres de Familia y cuidadores.

i. Rectores y gobiernos estudiantiles.

j. Estudiantes de colegios públicos y privados.

k. Maestros y Artistas Formadores.

l. Participantes de procesos de formación artística y cultural.

**Artículo 8.** **Competencias de las Entidades.** Las competencias de las entidades públicas que integran el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural- SIDFAC son las siguientes, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

**8.1 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.** En cumplimiento de la función de coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades, es competencia de la entidad:

a. Coordinar la articulación, regulación y el funcionamiento del Sistema.

b. Formular de manera concertada las políticas, planes y programas del Sistema.

c. Formular el Plan Sectorial para la formación artística y cultural.

d. Coordinar la formulación de los lineamientos administrativos y las orientaciones pedagógicas para los procesos de formación en el marco del Sistema.

e. Formular los lineamientos para los mecanismos de fomento a la investigación sobre la formación artística y cultural.

f. Adelantar las gestiones necesarias para la financiación del Sistema.

g. Liderar las relaciones interinstitucionales, sectoriales, distritales, nacionales e internacionales para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema.

h. Evaluar y hacer seguimiento al funcionamiento del Sistema.

i. Coordinar los procesos de validación social de las prácticas pedagógicas entre pares, organismos públicos y organizaciones privadas y la comunidad.

j. Fortalecer y desarrollar las culturas escritas y las prácticas artísticas que se desarrollan en las bibliotecas administradas y coordinadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.

k. Implementar y poner en funcionamiento con las entidades adscritas al sector, los Centros de Formación Musical y Artística.

l. Adelantar en conjunto con las entidades adscritas al sector, la consecución y adecuación de los espacios donde funcionarán los Centros de Formación Musical y Artística.

m. Determinar junto con las entidades adscritas al sector, el proceso formativo y los materiales necesarios para el funcionamiento de los Centros de Formación Musical y Artística.

**8.2 Secretaría de Educación del Distrito.** En cumplimiento de su objeto es competencia de la SED:

a.Coadyuvar para que el Sistema se desarrolle con criterios de pertinencia, calidad y equidad en la formación.

b. Formular junto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte las políticas necesarias para el funcionamiento del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.

c. Impulsar estrategias y programas para incorporar los campos de las artes y la cultura en el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.

d. Participar en la formulación de estrategias para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo de los contenidos pedagógicos, los métodos de enseñanza y la utilización de nuevas tecnologías para la formación en artes y cultura.

e. Propender por la articulación de los programas de la Secretaría de Educación del Distrito con los Programas de Formación Artística y Cultural del Sistema.

f. Facilitar la articulación entre las modalidades de formación del Sistema con los niveles y modalidades del sistema educativo formal.

g. Promover la creación de Colegios con formación artística y cultural en la ciudad.

**8.3 Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.** En lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, es competencia del IDARTES:

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación artística que desarrolle esta entidad.

b. Apoyar las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales.

c. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística.

d. Participar en el diseño y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI y en la gestión directiva, académica, administrativa y de la comunidad para la aprobación y el funcionamiento de los Colegios Artísticos en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito- SED.

e. Establecer y desarrollar propuestas metodológicas y prácticas para la formación artística en los Centros de Formación.

f. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación artística.

g. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación.

h. Administrar y mantener los Centros de Formación Musical y Artística a su cargo.

i. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.

j. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la formación en los Centros de Formación Musical y Artística.

**8.4 Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB.** En lo relacionado con fortalecer los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico, es competencia de la OFB:

a.Formular, ejecutar y evaluar proyectos de formación en música sinfónica, académica y canto lírico.

b. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística.

c. Implementar programas de formación en música sinfónica, académica y canto lírico en los Centros de Formación Musical y Artística.

d. Participar en la formulación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional - PEI de los Colegios Filarmónicos en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito- SED.

e. Establecer y desarrollar estrategias pedagógicas para la formación en música sinfónica, académica y canto lírico.

f. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

g. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación musical.

h. Gestionar ante las Alcaldías Locales e instituciones públicas, y privadas, la creación de Centros Filarmónicos Locales y contribuir con su funcionamiento y sostenibilidad.

i. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.

j. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la atención en los Centros de Formación Musical y Artística.

**8.5 El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.** En lo relacionado con la investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, es de competencia del IDPC:

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación en patrimonio cultural.

b. Implementar los programas de formación en patrimonio cultural.

c. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación en patrimonio cultural.

d. Establecer y desarrollar las estrategias pedagógicas para la formación cultural en patrimonio.

e. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impacto de los programas de formación cultural en patrimonio.

f. Establecer las estrategias para ampliar su cobertura y oferta programática.

g. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la formación en patrimonio cultural.

**8.6 Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.** En relación con la misionalidad de la Entidad como plataforma pública, líder de la transformación cultural y la revitalización del Centro de Bogotá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2017 deben cumplir entre otras con las funciones de “*Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura”* y “*Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura”*, es de competencia de la Fundación:

a. Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital.

b. Apoyar el fortalecimiento de las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales de su área de influencia.

c. Establecer y desarrollar estrategias pedagógicas para la formación artística en los programas que desarrolle esta entidad.

d. Promover la investigación y la innovación pedagógica de los formadores y articular sus innovaciones en contenidos y metodologías a los propósitos y fines de la formación artística.

e. Divulgar y socializar los resultados, cobertura e impactos de sus programas de formación.

f. Articular sus programas de formación y la programación artística en sus escenarios, salas de exposición y espacios itinerantes.

g. Articular otros programas y agentes que se vinculen al Sistema para la atención en los Centros de Formación Musical y Artística.

h. Establecer estrategias de apropiación frente a los lenguajes artísticos para la ciudadanía.

**8.7 Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP**. De acuerdo a sus funciones le corresponde al IDEP, producir conocimiento pedagógico mediante la investigación, la innovación y desarrollo de la formación, igualmente apoyar al cumplimiento de los objetivos del Sistema para contribuir en la construcción de saberes.

**8.8** **Alcaldías Locales.** En cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, corresponde a las Alcaldías Locales: “*Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales”* y “*Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local”*.

a. Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de formación artística y cultural que se implementen con recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

b. Apoyar las iniciativas de formación artística y cultural de las organizaciones artísticas y culturales locales.

c. Apoyar la implementación de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural, de manera articulada y complementaria con la SCRD y sus entidades adscritas.

**CAPÍTULO 3**

**ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA** **DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL**

**2.1.16.3.X**

**Artículo 9**. **Coordinación Interinstitucional.** La coordinación y el seguimiento interinstitucional del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC- serán ejercidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo cual definirá las políticas generales a las que deben orientarse las acciones del Sistema.

**Artículo 10.** **Organización del Sistema.** El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC- se organiza a partir de ámbitos de gestión y núcleos de acción, así:

10.1 Ámbitos de gestión estratégica:

Las instituciones deben transformar y fortalecer sus estructuras y mecanismos de gestión conjunta para fortalecer su capacidad instalada, mejorar las intervenciones y generar impacto.

a. Sinergias intersectoriales: Capacidad de trabajar de manera articulada, conjunta y complementaria, para planificar e implementar proyectos y estrategias sectoriales e intersectoriales de formación artística y cultural que den respuesta a las necesidades y oportunidades de la ciudad.

b. Gestión del conocimiento: Capacidad de identificar, recolectar, organizar y compartir información cuantitativa y cualitativa sobre las dinámicas de gestión, contextos y experiencias de formación artística y cultural, para producir análisis, orientar la toma de decisiones y la implementación de acciones.

c. Gestión territorial y de la infraestructura: Capacidad de intervención conjunta y aceleración de los procesos de formación artística en las localidades a partir de la optimización de recursos, la gestión de infraestructuras sectoriales (Espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías para la prestación de servicios de formación artística y cultural), la cooperación intersectorial, la coordinación con autoridades locales, la participación de agentes culturales, ciudadana y las alianzas con agentes privados.

d. Gestión pedagógica: Capacidad de producción, actualización de contenidos, pedagogías pertinentes, creativas e innovadoras; e integración de metodologias que fomenten la apreciación artística, las prácticas inter y transdisciplinares.

e.Gestión de la Comunicación: Capacidad de transmitir, divulgar, compartir e intercambiar los discursos, contenidos e información producida sobre las dinámicas, procesos y resultados de la gestión de la formación artística y cultural.

f. Gestión de la Regulación: Capacidad para construir, valorar, reconocer, actualizar, cumplir, y transformar reglas del juego, reglamentaciones y normas que faciliten y fortalezcan el alcance de los procesos de formación artística y cultural.

10.2 Núcleos de Acción:

Los núcleos de acción identifican los ejes, campos o estrategias de desarrollo en los cuales se deben concentrar las intervenciones públicas y se deben medir las trasformaciones generadas por la implementación de procesos de formación artística y cultural.

a. Experiencias artísticas y culturales para una primera infancia feliz: Ampliar y fortalecer la oferta de acciones de las entidades del sector dirigidas a mujeres gestantes, bebes, niños, niñas y sus familias, en el marco de la Ruta de Atención Integral a la Primera Infancia.

b. Arte y patrimonio cultural en la escuela para una educación integral de calidad: Articular y armonizar las atenciones de formación del sector cultura, recreación y deporte, en las políticas y los programas de Jornada Única y Jornada Extendida, en los CED e IED, en los niveles de preescolar, básica y media.

c. Capital humano y social para un sector cultural más fuerte: Fortalecer las capacidades, competencias y cualificaciones de los agentes que desarrollan iniciativas artísticos y culturales; motivar la vinculación de estudiantes a programas de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano en áreas, disciplinas u oficios relacionados con las prácticas artísticas, el patrimonio cultural, la gestión cultural y la economía cultural y creativa. También será fundamental ampliar las oportunidades para la gestión de las instituciones y organizaciones que desarrollan iniciativas de formación artística y cultural en la ciudad.

d. Formación con calidad en todas las localidades: Fortalecer los procesos e iniciativas de formación artística y cultural en las localidades; ampliar la oferta de atenciones y participantes en procesos de formación; y, contar con líneas de acción diferenciales para asegurar la participación de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos étnicos y poblacionales, así como población vulnerable.

**Parágrafo**. La organización del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, debe ser revisada y actualizada cada cuatro años, de manera que su estructura y prioridades se adapten a las dinámicas y transformaciones de la ciudad.

**CAPÍTULO 4**

**DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**

**2.1.16.4.X**

**Artículo 11. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.** Actualícese la Comisión intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC, que tiene por objeto orientar y articular las acciones, concertar los lineamientos, las políticas, estrategias; y, hacer seguimiento a los avances del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC.

**Artículo 12.** Integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará conformado de la siguiente manera:

a. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a, quien la presidirá;

b. El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a;

c. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a;

d. El/la Director/a del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - o su delegado/a;

e. El/la Director/a de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;

f. El/la Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - o su delegado/a;

g. El/la Director/a de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA- o su delegado/a

h. El/la Director/a del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP- o su delegado/a.

**Parágrafo 1.** A las sesiones de la Comisión podrán asistir como invitados/as permanentes, con voz, pero sin voto, los servidores públicos encargados de coordinar los proyectos de formación artística cultural y los programas donde se implementen acciones y alianzas intersectoriales, en cada una de las entidades. También podrán ser invitados delegados de espacios de participación u organizaciones de la sociedad civil.

**Parágrafo 2.** Los integrantes de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**Parágrafo 3.** Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte de la Comisión solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor.

**Artículo 13. Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades.** Los integrantes de la Comisión que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 14. Sesiones**. La Comisión Intersectorial sesionará ordinariamente tres (3) veces al año, y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros de la Comisión lo soliciten.

**Parágrafo**. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos, a delegados de redes, colectivos u organizaciones que representen intereses colectivos de los agentes que hacen parte del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC; también podrá invitar a personas naturales o delegados de entidades, organizaciones o instituciones académicas, que puedan aportar a los procesos de desarrollo de la formación artística y cultural de la ciudad.

**Artículo 15. Quórum y decisiones**. La Comisión podrá deliberar cuando se halle presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 16. Presidencia.** La Presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará a cargo del (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a) que será el Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

**Artículo 17. Funciones de la Presidencia**. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural:

a.Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión, entre ellas el reglamento interno.

b. Programar anualmente las sesiones ordinarias.

c. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

d. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial.

e.Suscribir el informe de gestión.

f. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

g. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comisión.

**Artículo 18.** **Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural estará a cargo de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

a.Proyectar el reglamento interno de la Comisión.

b.Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.

c. Verificar el quorum antes de sesionar.

d. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.

f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes de la Comisión, si así se requiere.

g.Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

h. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

i. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión y demás documentos relacionados.

j. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.

k. Hacer seguimiento a la Unidad Técnica de Apoyo de la que trata el artículo 20 del presente Decreto y a los comités o mesas de trabajo que se conformen por solicitud de la Comisión para desarrollar temas específicos;

l. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

**Artículo 19. Reglamento Interno.** La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

**Artículo 20.** **Unidad Técnica de Apoyo.** La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, contará con una Unidad Técnica de Apoyo que se encargará de implementar y hacer seguimiento a las políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción definidos por la Comisión; así como a la articulación de acciones para la gestión y el funcionamiento de los Centros de formación Musical y Artística – cultural.

**Artículo 21.** **Integrantes de la Unidad de Técnica de Apoyo.** La Unidad Técnica de Apoyo estará conformada de la siguiente manera:

a.El/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD - o su delegado/a, quien la coordinará;

b. El/la Subdirector/a de Formación Artística del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - o su delegado/a;

c. [Corregido por el art. 1 del Decreto 264 de 2020](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=102145" \l "1) *<El texto corregido es el siguiente>* *El/la Director/a de Fomento y Desarrollo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;*

***El texto original era el siguiente:***

*c. El/la Subdirector/a de Fomento y Desarrollo de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB - o su delegado/a;*

d.El/la Subdirector/a de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - o su delegado/a;

e. El/la Subdirector/a Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA-- o su delegado/a

f. El/la Subsecretario/a de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED - o su delegado/a.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica de la Unidad Técnica de Apoyo estará a cargo de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.

**Parágrafo** **2**. La Unidad Técnica de Apoyo sesionará ordinariamente seis (6) veces al año, y extraordinariamente cuando se requiera o cuando la coordinación o las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión lo soliciten.

**Artículo 22.Reglamento Interno.** La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

**CAPÍTULO 5**

**CENTROS DE FORMACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA – CULTURAL**

**2.1.16.5.X**

**Artículo 23. De los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural.** Los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural en Bogotá, Distrito Capital, son espacios dispuestos adecuados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para adelantar los procesos de formación en las prácticas musicales, artísticas y culturales, disciplinares, inter y transdisciplinares; así como en la apreciación artística. En ellos convergen los agentes sociales y se lleva a cabo la experimentación y el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas, de investigación, de estudio, de interpretación, de creación, y de validación social, con el ánimo de propiciar la diversidad de modos, prácticas y contenidos de acuerdo con los contextos, sentires y saberes interculturales de la población.

**Parágrafo**. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD -, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES -, la Orquesta Filarmónica de Bogotá- OFB -, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC -, y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA -; en desarrollo de su autonomía administrativa, presupuestal y contractual; podrán celebrar los actos contractuales y convencionales establecidos en la ley, con las Alcaldías Locales; entidades públicas; organizaciones musicales, artísticas y culturales de naturaleza privada o pública; artistas; así como con instituciones educativas, entre otros, con el propósito de ampliar la cobertura, calidad y la programación de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural.

**Artículo 24.** **Finalidad de los Centros.** Los Centros de Formación Musical y Artística – Cultural, tienen como finalidad aportar a la ampliación de las capacidades creativas, de valoración y disfrute estético, de interacción lúdica, filiación, afecto y desarrollo cognitivo y socioemocional de los habitantes de Bogotá y sus localidades.

**Artículo 25. Objetivos de los Centros.** Los Centros de Formación Musical y Artística – Cultural, cumplen los siguientes objetivos:

a. Ampliar las posibilidades de acceso a la práctica, el conocimiento, la apreciación y el disfrute de las artes y el patrimonio cultural en todas las poblaciones de Bogotá.

b. Poner a disposición espacios funcionales y móviles, dotaciones, servicios y tecnologías para la prestación de servicios de formación artística y cultural de calidad, que cuenten con las condiciones para implementar los modelos pedagógicos, las pedagogías y las didácticas diseñadas.

c. Brindar espacios adecuados para la atención e implementación de experiencias artísticas y culturales para la primera infancia.

d. Fomentar el desarrollo de destrezas y habilidades artísticas en la población de Bogotá, con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

e. Ofrecer alternativas para el desarrollo vocacional de las artes y la cultura en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

f. Ofrecer alternativas para el desarrollo de prácticas artísticas recreativas en las personas durante todas las etapas del ciclo vital.

g. Contar con oferta permanente de capacitación en contenidos, conocimientos y herramientas para la gestión, el emprendimiento cultural y la cualificación en actividades y oficios asociados con la economía cultural y creativa.

h. Implementar líneas de acción pedagógica dirigidas a población adulta, adulta mayor, grupos étnicos y poblacionales, y población vulnerable.

i. Poner a disposición la infraestructura necesaria para recibir a la población escolar de los colegios públicos en los que se presten atenciones de formación artística y cultural en el marco de los programas Jornada Única y Jornada Extendida.

j. Servir de espacio para la preparación y ensayo de agrupaciones artísticas locales.

k. Articular y cogestionar los recursos y procesos de formación artística y cultural de las entidades del sector cultura, recreación y deporte, con las iniciativas de las alcaldías locales y otras entidades del distrito.

l. Crear espacios de construcción e intercambio de conocimiento, investigación y creación en torno a la pedagogía propia del arte y la cultura en las localidades.

**Artículo** **26. Del Funcionamiento de los Centros de Formación**. Cada localidad de la ciudad contará como mínimo con un Centro de Formación Musical y Artística - Cultural, a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o alguna de sus entidades adscritas, el cual tendrá una estructura administrativa, organizativa, pedagógica y dotacional adecuada para la práctica musical, artística y cultural. El ingreso a estos Centros es abierto a toda la comunidad, la cobertura dependerá de los programas, líneas de acción pedagógica y grupos poblacionales que se prioricen desde las políticas y orientaciones del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC y de los Planes de Desarrollo.

**Parágrafo**. Cada uno de los Centros de Formación Musical y Artística - Cultural presentará una oferta de líneas de formación flexible, de acuerdo a las necesidades y demandas de las poblaciones locales y los énfasis de las políticas intersectoriales.

**Artículo 27. Niveles de Formación.** La Unidad Técnica de Apoyo debe identificar, proyectar y proponer a la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC, los niveles de formación artística y cultural que se deben implementar en los Centros. La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural - SIDFAC priorizará y actualizará los lineamientos para definir los niveles de la formación.

**CAPÍTULO 6**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**2.1.16.6.X**

**Artículo 28.** **Movilidad.** La Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural propondrá iniciativas para que la formación artística y cultural, que se lleve a cabo en los diferentes núcleos de acción del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural SIDFAC, se articule y permita la movilidad con los diferentes3|4 niveles y modalidades del Sistema Educativo.

**Artículo 29.** **Banco de instrumentos musicales y elementos para la práctica de las artes.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, liderarán la creación del Banco de Instrumentos Musicales y elementos para la práctica de las artes, con el propósito de dotar a los Centros de Formación Artística y Cultural en el Distrito Capital.

**Artículo 30.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88706) en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital [541](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64114) de 2015.

**TÍTULO 17**

**COMITÉ DISTRITAL DEL ESPACIO PÚBLICO - VENTANILLA ÚNICA DE IMPLANTACIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO VIARTE**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO**

**2.1.17.1.X** *Decreto 149 de 2019*

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y el trámite para la implantación, traslado y donación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad.

**CAPÍTULO 2**

**GLOSARIO**

**Artículo 2. Glosario.** Únicamente para efectos de lo dispuesto en el presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales surgen de los conceptos suministrados por los representantes de las universidades al Comité Distrital del Espacio Público:

2.1 **Expresión artística:** Toda manifestación individual o grupal y forma de expresión cultural que busca transmitir la sensibilidad de una época. Se define por su carácter de temporalidad en el espacio público, entre las cuales se encuentran las expresiones permanentes, tales como monumentos y esculturas.

2.2 **Permanencia**: El término se usa para indicar que los elementos u objetos se mantendrán en el tiempo. Es el lapso o duración de una expresión artística que conlleva procesos de gestión (como su mantenimiento, protección y conservación) que deben estar contempladas desde su creación para permanecer sin límite de tiempo en el espacio público de la ciudad en buen estado.

Es pertinente aclarar que las obras temporales están definidas como aquellas expresiones artísticas que, por su concepción y condición en el espacio público, están destinadas a desaparecer en un lapso de tiempo máximo de dos (2) años. Dentro de estas expresiones artísticas se encuentran el grafiti y los murales, entre otras.

2.3 **Implantación**: Ubicación o emplazamiento en el espacio público de una expresión artística que conlleva un análisis interdisciplinar del contexto y un posicionamiento respecto a los elementos existentes. Se expresa en la coherencia con el entorno, mitigación del impacto ambiental, social y cultural.

2.4 **Espacio Público**: el concepto de espacio público cuenta con definición legal, la cual en la actualidad se encuentra consagrada en las siguientes tres normas: el artículo [5](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=1175" \l "5)º de la ley 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), el artículo [117](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=83208&dt=S" \l "117) de la ley 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial) y el artículo [139](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=66661" \l "139) de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). A continuación se transcribe el artículo [139](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=66661" \l "139) de la Ley 1801 de 2016:

“*Artículo 139. Definición del espacio público.* *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

*Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

*Parágrafo 1°.* *Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

*Parágrafo 2°.* *Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”*

**CAPÍTULO 3**

**FASES PARA LA IMPLANTACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE CARÁCTER PERMANENTE EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD**

**Artículo 3. Fases para la implantación de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público de la ciudad.** El interesado sea persona natural o jurídica, pública o privada, del orden distrital o nacional, deberá adelantar las siguientes fases:

3.1 **Radicación:** Se deberá radicar en la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE la solicitud para la implantación de la expresión artística de carácter permanente, junto con la totalidad de los documentos requeridos para su trámite, los cuales se indicarán en el protocolo que para tal fin elabore la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3.2 **Análisis:** El Comité Distrital del Espacio Público adelantará el análisis y estudio de la solicitud, emitiendo el concepto en el que se determine si es viable o no autorizar la implantación.

3.3 **Trámite de Licencia de intervención y ocupación del espacio público:** En caso que el Comité Distrital del Espacio Público emita concepto favorable, el interesado deberá tramitar la Licencia de intervención y ocupación del espacio público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como obtener los permisos a que haya a lugar.

3.4 **Inventario:** Entregar al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES la información requerida, de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas por la entidad para la inclusión de la expresión artística de carácter permanente en su inventario.

3.5 **Implantación:** Implantar en el espacio público aprobado la expresión artística de carácter permanente.

**CAPÍTULO 4**

**COMITÉ DISTRITAL DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 4. Comité Distrital del Espacio Público.** El Comité Distrital del Espacio Público, es el responsable de emitir concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de la implantación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y demás normas que rigen la materia.

**Artículo 5. Conformación del Comité.** El Comité Distrital del Espacio Público, estará conformado por:

5.1 El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que será el Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá.

5.2 El (la) Subdirector (a) de Arte, Cultura y Patrimonio o su delegado (a) quien ejercerá la Secretaría Técnica y actuará con voz pero sin voto.

5.3 El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, o su delegado.

5.4 El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, o su delegado.

5.5 El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, o su delegado.

5.6 El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, o su delegado.

5.7 El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, o su delegado.

5.8 Dos (2) delegados de las instituciones de educación superior que tengan programas en artes plásticas y visuales en el Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Los delegados de las instituciones de educación superior actuarán por un periodo de dos (2) años contados a partir de su posesión y podrán ser reelegidos por una (1) sola vez, por otro periodo igual.

**Parágrafo 2.** Los integrantes del Comité Distrital del Espacio Público no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**Parágrafo 3.** Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte del Comité solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor.

**Parágrafo 4.** Sin perjuicio de la conformación del Comité, serán invitadas las entidades administradoras del espacio público que se requieran.

**Artículo 6. Selección de los representantes de las instituciones de Educación Superior.** Para la selección de los delegados de las instituciones de Educación Superior de que trata el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte convocará a los representantes de las instituciones que tengan programas de artes plásticas y visuales o su equivalente, ubicadas en Bogotá para que designen su delegado.

**Parágrafo**. En caso de no efectuarse la delegación de cualquiera de los miembros del Comité Distrital dentro del término de dos (2) meses a partir de la solicitud, la Presidencia del Comité la efectuará directamente a través del mecanismo que considere conveniente.

**Artículo 7. Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades.** Los integrantes del Comité que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 8. Funciones del Comité Distrital del Espacio Público.** El Comité Distrital del Espacio Público ejercerá las siguientes funciones:

8.1 Definir los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y la calidad de las expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, en el marco de las políticas de mejoramiento, embellecimiento, protección, conservación y protección del espacio público y el patrimonio cultural de la ciudad.

8.2 Emitir concepto sobre la pertinencia, calidad, coherencia y sostenibilidad de la expresión artística de carácter permanente y de la solicitud de implantación en el espacio público de la ciudad.

8.3 Aprobar el cambio de la condición de permanencia de la expresión artística de carácter temporal a permanente, siempre y cuando lleve más de dos (2) años implantada en el espacio público y cumpla con los requisitos que para tal fin establezca el Comité.

8.4 Aprobar mediante concepto las condiciones de calidad y pertinencia de las convocatorias que realicen las entidades de la Administración Distrital, que tengan por objeto la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público.

8.5 Dictar su propio reglamento.

**Parágrafo 1.** De presentarse expresiones de carácter permanente que no se enmarquen dentro de las descritas en el presente decreto, el Comité Distrital del Espacio Público analizará cada caso en particular y tendrá la potestad de definir el procedimiento aplicable a la misma.

**Parágrafo 2.** El Comité emitirá concepto respecto a los traslados de expresiones artísticas de carácter permanente y de las donaciones propuestas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, del orden distrital o nacional.

**Artículo 9. Sesiones.** El Comité Distrital del Espacio Público, sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria tres (3) veces al año, no obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud motivada de alguno de los integrantes del mismo.

**Parágrafo 1.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a los servidores públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 10. Quórum y decisiones:** El Comité sesionará válidamente y podrá deliberar y tomar las decisiones con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11. Presidencia.** La Presidencia del Comité Distrital del Espacio Público estará a estará a cargo del (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a) que será el Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

**Artículo 12. Funciones de la Presidencia**. Son funciones de la Presidencia del Comité Distrital del Espacio Público:

12.1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.

12.2. Programar las sesiones ordinarias.

12.3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

12.4. Suscribir el informe de gestión.

12.5 Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

12.6 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Artículo 13. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público estará a cargo del Subdirector (a) de Arte, Cultura y de Patrimonio, o quien haga sus veces, el cual participará en las sesiones con voz pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

13.1 Revisar y preparar la presentación de las solicitudes de implantación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público para darles trámite ante el Comité;

13.2 Remitir los informes de las solicitudes de implantación de las expresiones artísticas permanentes en el espacio público de la ciudad, para ser revisadas y estudiadas por los integrantes del Comité;

13.3 Informar por escrito y remitir al solicitante el concepto emitido por el Comité, así como a las entidades competentes que tengan injerencia en el desarrollo del proyecto;

13.4 Coordinar con la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE la socialización del proyecto con la comunidad;

13.5 Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a los integrantes e invitados;

13.6 Programar la agenda de cada sesión;

13.7 Presentar, coordinar o elaborar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;

13.8 Obtener material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité;

13.9 Proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del Comité;

13.10 Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción;

13.11 Proyectar el reglamento interno del Comité;

13.12 Verificar el quorum antes de iniciar la sesión;

13.12 Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité;

13.13 Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol;

13.14 Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados;

13.15 Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité;

13.17 Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Artículo 14. Reglamento Interno.** El Comité Distrital del Espacio Público, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**CAPÍTULO 5**

**VENTANILLA ÚNICA DE IMPLANTACIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO – VIARTE**

**Artículo 15. Ventanilla Única de Implantaciones** **Artísticas en el Espacio Público** **VIARTE**. La Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público - VIARTE tiene a su cargo recibir la documentación que debe ser presentada para llevar a cabo el trámite de la implantación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público de la ciudad, así como orientar y atender las inquietudes de los interesados referentes a este tema.

**Artículo 16. Operación de la Ventanilla Única de Implantaciones** **Artísticas en el Espacio Público - VIARTE**. La Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público - VIARTE estará a cargo de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o su delegada y operará para:

16.1 Orientar y atender las inquietudes de los interesados en implantar expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público;

16.2 Estudiar técnica y jurídicamente las solicitudes y documentos requeridos para la implantación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, con el fin de darles trámite ante el Comité;

16.3 Requerir al solicitante para que subsane la solicitud o los documentos aportados, y recibir la respuesta a los requerimientos efectuados;

16.4 Remitir la solicitud a la Secretaría Técnica del Comité, cuando haya cumplido con el lleno de los requisitos para continuar con el trámite;

16.5 Coordinar con el interesado la socialización del proyecto a la comunidad, una vez haya sido aprobado por el Comité Distrital de Espacio Público.

**Parágrafo 1.** El procedimiento y los requisitos para la solicitud de implantaciones, traslados y donaciones de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, serán los adoptados por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante acto administrativo que se expedirá en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Toda solicitud deberá cumplir con las normas y reglamentaciones sobre espacio público, en particular las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y sus decretos reglamentarios.

**CAPÍTULO 6**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 17 Prohibiciones.** No se permitirán implantaciones artísticas de carácter permanente en el espacio público, en los siguientes casos:

17.1 Cuando las áreas propuestas para la implantación de expresiones artísticas de carácter permanente interfieran la circulación peatonal, en las esquinas, en los puentes peatonales o vehiculares y en los andenes que tengan anchos inferiores a ocho (8) metros.

17.2 No podrán implantarse en los separadores e isletas viales con ancho inferior a ocho (8) metros, ni en los separadores ubicados en los cruces peatonales autorizados.

**Parágrafo.** Cuando se pretenda la implantación de la expresión artística de carácter permanente en sectores declarados como de Interés Cultural, ya sean de carácter distrital o nacional, el interesado debe contar con la aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC o del Ministerio de Cultura, según corresponda.

**Artículo 18. Mantenimiento de la Expresión Artística de Carácter Permanente en el Espacio Público**. El interesado en la implantación de una expresión artística de carácter permanente en el espacio público, sea persona natural o jurídica, pública o privada, del orden distrital o nacional, deberá incluir en su solicitud una propuesta de mantenimiento de la expresión artística de carácter permanente en el espacio público.

**Artículo 19. Inventario de Expresiones Artísticas de Carácter Permanente en el Espacio Público.** El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES adoptará el inventario de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público a través de acto administrativo. Así mismo, creará y adoptará el protocolo por medio del cual señalará el procedimiento para incluir las propuestas aprobadas por el Comité en el inventario.

**Artículo 20. Licencia de intervención y ocupación del espacio público.** Posterior a la aprobación del Comité, el interesado deberá tramitar la Licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 21. Restablecimiento de las condiciones del espacio público.** En el caso de requerirse adelantar obras en el espacio público circundante al lugar autorizado para la implantación de la intervención artística, estas actuaciones deberán estar autorizadas en la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público. En ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra. Asimismo, deberá asegurar que la instalación de la obra artística no deteriore el espacio público, del cual está haciendo uso

**Artículo 22. Traslados de las implantaciones artísticas permanentes.** En el caso que se requiera trasladar una expresión artística de carácter permanente en el espacio público, el interesado deberá radicar la solicitud ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE, la cual será analizada por el Comité Distrital del Espacio Público para que se contemple la pertinencia de la implantación en el nuevo espacio. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento que establezca dicha instancia y que será adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces.

**Artículo 23.** **Donaciones de las implantaciones artísticas permanentes en el espacio público.** En caso que existan interesados en donar implantaciones artísticas permanentes en el espacio público del Distrito Capital, el interesado deberá radicar la solicitud ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE, de conformidad con el procedimiento que establezca el Comité Distrital del Espacio Público y que será adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces.

**Artículo 24. Concursos distritales para las implantaciones de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público.** Las entidades públicas o privadas que adelanten concursos, convocatorias o acciones similares en las que se implanten expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, deberán presentar ante el Comité Distrital del Espacio Público los lineamientos de estos concursos, con el propósito de obtener concepto favorable por parte del Comité Distrital de Espacio Público antes del lanzamiento del concurso y la posterior implantación de la expresión artística permanente en el espacio público.

**Artículo 25. Participación de la comunidad.** El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, deben poner en conocimiento de la comunidad el proyecto de implantación de la expresión artística de carácter permanente aprobada por el Comité Distrital del Espacio Público, con el fin de que los interesados conozcan la nueva intervención y emitan sus opiniones, para lo cual se publicará en la página web de las entidades citadas, de conformidad con lo establecido en el artículo [8](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=41249" \l "8) de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 26. Comunicación a las Entidades Administradoras del Espacio Público:** El presente decreto deberá comunicarse por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a las Entidades Administradoras del Espacio Público previstas en el artículo [11](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=81065" \l "11) del Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, para lo de su competencia.

**Artículo** **27. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=83269) en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital [554](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=64207) de 2015.

**TÍTULO 18**

**COMITÉ “Fiesta de Bogotá D.C”**

**CAPÍTULO 1**

**MARCO GENERAL**

*2.1.18.1.X Decreto Distrital 322 de 2022 (Decreto Distrital 160 de 2015 Art. 6)*

**ARTÍCULO** **1°. *Objeto.*** Actualizar la conformación y funcionamiento del Comité “*Fiesta de Bogotá D.C”*, con el fin de dar respuesta a las necesidades y dinámicas del mismo y formalizar la participación activa de tres entidades del sector cultura, recreación y deporte en los procesos de planeación, organización y ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para el desarrollo de la Fiesta de Bogotá.

**ARTÍCULO** **2°. *Objetivos de la Fiesta de Bogotá D.C.*** Son objetivos de la Fiesta de Bogotá D.C., los siguientes: generar un sentido de pertenencia por la ciudad, sus habitantes, su diversidad cultural, artística y patrimonial; propiciar el reconocimiento, la identidad, la apropiación y el respeto en medio de la diferencia y la diversidad cultural; y lograr la mayor participación de los habitantes de la ciudad en el desarrollo de las actividades programadas en el marco de la Fiesta de Bogotá.

**Parágrafo.** ***La Fiesta de Bogotá D.C.*** Es un espacio de encuentro y de integración social de los habitantes de la ciudad, que busca promover la celebración, el goce y la convivencia mediante procesos artísticos, pedagógicos, culturales, deportivos, sociales y de recreación que partan de la memoria y el tejido festivo que caracteriza a la Capital y propendan por el reconocimiento de la cultura de la ciudad la convivencia pacífica y participativa.

**ARTÍCULO** **3°. *Finalidad de la Fiesta de Bogotá D.C****.* Propiciar ámbitos de festividad colectiva mediante la celebración de la vida, la expresión creativa, el goce y la apropiación de la ciudad, para fortalecer procesos de reconciliación desde la equidad, la inclusión y el reconocimiento entre pueblos, sectores y culturas del Distrito Capital.

**ARTÍCULO** **4°. *Fecha de celebración de la Fiesta de Bogotá D.C.*** La ejecución de las actividades a llevarse a cabo en el marco del desarrollo de la Fiesta de Bogotá, se adelantarán en el mes de agosto de cada año.

**CAPÍTULO** **2**

**DEL COMITÉ FIESTA DE BOGOTÁ D.C.**

**ARTÍCULO** **5°. Del Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá D.C.”.*** El Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá*” cuya finalidad es planear, organizar y ejecutar todos y cada una de las actividades necesarias para el desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar y promover las expresiones y prácticas festivas a los habitantes de la ciudad, así como a sus visitantes en el marco de las celebraciones de la Fiesta de Bogotá D.C.

2. Gestionar acciones conjuntas entre la Administración Distrital, Gobierno Nacional y particulares para la promoción y realización de las prácticas festivas en la ciudad en el desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C.

3. Dictar los lineamientos para la planeación y desarrollo de las actividades en el marco de la Fiesta de Bogotá D.C.

4. Generar acciones tendientes al reconocimiento y apropiación de la Fiesta de Bogotá D.C., con el fin de garantizar su continuidad, fortalecimiento y posicionamiento, como una de las fiestas más importantes del país.

5. Aprobar la programación a desarrollarse en la Fiesta de Bogotá D.C.

6. Adelantar actividades dirigidas a la consecución y coordinación de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C.

7. Formular e implementar mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos en los programas culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos incluidos en la programación de la Fiesta de Bogotá D.C.

8. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO** **6°. *Conformación del Comité Distrital de la Fiesta de Bogotá D.C.-*** El Comité Distrital de la Fiesta de Bogotá D.C., estará conformado por:

1. El (la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que será el (la) Director(a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá.

2. El (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado, que será el (la) Subsecretario(a) de Gestión Local o quien haga sus veces.

3. El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, o su delegado(a).

4. El (la) Director(a) General del Instituto de Recreación y Deporte - IDRD, o su delegado(a).

5. El (la) Director(a) General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, o su delegado (a).

6. El (la) Director(a) General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, o su delegado (a).

7. El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, o su delegado (a).

8. El (la) Gerente General de Canal Capital, o su delegado (a).

9. El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, o su delegado (a).

10. El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de Turismo - IDT, o su delegado (a).

11. Un (a) delegado(a) del Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C.

12. Un miembro del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Parágrafo** **1.** Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte del Comité solo podrán recaer en servidores públicos de nivel directivo o asesor.

**Parágrafo** **2.** Sin perjuicio de la conformación del Comité, serán invitadas las entidades distritales o nacionales, instituciones educativas, personas jurídicas o naturales que se requieran, por su conocimiento o experiencia de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Parágrafo** **3.** El miembro del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, será designado por esta instancia de acuerdo a lo establecido en su reglamento o el procedimiento que se determine para este efecto.

**Artículo** **7°. *Funciones de la Presidencia.*** La Presidencia del Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá D.C.”*, estará a cargo del (la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que será el (la) Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas el reglamento interno.

2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.

3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requiera.

4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.

5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.

6. Suscribir el informe de gestión.

7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Artículo** **8°. *Secretaría Técnica.*** La Secretaría Técnica del Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá D.C.”*, estará a cargo de la Subdirección de Gestión, Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, o su delegado (a), quien participará con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones generales y específicas:

Funciones generales:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité.

2. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

3. Verificar el quórum antes de sesionar.

4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.

5. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.

6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.

7. Elaborar y custodiar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.

10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Comité.

11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité

Funciones específicas:

1. Hacer seguimiento a las mesas de trabajo que se conformen por solicitud del Comité para desarrollar temas específicos.

2. Elaborar un informe sobre el desarrollo de la Fiesta de Bogotá para presentarlo al Comité y al Concejo de Bogotá en cumplimiento del numeral [9](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=85552" \l "21.n.9) del artículo 21 del Decreto Distrital 438 de 2019.

**ARTÍCULO** **9°. *Responsabilidades de los miembros que integran el Comité Distrital “Fiesta de Bogotá D.C.***”*.* Los miembros que integran el Comité tendrán las responsabilidades que se indican a continuación, dentro del marco de sus funciones, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

**1.** ***El (la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que será el Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá:*** I) Coordinar con las entidades adscritas la planeación y ejecución de los planes y programas en los campos cultural, artístico, patrimonial, recreativo y del deporte para ser desarrollados en el marco de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de las expresiones culturales propias de la ciudad, dentro del desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la diversidad étnica, socio cultural e histórica, las prácticas artísticas y culturales. III) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**2.** ***El (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno, o su delegado, que será el Subsecretario (a) de Gestión Local o quien haga sus veces:* :** I) Coordinar con las Alcaldías Locales los planes, programas y proyectos artísticos que se desarrollen en cada una de las localidades de la ciudad en el marco de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Ejecutar las estrategias en cada una de las localidades que garanticen el desarrollo artístico, cultural, recreativo y deportivo dentro de la Fiesta de Bogotá D.C., para disfrute y acceso tanto de los habitantes del Distrito Capital, como de los turistas que visiten la ciudad. III) Ejecutar en cada localidad mínimo una (1) actividad cultural, artística o recreativa dentro de la programación de la Fiesta de Bogotá D.C.

**3.** ***El (la) Director(a) General del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, o su delegado (a):*** I) Ejecutar los planes, programas y proyectos en atención a sus misionales para promover las disciplinas artísticas de arte dramático, artes plásticas y visuales, artes audiovisuales, literatura, danza y música, así como la cultura científica, durante la celebración de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Ejecutar las estrategias que garanticen el desarrollo artístico dentro de la Fiesta de Bogotá D.C., para disfrute y acceso tanto a los habitantes del Distrito Capital, como a los turistas que visiten la ciudad. III) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**4.** ***El (la) Director(a) General del Instituto de Recreación y Deporte - IDRD, o su delegado(a):*** I) Articular el Festival de Verano con la Fiesta de Bogotá. II) Promover las expresiones deportivas y recreativas en el desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C., a nivel de los territorios y poblaciones. III) Ejecutar los planes y programas determinados para el desarrollo de la Fiesta de Bogotá D.C., en lo relacionado con el deporte, la actividad física y la recreación. IV) Poner a disposición para la realización de la fiesta, los escenarios administrados por el IDRD previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la realización de eventos y actividades. V) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**5.** ***El (la) Director (a) General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, o su delegado (a):*** I) Desarrollar actividades tendientes a fortalecer la diversidad cultural y el reconocimiento de los grupos étnicos que habitan la ciudad. II) Resaltar mediante diversas actividades los aspectos determinantes de la cultura bogotana. III) Realizar actividades orientadas a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia de la ciudad. IV) Ejecutar las estrategias que garanticen el desarrollo cultural y artístico dentro de la Fiesta de Bogotá D.C., para disfrute y acceso de los habitantes del Distrito Capital, como a los turistas que visiten la ciudad. V) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**6.** ***El (la) Director (a) General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB, o su delegado (a):*** I) Ejecutar los planes, programas y proyectos para promover las áreas de la música sinfónica, académica y el canto lírico durante la celebración de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Ejecutar las estrategias que garanticen el desarrollo artístico dentro de la Fiesta de Bogotá D.C., para disfrute y acceso tanto a los habitantes del Distrito Capital, como a los turistas que visiten la ciudad. III) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**7.** ***El (la) Director (a) General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, o su delegado (a):*** I) Ejecutar los planes, programas y proyectos para promover el patrimonio cultural material e inmaterial de la ciudad, durante la celebración de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Ejecutar las estrategias que garanticen la divulgación y apropiación del Patrimonio material e inmaterial dentro de la Fiesta de Bogotá D.C. III) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**8.** ***El (la) Gerente General de Canal Capital, o su delegado (a):*** I) Ejecutar los planes, programas y proyectos para promover la producción y circulación de contenidos informativos, culturales y educativos de la ciudad, durante la celebración de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Ejecutar las estrategias que garanticen el desarrollo artístico dentro de la Fiesta de Bogotá D.C., para disfrute y acceso tanto a los habitantes del Distrito Capital, como a los turistas que visiten la ciudad. III) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**9.** ***El (la) Director (a) General del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - o su delegado (a):*** Asesorar al Comité de la Fiesta de Bogotá D.C., en los requerimientos y autorizaciones necesarias para la realización de las diferentes actividades de aglomeraciones de público que se lleven a cabo durante la Fiesta de Bogotá en materia de la gestión del riesgo.

**10.** ***El (la) Director (a) General del Instituto Distrital de Turismo - IDT - o su delegado (a):*** I) Fomentar la industria de turismo en Bogotá D.C., en el marco de la Fiesta de Bogotá D.C. II) Diseñar y gestionar estrategias en el marco de la política pública de turismo del Distrito, para que se impulsen acciones en busca del fortalecimiento de la Fiesta de Bogotá D.C. III) En el marco de las funciones del IDT, promover la ciudad como destino turístico a través de la Fiesta de Bogotá D.C.IV) Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados, en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta

**11.** ***El (a) delegado(a) del Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C*:** Presentar al Comité las propuestas, sugerencias y demás temas asociados por parte del /la Alcalde/sa Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. en lo relacionado con la planeación, organización y ejecución de la Fiesta.

**12.** ***El (a) miembro del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio:*** I) Presentar al Comité Fiesta de Bogotá D.C., las propuestas convenidas entre los espacios de los subsistemas del Sector Cultura, Recreación y Deporte II) Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las actividades desarrolladas en el marco de la Fiesta. III) Establecer mecanismos de comunicación y concertación entre los Consejos Locales de Cultura, el Consejo Distrital de Casas de la Cultura y demás espacios de los subsistemas, para garantizar la participación a través de propuestas elevadas al Comité Distrital de la Fiesta de Bogotá D.C. IV) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo de las actividades culturales programadas en el marco de la Fiesta de Bogotá D.C.

**Artículo** **10°. *Sesiones.*** El Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá D.C*” sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, no obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud motivada de alguno de los integrantes del mismo.

**Artículo** **11°. *Quórum y decisiones:*** El Comité sesionará válidamente y podrá deliberar y tomar las decisiones con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo** **12°. *Reglamento Interno.*** La Secretaría Técnica del Comité Distrital “*Fiesta de Bogotá D.C”*, tendrá a cargo la función de actualizar el reglamento interno, el cual deberá ser suscrito por la presidencia; asimismo, adoptado y aprobado por el Comité para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo** **13°.** ***Régimen general de inhabilidades e incompatibilidades****.* Los integrantes del Comité que tengan la calidad de servidores públicos estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalados en la Ley. Igualmente, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo** **14°.** ***Negocios jurídicos necesarios.*** Para la consecución de los recursos que se requieran en la celebración de la Fiesta de Bogotá, las entidades integrantes del Comité “*Fiesta de Bogotá D.C*.” podrán realizar las alianzas estratégicas, convenios, contratos y demás negocios jurídicos necesarios con cualquier entidad del orden internacional, nacional, departamental y/o distrital de carácter público o privado.

**Artículo** **15°.** ***Disposición de escenarios culturales, deportivos y recreativos****.* La Administración Distrital priorizará la disponibilidad de los escenarios culturales, deportivos y recreativos para la realización de las actividades y programas que se desarrollen en el marco de la Fiesta de Bogotá en el mes de agosto.

**Artículo** **16°. *Vigencias y Derogatorias.*** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=126718) y deroga el Decreto Distrital [160](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=61515) de 2015.

**TÍTULO 19**

**MESA TÉCNICA DEL MUSEO VIRTUAL DEL ARTE URBANO**

**“Diego Felipe Becerra Lizarazo**”

**CAPÍTULO I**

**MARCO GENERAL**

Decreto Distrital 608 de 2023 Artículo x°-.

**2.1.19.1.x**

**Artículo 1°-.** **Objeto.** Reglamentar el Acuerdo Distrital [907](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143484) de 2023, con el fin de exaltar la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. a través de acciones de reparación y no repetición, así como de reconocimiento a los artistas de grafiti del Distrito Capital.

**Artículo 2°-.** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones que se adoptan aplican para el territorio de Bogotá D.C.

**Artículo 3°-.** **Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.**  La Administración Distrital, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, incluirá en la cartografía de mapas Bogotá la denominación “*Diego Felipe Becerra Lizarazo”* al puente ubicado en la Calle 116 con Avenida Boyacá.

**Parágrafo 1.** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital desarrollará una herramienta tecnológica que será usada para el cambio de denominación del puente para brindar mayor conocimiento a la ciudadanía sobre la obra y vida de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

**Artículo 4°-.** **Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de un mapa de ruta ejecutará las acciones necesarias para el diseño, construcción y puesta en marcha del “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”, al cual se podrá acceder a través del sitio web que la Secretaría disponga para tal fin.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantará estrategias de divulgación masiva a través de su página web y demás medios de difusión para la promoción del “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”.

**Artículo 5°-.** **Objetivo del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.** Fortalecer y divulgar la memoria del arte urbano responsable en la ciudad, a través de la exhibición de obras y de artistas en el marco de la Estrategia de Arte Urbano responsable, y de experiencias dirigidas a la ciudadanía para el disfrute y la reflexión acerca de estas expresiones artísticas.

**Artículo 6°-.** **Administración del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.** Las funciones de administración del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” las ejercerá la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), en el marco de sus competencias.

**Artículo 7°-.** **Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.**  El Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” contará para su organización con una Mesa Técnica conformada por:

- El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que será el Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien la presidirá.

- El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, o su delegado.

- El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, o su delegado.

- Un experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones de las artes con sede en Bogotá, D.C., candidatizado y elegido por dichas instituciones.

- Un representante de los padres de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D, en calidad de víctimas.

- Un representante del Comité Distrital de Grafiti o el espacio de participación que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Las delegaciones de los servidores públicos que hacen parte de la Mesa Técnica solo podrán hacerse a servidores públicos de carácter directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la conformación de la Mesa Técnica, serán invitadas las entidades distritales o nacionales, instituciones educativas, personas jurídicas o naturales que se requieran, por su conocimiento o experiencia de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 8°-.** **Sesiones.** La Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria trimestralmente cuatro (4) veces al año, no obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud motivada de alguno de los integrantes del mismo, cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

**Parágrafo 1.** La primera sesión ordinaria será en el primer trimestre de cada vigencia, en la cual se fijará la agenda anual. De conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

**Artículo 9º.-** **Quórum y decisiones.** La Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” podrá deliberar cuando se halle presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto.

**Artículo 10º.-** **Funciones.** La Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

1. Concertar y elaborar anualmente el plan de acción del museo.

2. Adelantar y coordinar con entidades distritales el gobierno nacional y particulares las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de acción del museo.

3. Articular las estrategias y planes relacionados con la práctica del grafiti y el arte urbano para el desarrollo, gestión y funcionamiento del museo, de acuerdo con las acciones que adelanta cada una de las entidades que conforman la Mesa Técnica.

4. Realizar periódicamente la memoria y el registro fotográfico de las obras artísticas en forma de grafiti que se plasmen en el Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, las cuales serán publicadas en el Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”.

5. Aprobar el presupuesto y el plan financiero del museo.

6. Supervisar la gestión del museo a nivel administrativo, financiero y legal.

7. Establecer alianzas y relaciones interinstitucionales para el desarrollo, gestión y funcionamiento del museo.

8. Generar acciones tendientes al reconocimiento y apropiación del museo, con el fin de garantizar su continuidad, fortalecimiento y posicionamiento, como uno de los museos más importantes del país.

9. Establecer estrategias para la educación, investigación y documentación que fomenten la comprensión y apreciación del grafiti y el arte urbano, y su historia e importancia en Bogotá.

10. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 11º.-** **Presidencia**. La Presidencia de la Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” estará a cargo del Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a que será el Director de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

**Artículo 12º.-** **Funciones de la Presidencia.** Son funciones de la Presidencia de la Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”:

a. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Mesa Técnica, entre ellas el reglamento interno.

b. Programar anualmente las sesiones ordinarias.

c. Citar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

d. Aprobar el plan de trabajo anual de la Mesa Técnica durante el primer bimestre de cada vigencia.

e. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial.

f. Suscribir los informes de gestión trimestral y anual.

g. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

h. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa Técnica.

**Artículo 13º.-** **Secretaría Técnica.** La Secretaría de la Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo” estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá a cargo las siguientes funciones:

a. Proyectar el reglamento interno de la Mesa Técnica.

b. Realizar la convocatoria de las sesiones de la Mesa Técnica.

c. Verificar el quórum antes de sesionar.

d. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Mesa Técnica.

e. Elaborar el plan anual de trabajo de la Mesa Técnica en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.

f. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes de la Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, si así se requiere.

g. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.

h. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

i. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Mesa Técnica y demás documentos relacionados.

j. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Mesa Técnica

k. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa Técnica.

**Artículo 14º.-** **Reglamento interno.** La Mesa Técnica del Museo Virtual del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, adoptará y aprobará el reglamento interno para su funcionamiento dentro los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

**Artículo 15º.** **-Día del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”.**  El Día del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, es un espacio de integración propicio para el encuentro y diálogo ciudadano en torno al grafiti, en el cual, se exaltará la memoria y el trabajo artístico de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

**Parágrafo 1.** Las actividades a desarrollar en el marco del Día del Arte Urbano “*Diego Felipe Becerra Lizarazo”*, se adelantarán el 31 de agosto de cada año.

**Artículo 16°-.** **Estrategia de fomento.** Para la celebración del Día del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, la Administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, realizará mínimo una convocatoria anual, para entregar estímulos e incentivos en el marco del proyecto Museo Abierto de Bogotá, a las mejores intervenciones artísticas hechas en el último año en la ciudad, para lo cual estructurará la convocatoria, indicando el número de estímulos y periodicidad de la misma, tendiente a fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas de las personas que desarrollan su práctica artística en el espacio público, para el desarrollo de propuestas innovadoras que permitan la circulación y promoción del arte urbano y el grafiti en la ciudad.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, en el marco de la celebración del Día del Arte Urbano, apoyará a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá en la elección de las personas u organizaciones a quienes se les hará entrega de la Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo.

**Artículo 17°-.** **Actividades conmemorativas y de exaltación.** Para el fomento del Día del Arte Urbano “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de las acciones pedagógicas y de sensibilización que se realizan con las comunidades educativas, exaltará la memoria y el trabajo artístico de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D., el 31 de agosto o el último día hábil de este mes, promoviendo el reconocimiento y respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de la ciudad.

**Artículo 18°-.** **Actividades pedagógicas de concientización y sensibilización.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco del acompañamiento a las Instituciones Educativas que implementan experiencias en Justicia Escolar Restaurativa (JER), adelantará actividades de pedagogía de la verdad y las memorias, gestión pacífica de conflictos, de reconciliación, de educación socioemocional y generará espacios de formación a docentes en enfoque restaurativo, dando especial énfasis en el respeto a los derechos humanos y a la libertad de expresión, en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

**Parágrafo 1.** Se adelantarán acciones pedagógicas de forma continua sobre la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los y las estudiantes a través de espacios grupales donde se promueve la identificación de diferentes tipos de violencias y los procesos de reporte ante estas situaciones dentro y fuera de las comunidades educativas.

**Artículo 19°-.** **Fomento del arte del grafiti en las instituciones educativas oficiales del Distrito.** La administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito propenderá por la destinación de muros adecuados para el arte del grafiti en los colegios oficiales del Distrito Capital, en el marco del respeto de la autonomía de las instituciones educativas del distrito.

**Parágrafo 1.** Las acciones de fomento del arte del grafiti en las instituciones educativas oficiales del Distrito, se realizará en el marco de las disposiciones legales relacionadas con la práctica responsable del grafiti que establece la normatividad vigente, acorde con la política pública del espacio público.

**Artículo 20°-.** **Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**TÍTULO 20**

**PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES – PUFA**

**COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ.**

**CAPÍTULO 1**

**ASPECTOS GENERALES**

**2.1.20.1.X** Decreto 794 de 2018

**Artículo 1.- Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá, y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2.-Definiciones.** Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Obra audiovisual.** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

**1.1 Obra cinematográfica.**  Es la que designa elementos que se armonizan para constituirla, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario [1080](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62515) de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

**a) Por su ventana**. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.

**b) Por su carácter seriado**. Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.

**c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo**. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.

**d) Por su carácter institucional**. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.

**e) Por límite de visualización o audición marcas**. Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.

**f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica**. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

**1.2. Obras audiovisuales para televisión y otros formatos:** Las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional y/o seriado, y que su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales

**2. Producción o Filmación audiovisual.** Son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este decreto se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público. La filmación audiovisual, para efectos del presente decreto, se clasifica en:

**2.1 Filmación audiovisual académica.** Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

**2.2 Filmación audiovisual comunitaria o alternativa.** Son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

**3. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana.** Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley [814](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8796) de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

**4. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales.** Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

**5. Productor o solicitante.** Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

**Parágrafo.** Cuando en este decreto aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica, se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

**Artículo 3.- Situaciones a las cuales no aplica el presente decreto.** En particular, las disposiciones del presente decreto no se aplican a:

1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.

2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.

3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.

4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el |desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.

5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no implican la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

**Artículo 4. - Registro en el Sistema Único de Gestión**- **SUGA.** La filmación de obras audiovisuales en espacio público no se considera un espectáculo público, y en consecuencia, no serán aplicables para estos efectos los requisitos, documentos, ni previsiones legales que se exigen para la realización de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público.

Los casos de filmaciones audiovisuales en espacio público que como producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, reúnan a un número plural de personas, de acuerdo a su grado de complejidad, deberán ser registrados en el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital - SUGA - y obtener la correspondiente autorización

**CAPÍTULO 2**

**PERMISO UNIFICADO PARA FILMACIONES AUDIOVISUALES**

**Artículo 5. - Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales- PUFA.** El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifique el protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

**Artículo 6. - Del registro y expedición del PUFA.** El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFA ante el IDARTES, registrando la totalidad de la información y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - SUMA.

Radicados los documentos el IDARTES procederá a:

1. Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.

2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.

3. Hacer seguimiento a la expedición de los conceptos de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.

4. Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.

5. Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución derivada del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.

6. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.

7. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.

8. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

**Parágrafo 1**. El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos.

Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante.

**Parágrafo 2**. Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Protocolo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones adoptado por el IDARTES mediante acto administrativo.

**Artículo 7. - Documentos y requisitos para la expedición del PUFA**. Serán los establecidos en el Protocolo para el aprovechamiento económico que para el efecto expida el IDARTES, en virtud del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** El PUFA se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

**Parágrafo 2**. El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

**Artículo 8. - Ampliación o adición de la información registrada.** La Gerencia de Artes Audiovisuales del IDARTES con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFA, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario, o cuando se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

**Artículo 9. -** **Del pronunciamiento de las entidades públicas.** Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. El término para el pronunciamiento correspondiente será el que se establezca en el protocolo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

**Artículo 10. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público.** El productor o solicitante del PUFA está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.

Si va a realizar alguna intervención en el espacio público tendrá que contar con la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IDARTES. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.

**Parágrafo** **1**. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, se autorizará solamente la ocupación temporal y no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

**Parágrafo 2.** En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

**Artículo** **11. Permisos Particulares.** El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

**Artículo 12. - Incumplimiento de los permisos.** El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

**Artículo 13. – Filmación sin el PUFA.** Salvo las excepciones definidas en el artículo 3 del presente decreto, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFA. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.

**Artículo 14. - Información inexacta o no veraz.** El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFA hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

**Artículo 15.- Retribuciones.** Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una retribución cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y, en la fórmula de retribución.

El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto, así:

1. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a las entidades administradoras del nivel central, será transferido a la entidad acreedora a través de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.

2. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a cada entidad del nivel descentralizado, será transferido a la entidad acreedora a través de su respectiva tesorería, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.

3. El monto restante del valor de la retribución recaudada, será destinado al IDARTES en su condición de entidad distrital gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales.

**CAPÍTULO 3**

**COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ**

**Artículo 16. -** La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital [340](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59053) de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el PUFA en el Distrito Capital, con sujeción a lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 17. - Funciones.** La Comisión Fílmica de Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer las industrias audiovisuales del Distrito Capital.

2. Promocionar la ciudad de Bogotá, D.C. como destino fílmico.

3. Orientar y facilitar la realización de filmaciones en el Distrito Capital.

4. Dictar los lineamientos para otorgar las exenciones totales o parciales del pago de la retribución por aprovechamiento económico de las filmaciones de obras audiovisuales.

5. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 18. - Conformación de la Comisión Fílmica de Bogotá.** La Comisión Fílmica de Bogotá estará conformada por:

a) El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;

b) El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado;

c) El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad o su delegado;

d) El(la) Director(a) del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, o su delegado;

e) El(la) Gerente General de Canal Capital, o su delegado;

f) El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o su delegado;

g) Un(a) delegado(a) del Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia;

h) Un(a) delegado(a) de la Cámara de Comercio de Bogotá.

i) Dos delegados(as) de las industrias audiovisuales

**Parágrafo 1**. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá coordinará la elección de los delegados de las industrias audiovisuales. Así mismo, podrá convocar como invitada a la Secretaría Distrital de Gobierno, para la articulación con las alcaldías locales.

**Parágrafo 2.** Participarán con voz, pero sin voto Canal Capital, Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia, Cámara de Comercio de Bogotá y los delegados de las industrias audiovisuales. Así mismo los invitados ocasionales participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 19. - Presidencia.** La Presidencia de la Comisión Fílmica de Bogotá estará a cargo del Secretario (a) Distrital de Cultura Recreación y Deporte, o su delegado (a).

**Artículo 20. - Funciones de la Presidencia**. Son funciones de la Presidencia de la Comisión Fílmica de Bogotá:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión, entre ellas el reglamento interno.

2. Programar anualmente las sesiones ordinarias en coordinación con la Secretaría Técnica.

3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran en coordinación con la Secretaría Técnica.

4. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional y con la nación, según corresponda.

5. Suscribir el informe de gestión elaborado por la Secretaría Técnica.

6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión

**Artículo 21. - Sesiones.** La Comisión Fílmica de Bogotá, sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria, cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Comisión lo soliciten.

**Parágrafo 1.** La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a los funcionarios públicos o expertos que estime necesarios, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz y sin voto.

**Parágrafo 2.** Las sesiones que se realicen virtualmente, deberán atender lo preceptuado en el artículo [32](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45322" \l "32) del Decreto - Ley 019 de 2012.

**Artículo 22. - Quórum y decisiones.** La Comisión podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá elaborará el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente de la Comisión y la Secretaría Técnica.

**Artículo 23. - Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros de la Comisión estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalado en la Ley.

**Parágrafo.** Los miembros de la Comisión Fílmica de Bogotá, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 24. - Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá estará a cargo del Gerente de Artes Audiovisuales del IDARTES o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión.

2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite la Comisión.

3. Verificar el quórum antes de sesionar.

4. Elaborar, presentar y ejecutar el plan de trabajo anual de la Comisión Fílmica de Bogotá, aprobado por la Comisión en el que se destinan recursos para la operación del PUFA, las actividades de promoción nacional e internacional del sector audiovisual y de la ciudad como destino fílmico, y de las acciones de cualificación de los profesionales.

5. Elaborar y presentar los informes o documentos que la Comisión solicite para el cumplimiento de sus funciones.

6. Presentar a la Comisión informes consolidados sobre el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales.

7. Informar a la Comisión y a la comunidad del calendario de las filmaciones audiovisuales que se desarrollen en la ciudad, a través de los medios de comunicación con los que cuente.

8. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.

10. Proyectar el reglamento interno de la Comisión para la aprobación de este.

11. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

**Parágrafo**. El IDARTES deberá conformar el equipo de trabajo que apoyará a la Secretaría Técnica en la coordinación e implementación de las misionalidades de la Comisión Fílmica de Bogotá, D.C., incluyendo la gestión del permiso unificado PUFA y el plan de trabajo propuesto.

**CAPÍTULO 4**

**EXENCIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 25. - Exenciones.** Las exenciones a la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para la filmación de obras audiovisuales que se desarrollen en el Distrito Capital podrán ser totales o parciales y deberán ser solicitadas por el productor o solicitante en el aplicativo SUMA, en los siguientes proyectos:

1. Los proyectos audiovisuales con un interés o finalidad académica, y comunitaria o alternativa.

2. Los proyectos audiovisuales que sean apoyados con fondos o recursos públicos de la Nación o del Distrito Capital, salvo las filmaciones que sean realizadas por encargo y cuenta y riesgo de terceros.

3. Los proyectos de filmaciones de obras audiovisuales aprobados por la Ley [1556](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48319) de 2012, si los servicios cinematográficos son contratados con sociedades domiciliadas en Bogotá, D.C.

4. Los proyectos de filmaciones que cuenten con Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley [814](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8796) de 2003 en concordancia con la norma que la reglamenta.

**Artículo 26.- Permisos Especiales.** El IDARTES en coordinación con las entidades distritales competentes implementará dos (2) permisos especiales:

1. **Permiso Urgente:** Este contará con un término de otorgamiento menor al ordinario y contemplará un incremento porcentual en el costo, en atención a los recursos administrativos adicionales o mayores que requiere su gestión.

2. **Extensión del PUFA por Contingencia:** Cuando se cancele el rodaje por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá extender el permiso PUFA para que se realice el rodaje dentro de los subsiguientes días, dicha extensión se otorgará en una línea de tiempo inferior a la ordinaria.

**Parágrafo.** La filmación debe presentar las mismas condiciones, características de espacio, complejidad y tiempo a la cancelada. El productor o solicitante deberá pagar el valor que sea reliquidado, siempre y cuando las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público emitan los conceptos aprobatorios correspondientes.

**Artículo 27. - De la expedición de la reglamentación, protocolos y procedimientos.** El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA.

**Parágrafo. –** Conforme lo dispone el parágrafo [1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81065" \l "31.p.1) del artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital [456](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54978) de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.

**Artículo 28. - Del aplicativo en línea.** El PUFA deberá tramitarse en el módulo de filmaciones del Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento Económico del Espacio Público – SUMA diseñado por el DADEP.

**Artículo 29. - Sobre normas aplicables.** Los aspectos no contemplados en el presente decreto se atenderán según el procedimiento establecido para el efecto en las normas generales o específicas del orden nacional o distrital que regulen la materia.

**Artículo** **30. - Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su [publicación](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82166) en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital [340](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59053) de 2014, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**LIBRO 3**

**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

***Se delega la función para adelantar las averiguaciones del caso e imponer las sanciones definidas en el artículo*** *[24](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "24)* ***de la Ley 1185 de 2008***

**Artículo 3.1*.*** Delegar en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función para adelantar las averiguaciones del caso e imponer previo concepto favorable del Ministerio de Cultura, a los exhibidores de películas infractores, las sanciones definidas en el artículo [24](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "24) de la Ley 1185 de 2008 en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

*(Decreto 859 de 2019 artículo 1)*

**Artículo 3.2.** Comunicar el presente acto al titular de despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por intermedio de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo** **3.3.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación.

**Un artículo para informar IVC PERSONAS JURÍDICAS – POLICIVO- CONTRACTUAL – GRAFITI**

**LIBRO 4**

**DISPOSICIONES FINALES**

**TÍTULO ÚNICO**

**VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. [3](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15805" \l "3) de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector Cultura que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan políticas.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

**Artículo 3.1.2 Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la publicación en la Gaceta Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

## **CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**

Alcalde Mayor

## **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: